

FOLLETO INFORMATIVO

DE

KLIMA ENERGY TRANSITION FUND, F.C.R.

Mayo 2021

Actualizado en febrero de 2024

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. EL FONDO	4
1. Datos Generales.....	4
1.1. El Fondo	4
1.2. La Sociedad Gestora.....	4
1.3. Depositario	4
1.4. Auditor.....	5
1.5. Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora.....	6
1.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.....	6
1.7. Información a los Partícipes.....	6
1.8. Duración.....	8
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	9
2.1. Régimen jurídico.....	9
2.2. Legislación y jurisdicción competente.....	10
2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo	10
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	10
4. Las Participaciones	14
4.1. Inversores Aptos.....	14
4.2. Características generales y forma de representación de las Participaciones	14
4.3. Derechos económicos de las Participaciones.....	16
4.4. Política de distribución de resultados.....	16
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo.....	21
5.1. Valor liquidativo de las participaciones	21
5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo.....	21
5.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo	22
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....	23
6. Política de Inversión del Fondo	23
6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo.....	23
6.2. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	35
6.3. Reutilización de activos.....	36

6.4. Inversión sostenible del Fondo	36
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO.....	47
7. Remuneración de la Sociedad Gestora	47
7.1. Comisión de Gestión.....	47
7.2. Comisión de Éxito	49
7.3. Comisión de Depositaria	49
8. Distribución de Gastos	49
8.1. Gastos de Establecimiento.....	49
8.2. Gastos Operativos.....	50
8.3. Otros Gastos	50
ANEXO I	53
ANEXO II	54
FACTORES DE RIESGO	54

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos Generales

1.1. El Fondo

La denominación del fondo de capital riesgo será **KLIMA ENERGY TRANSITION FUND, F.C.R.** (el "Fondo").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a **ALANTRA ENERGY TRANSITION, S.G.E.I.C, S.A.**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 194, y domicilio social en Madrid, en la calle José Ortega y Gasset, 29, Madrid (28006) (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

1.3. Depositario

El Depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, que figura inscrita

en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240. Tiene su domicilio social en Madrid, calle Emilio Vargas, 4 (el "**Depositario**").

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaría de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.3 del presente Folleto.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

1.4. Auditor

El auditor de cuentas del Fondo será Deloitte, S.L., (el "**Auditor**"), o el que la Sociedad Gestora designe en cada momento.

1.5. Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

1.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

1.7. Información a los Partícipes

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable. Además, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información recomendadas por Invest Europe vigentes en cada momento, que actualmente son las Directrices sobre Capital Privado y Capital Riesgo emitidas por la Asociación Internacional de Capital Privado y Capital Riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association - IPEV*).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, entre otras cuestiones, la siguiente información (que en cualquier caso se preparará en inglés y de conformidad con las mencionadas Directrices de Presentación de Informes):

- a) en la medida de lo posible, dentro de los ciento veinte (120) días y, en todo caso, dentro de los cincuenta días (150), siguientes al final del ejercicio económico, una copia de los estados financieros auditados del Fondo; y
- b) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir del final de cada trimestre,

la Sociedad Gestora enviará a los Partícipes un informe trimestral siguiendo la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las Directrices de Presentación de Informes. En particular:

- (i) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir del final de cada trimestre, la Sociedad Gestora proporcionará, junto con los informes de ESG correspondientes, al menos, lo siguiente:
 - una descripción de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, incluida la información relativa a los cambios importantes en las inversiones y gastos del Fondo;
 - una descripción de las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su rendimiento, incluido un resumen de los servicios prestados (según sea el caso) por la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave y cualesquiera honorarios, compensación o remuneración recibidos y/o costes y gastos incurridos en relación con esos servicios;
 - una valoración no auditada de conformidad con los requisitos de Invest Europe de cada una de las Sociedades Participadas y de la cartera;
 - los estados financieros no auditados del Fondo (balance y cuenta de pérdidas y ganancias);
 - un resumen del nivel de endeudamiento del Fondo y un resumen de los principales gastos del Fondo; y
 - la cuantía de los Ingresos Adicionales correspondientes a ese trimestre.
- (ii) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir del final del segundo y el tercer trimestre, la Sociedad Gestora proporcionará la información listada en el punto (i) anterior, excluyendo los informes de ESG; y
- (iii) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir del final del cuarto trimestre, la Sociedad Gestora proporcionará la información listada en

el punto (i) anterior, y, al menos lo siguiente, excluyendo los informes de ESG correspondientes:

- un desglose de las comisiones recibidas por la Sociedad Gestora, incluyendo la Comisión de Gestión y cualquier pago recibido de las Sociedades Participadas;
- un desglose de los principales gastos del Fondo;
- un resumen de cada Solicitud de Desembolso y notificación de Distribuciones emitida;
- resumen del nivel de endeudamiento del Fondo;
- una carta de la Sociedad Gestora y de los Ejecutivos Clave con una descripción de las actividades realizadas durante el año, dirigida al Comité de Supervisión, pero distribuida a todos los Partícipes; y
- detalles relativos a los servicios de apoyo a las Sociedades Participadas y otras actividades de apoyo que la Sociedad Gestora preste a las Sociedades Participadas o, en caso de que no se presten esos servicios, la correspondiente explicación al respecto.

La presentación de informes a los Partícipes se preparará de manera completa, clara y comprensible y de conformidad con las Directrices de Presentación de Informes. Asimismo, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo y preparará, y facilitará a los Partícipes que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en el año correspondiente, el beneficio distribuido a lo largo del año correspondiente, un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y el objetivo de las inversiones y los estados financieros auditados del Fondo.

1.8. Duración

El Fondo se establece inicialmente por un período de diez (10) años a partir de la Fecha del Primer Cierre.

Por Período de Inversión se entenderá el período transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la primera de las siguientes fechas:

- a) la fecha del quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre, a menos que el Comité de Supervisión apruebe previamente la prórroga del Período de Inversión por un (1) año, en cuyo caso se interpretará como la fecha del sexto (6º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
- b) la fecha en que se haya invertido el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales, incluidos los Compromisos Desembolsados utilizados para el pago de los gastos correspondientes y la Comisión de Gestión, o comprometidos por escrito mediante documentos vinculantes para la inversión. En ese caso, la Sociedad Gestora podrá decidir terminar el Periodo de Inversión a su discreción, previa notificación a los Partícipes;
- c) la fecha en la que se considera que el Período de Inversión ha terminado según lo dispuesto en el Artículo 5.8 del Reglamento en relación con una Salida de Ejecutivos Clave;
- d) la fecha del primer cierre de un Fondo Sucesor; y
- e) la fecha determinada por la Sociedad Gestora con el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

Se iniciará un Periodo de Desinversión desde el final del Período de Inversión hasta la fecha en la que se disuelva el Fondo y se inicie el período de liquidación.

La Duración podrá prorrogarse hasta dos (2) períodos consecutivos de un (1) año, en cada caso con el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1. Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión, que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto (el "**Reglamento**"), y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**").

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (por sus siglas en inglés, el “**Reglamento SFDR**”), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en la cláusula 6.4 del presente Folleto.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 13 y siguientes del Reglamento del Fondo.

Toda transmisión de las Participaciones del Fondo deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el Artículo 19 del Reglamento.

3.1. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo

En la Fecha del Primer Cierre, cada uno de los Partícipes suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Partícipe deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos individuales obtenidos será el compromiso total comprometido del Fondo (los "**Compromisos Totales**").

Durante el período de dieciocho (18) meses que comienza en la Fecha del Primer Cierre ("**Período de Colocación**"), el monto de los Compromisos Totales podrá incrementarse mediante la suscripción de nuevos Compromisos por parte de los Partícipes existentes o mediante la incorporación de nuevos inversores al Fondo, con sujeción al Tamaño Máximo. Dicho Período de Colocación podrá ser prorrogado por decisión del Comité de Supervisión por seis (6) meses adicionales. Los Compromisos suscritos por los Partícipes preexistentes y/o los Compromisos suscritos por nuevos inversores durante el Período de Colocación se denominarán compromisos adicionales de inversión ("**Compromisos Adicionales**").

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Partícipes Posteriores suscribirá Participaciones del Fondo y desembolsará sus respectivos Compromisos en la fecha ("**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**"), por el importe y en los porcentajes notificados por la Sociedad Gestora. Dicho importe (la "**Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores**") será equivalente al importe agregado que se habría exigido previamente a dichos Partícipes Posteriores con respecto a sus Compromisos Adicionales si hubieran sido Partícipes en relación con dichos Compromisos Adicionales a la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecuilización**").

Sobre la base del Importe de Ecuilización, e inmediatamente después de que el Fondo reciba dichas cantidades, la Sociedad Gestora devolverá a cada Partícipe preexistente una cantidad igual a (i) el importe agregado de su Compromiso ya desembolsado al Fondo hasta la correspondiente Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales; menos (ii) el importe agregado de su Compromiso que habría sido desembolsado al Fondo hasta la fecha mencionada si todos los Partícipes Posteriores hubieran sido Partícipes en relación con todos sus Compromisos Adicionales a partir de la Fecha del Primer Cierre. No obstante lo anterior, al devolver la cantidad determinada de conformidad con este párrafo, la Sociedad Gestora

considerará la Comisión de Gestión devengada para los Partícipes Posteriores.

El Importe de Ecuilización así devuelto a los Partícipes preexistentes no constituirá una Distribución a los efectos del presente documento, sino que se añadirá a sus Compromisos sujetos a una mayor reducción. Si se reembolsan esas cantidades, se deberá enviar una carta de reembolso a los Partícipes, en la que la Sociedad Gestora indicará claramente si el Importe de Ecuilización así devuelto puede ser reclamado por el Fondo.

En todo caso, en la correspondiente Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, todos los Partícipes deberán haber desembolsado sus respectivos Compromisos en la misma proporción.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora está autorizada a compensar/descontar el Importe de Ecuilización entregado por los Partícipes Posteriores con las cantidades adeudadas por/ a los Partícipes Posteriores.

Aparte de la Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores, cada Partícipe Posterior (en su respectiva Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales) aportará al Fondo, si así lo estipula la Sociedad Gestora, una prima de ecuilización equivalente al ocho por ciento (8%) anual sobre el importe que se hubiera dispuesto de esta forma desde la fecha de solicitud de desembolso hasta la fecha de dicha contribución (la "**Prima de Ecuilización**"), salvo que el Partícipe Posterior suscriba Participaciones de Clase D, en cuyo caso la Prima de Ecuilización será equivalente al cuatro por ciento (4%) anual.

Los Partícipes pagarán la Prima de Ecuilización al Fondo, y el Fondo -siempre que así lo establezca la Sociedad Gestora- la distribuirá a los Partícipes que no sean Partícipes Posteriores en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (o en la proporción en que no sean considerados Partícipes Posteriores), proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales del Fondo, considerando la fecha en que habrían hecho el primer desembolso de sus Compromisos. La Prima de Ecuilización así pagada a los Partícipes no se considerará una Distribución, ni aumentará los Compromisos No Desembolsados de dichos Partícipes. Además, la Prima de Ecuilización pagada por el Partícipe Posterior no se considerará un desembolso de su Compromiso y, por lo tanto, se pagará además de dicho Compromiso.

Sin embargo, salvo que la Sociedad Gestora decida lo contrario, se espera que la Prima de Ecuilización sea recibida y administrada por el Fondo.

El compromiso mínimo de inversión en el Fondo será de cien mil euros (100.000.-€), excepto para los ejecutivos, empleados y directores de la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, los Compromisos suscritos por fondos de pensiones u otras entidades de inversión, como, por ejemplo, los organismos de inversión colectiva, gestionados por la misma sociedad gestora, se contabilizarán como un único compromiso de inversión.

Durante la vigencia del Fondo, la Sociedad Gestora exigirá a todos los Partícipes que aporten al Fondo hasta una cuantía total que no exceda sus Compromisos, a medida que sean necesarios para financiar las inversiones del Fondo, para pagar los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos del Fondo y/o la Comisión de Gestión de conformidad con el Reglamento. A efectos aclaratorios, se solicitará siempre a cada Partícipe el desembolso de los Compromisos No Desembolsados a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

En todo caso, todos los desembolsos de Compromisos se harán en efectivo y en euros, la moneda actual del Fondo, en una cuenta bancaria abierta a estos efectos por la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo con el Depositario del mismo (la "**Cuenta Principal**"). La Sociedad Gestora no creará ni permitirá que subsista ninguna prenda, gravamen, carga o derecho de garantía sobre la totalidad o una parte de las cantidades así desembolsadas por los Partícipes y/o el saldo, los intereses o los derechos de crédito de la Cuenta Principal.

Los Partícipes se comprometen a desembolsar sus respectivos Compromisos y a suscribir Participaciones del Fondo según lo requiera en cada momento la Sociedad Gestora, hasta que los Compromisos Totales hayan sido totalmente desembolsados y siempre en cumplimiento de las disposiciones del Reglamento.

A estos efectos, la Sociedad Gestora entregará a los Partícipes la correspondiente notificación de desembolso de fondos solicitando el desembolso de sus respectivos Compromisos en un plazo mínimo de quince (15) Días Hábiles a partir de la recepción de dicha notificación (la "**Solicitud de Desembolso**"). La Solicitud de Desembolso se enviará a los Partícipes por escrito, por correo electrónico, correo certificado, burofax o se entregará personalmente, a la dirección proporcionada por el Partícipe.

Asimismo, el Fondo solamente puede pedir dinero prestado por medio de un préstamo, un crédito o contraer deudas (incluidas las garantías) a los efectos de alcanzar sus objetivos generales corporativos y/o sus objetivos de inversión o siempre que resulte necesario cubrir las solicitudes de desembolso de conformidad con lo previsto por el Reglamento.

3.2. Reembolso de Participaciones

Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 17 del Reglamento aplicables a los Partícipes en Mora, los Partícipes podrán obtener el reembolso íntegro de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones será gratuito para el Partícipe a su valor liquidativo. Por decisión de la Sociedad Gestora, las Participaciones podrán ser reembolsadas parcialmente con anterioridad a la disolución y liquidación del Fondo a los solos efectos de facilitar Distribuciones a los Partícipes en el marco del Artículo 20 del Reglamento.

4. Las Participaciones

4.1. Inversores Aptos

De conformidad con la Ley 22/2014, los inversores aptos que podrán invertir en el Fondo serán: (i) los considerados clientes profesionales de conformidad con el artículo 205 de la Ley del Mercado de Valores, (ii) los que, a petición suya, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el artículo 206 de la Ley del Mercado de Valores, (iii) aquellos otros inversores (a) cuyo compromiso de inversión en el Fondo ascienda, como mínimo, a cien mil euros (100.000.-€), y (b) que declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos relacionados con la inversión en el Fondo; (iv) los directores, ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, (v) los miembros del Equipo Gestor de Klima, (vi) los inversores que inviertan en fondos o en cualquier otra institución de inversión colectiva que cotice en las bolsas de valores, y (vii) los inversores que puedan justificar tener experiencia en la inversión, la gestión o el asesoramiento en fondos similares al Fondo.

4.2. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones clasificadas en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E y Participaciones de Clase F,

cada clase con características diferentes y todas ellas sin valor nominal.

La suscripción de Participaciones del Fondo por un inversor dará lugar a la obligación de dicho inversor de cumplir con las disposiciones del Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y reembolsar el Compromiso correspondiente, en los términos y condiciones previstos en el Reglamento.

Los inversores suscribirán las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase C, las Participaciones de Clase D, las Participaciones de Clase E y las Participaciones de Clase F, según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Las Participaciones de Clase A serán Participaciones ordinarias del Fondo con una comisión de gestión prevista en el apartado 7.1. del presente Folleto. Los titulares de las Participaciones de Clase A serán inversores cuyo Compromiso sea inferior a cinco millones de euros (5.000.000.-€);
- b) Las Participaciones de Clase B serán Participaciones ordinarias del Fondo con una comisión de gestión prevista en el apartado 7.1. del presente Folleto. Los titulares de las Participaciones de Clase B serán Partícipes cuyo Compromiso sea equivalente a la cantidad de entre cinco millones de euros (5.000.000.-€) y menos de quince millones de euros (15.000.000.-€). La Sociedad Gestora garantizará que una entidad del Grupo Alantra comprometa y mantenga a lo largo de la duración del Fondo Compromisos que representen al menos seis millones de euros (6.000.000.-€);
- c) Las Participaciones de Clase C serán Participaciones ordinarias del Fondo con una comisión de gestión prevista en el apartado 7.1. del presente Folleto. Los titulares de las Participaciones de Clase C serán Partícipes cuyo Compromiso sea equivalente a la cantidad de entre quince millones de euros (15.000.000.-€) y menos de treinta millones de euros (30.000.000.-€);
- d) Las Participaciones de Clase D serán Participaciones ordinarias del Fondo con una comisión de gestión prevista en el apartado 7.1. del presente Folleto. Los titulares de las Participaciones de Clase D serán Partícipes cuyo Compromiso sea equivalente a más de treinta millones de euros (30.000.000.-€);
- e) Además de los derechos económicos ordinarios conferidos por las

Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase E dan derecho a sus titulares a recibir el cien por cien (100%) del Carry. Las Participaciones de Clase E serán suscritas por la Sociedad Gestora, el Equipo Gestor de Klima y/o cualesquiera de sus respectivas Afiliadas, a discreción de la Sociedad Gestora. A este respecto, las Participaciones de Clase E podrán ser inicialmente propiedad de la Sociedad Gestora, que podrá ceder los derechos económicos derivados de las mismas o un título, en su caso y en interés del Fondo, a los titulares de Participaciones de Clase E de conformidad con el presente apartado;

- f) Las Participaciones de Clase F deberán tener los derechos económicos ordinarios de las Participaciones de Clase A, sin la aplicación de la Comisión de Gestión. Las Participaciones de Clase F se suscribirán por los miembros del Equipo Gestor de Klima y/o cualquier persona que en el momento de la inversión sea empleada del grupo de la Sociedad Gestora, a discreción de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora garantizará que los titulares de Participaciones de Clase F comprometan y mantengan durante la duración del Fondo Compromisos que representen al menos cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales.

Inicialmente, el valor de cada Clase de Participaciones será de un euro (1,00.-€).

Al suscribir las correspondientes Participaciones, el inversor acepta y se obliga a cumplir el Reglamento y el Folleto del Fondo.

4.3. Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones del Fondo confieren a sus titulares la propiedad del Fondo, en los términos legal y contractualmente previstos y, en particular, lo establecido en el Reglamento.

4.4. Política de distribución de resultados

Las distribuciones a los Partícipes se harán de conformidad con los siguientes criterios y orden de prioridad sobre la base de un fondo completo (Reglas de Prelación):

- a) en primer lugar, las Distribuciones se efectuarán a todos los Partícipes (es decir, a los titulares de Participaciones de Clase A, a los titulares de Participaciones de Clase B, a los titulares de Participaciones de Clase C, a los

titulares de Participaciones de Clase D, a los titulares de Participaciones de Clase E y a los titulares de Participaciones de Clase F), a prorrata de su participación en la correspondiente Clase de Participaciones, hasta que hayan recibido respectivamente Distribuciones por un importe igual al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales;

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento tras la finalización del Periodo de Inversión, si la Sociedad Gestora considera que el importe final de los Compromisos Desembolsados del Fondo no alcanzará un importe igual al noventa por ciento de los Compromisos Totales, la Sociedad Gestora podrá decidir reducir el porcentaje mencionado en el punto (a) anterior, hasta el noventa por ciento (90%) de los Compromisos Totales, y notificará inmediatamente a los Inversores por escrito dicha decisión. Además, la Sociedad Gestora podrá reducir dicho porcentaje hasta un diez por ciento (10%) adicional con la aprobación previa del Comité de Supervisión, en cuyo caso las Comisiones de Gestión pagaderas de conformidad con el apartado 7.1 del presente folleto se reducirán en consecuencia y cualquier exceso de las Comisiones de Gestión pagadas hasta ese momento se reembolsará a los Inversores, o se compensará con futuros pagos de Comisiones de Gestión;

- b) en segundo lugar, una vez que todos los Partícipes hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales (sin perjuicio de las posibles reducciones tal y como se indican en el párrafo anterior), cualquier Distribución posterior se efectuará a los titulares de Participaciones de Clase A, a los titulares de Participaciones de Clase B, a los titulares de Participaciones de Clase C, a los titulares de Participaciones de Clase D y a los titulares de Participaciones de Clase F), a prorrata de su participación en la correspondiente Clase de Participaciones, hasta que cada uno de los titulares haya recibido respectivamente un importe equivalente al Retorno Preferente;
- c) en tercer lugar, una vez que todas las distribuciones hayan sido realizadas conforme al punto (b) anterior, (i) los titulares de participaciones de Clase E recibirán todas las distribuciones relacionados con las cantidades de carried interest devengadas en Oportunidades de Coinversión y/o Inversiones Sindicadas que fueron transmitidas al Fondo, y (ii) cualquier Distribución posterior se realizará a los titulares de Participaciones de Clase E hasta que hayan recibido una cantidad igual al veinticinco por ciento (25%) del Retorno Preferente (catch up), de manera que los titulares de Participaciones de Clase

E hayan recibido el veinte por ciento (20%) de todas las cantidades distribuidas en virtud de este apartado (c) (ii) y del apartado (b) anterior;

- d) por último, una vez que los titulares de las Participaciones de Clase E hayan recibido el catch up, las Distribuciones posteriores se repartirán en dos categorías separadas: (i) una importe proporcional a la participación de las Participaciones de Clase F en los Compromisos Totales; y (ii) un importe proporcional a la participación de todas las Participaciones, excepto las de las Participaciones de Clase F y de las Participaciones de Clase E, en los Compromisos Totales, y se efectuarán de la siguiente forma:
- (i) Primero y ante todo, las distribuciones asignadas conforme al punto (d) (i) anterior se distribuirán a los titulares de Participaciones de Clase F proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales; y
 - (ii) A continuación, las distribuciones asignadas conforme al punto (d) (ii) anterior: (x) el ochenta por ciento (80%) a todos los titulares de Participaciones de Clase A, a los titulares de Participaciones de Clase B, a los titulares de Participaciones de Clase C y a los titulares de Participaciones de Clase D, a prorrata de su participación en la correspondiente Clase de Participaciones (pari passu); y (y) el veinte por ciento (20%) sólo a los titulares de Participaciones de Clase E (este punto (y), junto con el catch up, se interpretará como el "**Carry**").

Las Reglas de Prelación anteriores se aplicarán a cada Distribución (incluidas las que se efectúen al liquidarse el Fondo), teniendo en cuenta, a estos efectos, todos los Compromisos Totales de los Partícipes y todas las Distribuciones anteriores recibidas por los Partícipes hasta el momento de la Distribución correspondiente.

Los titulares de Participaciones de Clase E estarán obligados a pagar al Fondo, y la Sociedad Gestora les exigirá que devuelvan al Fondo, (a) cualquier cantidad recibida del Fondo como Carry que exceda sus derechos económicos; y (b) las cantidades que puedan considerarse necesarias para que los titulares de Participaciones de Clase A, los titulares de Participaciones de Clase B, los titulares de Participaciones de Clase C, los titulares de Participaciones de Clase D y los titulares de Participaciones de Clase F reciban Distribuciones del Fondo por una cantidad igual al cien por cien (100%) de sus Compromisos Totales (sin perjuicio de las posibles reducciones tal y como se indican en el punto (a) del artículo 20.4 del Reglamento) más el Retorno Preferente (la "**Obligación de Reintegro**"). Dichos pagos se limitarán a las cantidades recibidas

como Carry y la Sociedad Gestora realizará un cálculo provisional anual de la Obligación de Reintegro. A estos efectos, todas las distribuciones (netas de cualquier impuesto aplicable) a los titulares de Participaciones de la Clase E relacionadas con el Carry se depositarán en una cuenta de depósito en garantía abierta a nombre del Fondo y no podrán extraerse hasta que se liquide la Obligación de Reintegro. Aquellos importes de las distribuciones de Carry que estén vinculados a la consecución de los objetivos establecidos por los KPIs relativos al Cambio Climático (tal y como se menciona en los Artículos 20.9 a 20.12 del Reglamento), no podrán ser extraídos de la cuenta de depósito en garantía hasta que un tercero auditor independiente haya emitido el correspondiente informe según el Artículo 20.11 del Reglamento, párrafo (c) o el Comité de Supervisión haya aprobado la liberación de dichos importes de distribución de Carry, que en cualquier caso no podrá ser denegada injustificadamente. La aprobación del Comité de Supervisión será necesaria, además del informe del auditor independiente, en el caso de que los importes de las distribuciones de Carry vinculadas a la consecución de los objetivos establecidos por los KPIs relativos al Cambio Climático se distribuyan antes de la liquidación del Fondo. Todos los costes y gastos relacionados con el mantenimiento de la cuenta de depósito en garantía y los cálculos anuales que debe realizar la Sociedad Gestora correrán a cargo del Fondo.

La Obligación de Reintegro se liquidará una vez que se haya adoptado la resolución de disolver el Fondo, inmediatamente antes de la Distribución de la cuota de liquidación definitiva. Una vez que el Fondo haya sido reembolsado con las cantidades previamente mencionadas en este párrafo, la Sociedad Gestora procederá a la distribución de dichas cantidades a los titulares de Participaciones de Clase A, a los titulares de Participaciones de Clase B, a los titulares de Participaciones de Clase C, a los titulares de Participaciones de Clase D y a los titulares de Participaciones de Clase F a prorrata de su participación en el Fondo, como parte de su cuota final derivada de la liquidación del Fondo.

Siempre que dicha calificación se mencione expresamente en la notificación de distribución enviada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, las cantidades recibidas por los Partícipes como Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales aumentarán los Compromisos No Desembolsados de cada Partícipe en una cantidad igual al monto de la distribución pertinente efectivamente realizada por el Fondo al Partícipe, con un límite máximo correspondiente al importe de los Compromisos suscritos por el Partícipe en virtud de su(s) Acuerdo(s) de Suscripción y, por lo tanto, mientras el Fondo esté autorizado a recuperar esas cantidades, los Partícipes están obligados a reembolsarlas (las "**Distribuciones**

Temporales"). La obligación de desembolsar al Fondo una cantidad equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación al emitirse la correspondiente Solicitud de Desembolso, sin perjuicio de que el titular de las Participaciones fuera o no el receptor de la Distribución Temporal. A efectos aclaratorios, en ningún caso un Partícipe estará obligado a reembolsar al Fondo las cantidades que superen el importe de su(s) correspondiente(s) Compromiso(s) suscrito(s) en virtud de un Acuerdo de Suscripción.

La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir clasificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con las siguientes cantidades:

- a) las distribuidas a los Partícipes cuyo desembolso fue necesario para realizar una inversión que finalmente no se ejecutó o cuya cantidad invertida resulta ser inferior a las cantidades efectivamente desembolsadas de los Partícipes;
- b) las distribuidas a los Partícipes como resultados de una desinversión en relación con la cual el Fondo ha otorgado garantías o indemnizaciones contractuales;
- c) las distribuidas a los Partícipes en caso de que el Fondo esté obligado a pagar ciertas indemnizaciones de conformidad con lo previsto en el Reglamento; y
- d) A los efectos de reinversiones dentro de los límites establecidos en el Artículo 20.2 del Reglamento.

La cuantía máxima total de las Distribuciones Temporales efectuadas por el Fondo no excederá del más bajo de los siguientes valores: (i) el veinte por ciento (20%) de las Distribuciones, o (ii) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo. La Sociedad Gestora no podrá retirar las Distribuciones Temporales y, por consiguiente, los Partícipes dejarán de estar obligados a devolver o reembolsar al Fondo las cantidades correspondientes a las Distribuciones Temporales, una vez que haya transcurrido un período de dos (2) años a partir de la fecha en que se haya efectuado cada Distribución Temporal pertinente. A efectos aclaratorios, una vez transcurrido el mencionado período de dos (2) años, los Compromisos No Desembolsados de cada Partícipe se reducirán en la cuantía de la Distribución Temporal pertinente que haya dejado de ser sujeto a desembolso.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1. Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor de las Participaciones teniendo en cuenta los derechos económicos de cada clase de Participaciones y de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya lo anterior en cada momento.

El valor de las Participaciones será determinado por la Sociedad Gestora al menos trimestralmente y, en todo caso, cuando haya una suscripción, distribución o reembolso de Participaciones de conformidad con el Reglamento.

5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los beneficios del Fondo se determinarán de conformidad con: (i) los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas de contabilidad e informes de información privada de las entidades de capital riesgo, en su forma enmendada y/o sustituida en su momento, y (ii) en la medida en que lo permita la normativa aplicable, las Directrices de Valoración. A los efectos de determinar los beneficios del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará durante los tres (3) primeros años del Fondo, utilizando el sistema de coste medio ponderado.

Los beneficios del Fondo se distribuirán de acuerdo con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 del Reglamento.

Con sujeción a la sección 7.1 de este Folleto, desde la disolución del Fondo hasta su completa liquidación, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora una comisión de gestión basada en el precio de mercado en el momento de la disolución del Fondo.

La Sociedad Gestora no distribuirá los activos del Fondo en especie antes de su liquidación. Si la Sociedad Gestora tiene previsto hacer distribuciones en especie durante la liquidación del Fondo, los Partícipes tendrán derecho a aceptar o rechazar esa distribución, o a exigir la administración y gestión de los activos distribuidos en especie por la Sociedad Gestora o por un tercero hasta el momento en que esos

activos puedan realizarse.

Cualquier Distribución en especie durante la liquidación del Fondo se hará en la misma proporción que si fuera una Distribución en efectivo, de manera que cada Partícipe que tenga derecho a recibir una Distribución en especie recibirá la proporción a la que tenga derecho del total de las acciones de la Sociedad Participada que sean objeto de esa Distribución (o si la proporción exacta no es posible, la proporción más cercana posible a la que se aplique a la misma, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se harán de acuerdo con las Reglas de Prelación, aplicando a estos efectos el Valor de inversión determinado por un experto independiente. Además, la Sociedad Gestora nombrará, en calidad de experto independiente, a un auditor, un banco de inversiones o un asesor financiero empresarial de reconocido prestigio y experiencia.

Todo Partícipe que no desee recibir Distribuciones en especie de conformidad con lo anterior, podrá solicitar a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y haga todo lo posible, actuando con la debida diligencia, por vender dichos activos en nombre del Partícipe, distribuyendo al Partícipe las cantidades resultantes. A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de realizar una Distribución en especie, concediéndoles un plazo de quince (15) Días Hábles para notificar por escrito a la Sociedad Gestora si prefieren que éste retenga y disponga de los activos según lo dispuesto anteriormente. En tales casos, las tareas requeridas a la Sociedad Gestora se limitarán a las acordadas por las partes y, en particular, a mantener las posiciones que ocupa e informar a los Partícipes de cualquier cambio en las mismas.

Si se distribuyen en especie valores cotizados, el valor de dicha Distribución se calculará aplicando el precio medio de cotización de la acción durante los cinco (5) días inmediatamente anteriores y posteriores al día en que se decida la distribución.

5.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El Fondo aplicará los métodos de valoración previstos en las Directrices de Valoración emitidas por la Asociación Internacional de Capital Privado y Capital Riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association - IPEV*) (las "**Directrices de Valoración**"), y todas las valoraciones que se hagan en virtud del Reglamento se prepararán de conformidad con dichas Directrices de Valoración.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

El objetivo principal del Fondo es la toma de participaciones minoritarias temporales, mediante inversiones de capital, acciones preferentes y/o deudas convertibles, o cualquier otro instrumento financiero que dé derecho a suscribir acciones (es decir, opciones de compra de acciones, warrants, entre otros), en el capital social de entidades de carácter no inmobiliario o financiero que, en el momento de la primera inversión, no coticen en la Bolsa de Valores principal o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de otros países miembros de la OCDE. La Sociedad Gestora emprenderá las actividades de inversión y desinversión del Fondo de conformidad con la Política de Inversión del Fondo establecida en el presente documento y, en todo caso, de conformidad con las restricciones de inversión establecidas en la normativa aplicable y con sujeción a ella.

De conformidad con el objetivo principal del Fondo, también podrá invertir en bonos convertibles, así como proporcionar otras formas de financiación, a las Sociedades Participadas que cumplan con la Política de Inversión del Fondo.

La Sociedad Gestora ejecutará las inversiones y desinversiones del Fondo de conformidad con la política de inversiones que se expone a continuación y, en todo caso, en cumplimiento y con sujeción a las limitaciones previstas en el Reglamento, la Ley 22/2014 y cualquier otra normativa aplicable (la "**Política de Inversión**").

Además, la Sociedad Gestora es signataria de la Asociación PRI y alineará las inversiones del Fondo con los principios internacionalmente reconocidos para las inversiones responsables ("**PRI**"), que se exponen a continuación:

- a) Incorporar las cuestiones relativas al ASG en los procesos de análisis de las inversiones y de adopción de decisiones;
- b) Ser propietarios activos e incorporar las cuestiones relativas al ASG en las políticas y prácticas de propiedad;

- c) Procurar que las entidades en las que se ha invertido revelen adecuadamente las cuestiones relativas a factores ASG;
- d) Promover la aceptación y la aplicación de los PRI en la industria de la inversión;
- e) Colaborar en la mejora de la eficacia de la aplicación de los PRI; y
- f) Informar de las actividades y los progresos realizados en la aplicación de los PRI.

Etapa de Desarrollo de las Sociedades Participadas

La mayoría de las inversiones del Fondo se harán en Sociedades Participadas de crecimiento temprano en su etapa tardía de financiamiento (serie B y en adelante) con alto potencial de crecimiento que puedan generar ingresos comerciales recurrentes con un EBITDA superior a cero dentro de los próximos tres (3) años de la inversión. Sin embargo, ciertas inversiones del Fondo podrán hacerse en Sociedades Participadas en etapas más tempranas que operen en sectores energéticos menos desarrollados, como el sector del hidrógeno, que en una etapa posterior podrán generar ingresos comerciales recurrentes con un EBITDA superior a cero. La primera inversión del Fondo en una Sociedad Participada debe realizarse por un importe de entre cinco millones de euros (5.000.000.-€) y diez millones de euros (10.000.000.-€) en capital y cuasi-capital en empresas no cotizadas ya constituidas con menos de cinco (5) años de vida antes la inversión, para financiar la expansión en nuevos mercados o nuevos productos, con potenciales Inversiones de Seguimiento por un importe igual o superior a doscientos cincuenta mil euros (250.000.-€).

Ámbito geográfico

La mayoría de las inversiones del Fondo se centrarán en Europa (incluidos, en este contexto, el Reino Unido e Israel) y hasta el veinte por ciento (20%) del Capital Invertido en América del Norte, sin perjuicio de la facultad del Comité de Supervisión para acordar y permitir que el Fondo se desvíe de los porcentajes determinados para América del Norte por un margen del cinco por ciento (5%) del Capital Invertido. En particular, al menos dos coma cinco veces (2,5x) la cantidad del Compromiso de Fond-ICO Global será invertido en empresas españolas. El Fondo no invertirá en

ninguna otra jurisdicción que no se mencione en este párrafo (esto es, lugares que no sean Europa ni América del Norte).

En particular, un importe equivalente a dos tercios (2/3), como mínimo, del importe desembolsado por los Partícipes con fines de inversión se invertirá en Sociedades Participadas con sede o actividad en el territorio de los estados miembros de la Unión Europea o en países candidatos y candidatos potenciales (reconocidos como tales por la Unión Europea) o en los países de la EFTA.

El Fondo también invertirá al menos el sesenta por ciento (60%) de los importes invertidos agregados del Fondo en Sociedades Participadas que, en el momento de la primera inversión en ellas por parte del Fondo, estén activas en el territorio de los estados miembros de la Unión Europea y/o en el territorio de los países de los países de la EFTA con sus actividades principales (es decir, la parte principal de las actividades del beneficiario sobre la base de los trabajadores acumulados, los activos o el enfoque principal de las actividades empresariales del beneficiario) basadas en los estados miembros de la Unión Europea y/o los países de la EFTA. En el caso de Sociedades Participadas en fase inicial con operaciones poco significativas, la evaluación de sus actividades principales se basará en el plan de negocio de la Sociedad Participada en el momento de la primera inversión del Fondo. Este requisito deberá ser cumplido al final del periodo de disposición del Fondo (es decir, el periodo en el que los fondos están disponibles para las inversiones, las inversiones de seguimiento y las reinversiones) y al final de la Duración del Fondo.

Asimismo, el Fondo invertirá:

- (a) al menos el importe solicitado del Instrumento de Crecimiento GFF-EIF (incluida la respectiva financiación de contrapartida invertida por ERP y el EIF) para inversiones en empresas objetivo que en la fecha de la inversión inicial (i) posean las características de PYME o Mid-Caps, (ii) se califiquen como empresas de crecimiento, y (iii) tengan su domicilio social (*Sitz*), su sede social (*Hauptverwaltung*), un establecimiento permanente (*Betriebsstätte*) o el centro de su actividad empresarial en Alemania;
- (b) al menos un importe igual a dos veces (x2) el importe solicitado del Compromiso del EIF para invertir en empresas objetivo que, inmediatamente antes de la inversión del Fondo, se califican como PYMES y/o Mid-Caps;

- (c) al menos un importe igual a la menor de las siguientes cantidades: (i) dos veces (x2) el importe solicitado del Compromiso RCR a efectos de inversión, y (ii) dos tercios (2/3) del importe desembolsado por los Partícipes a efectos de inversión en empresas objetivo que, en el momento de la primera inversión del Fondo en las mismas, se califiquen como PYMEs o Mid-Caps;
- (d) al menos un importe igual al Compromiso RCR en empresas objetivo que, en el momento de la primera inversión del Fondo en las mismas, se califiquen como PYMEs.

Sectores

El Fondo invertirá en Sociedades Participadas cuyo negocio esté enfocado al desarrollo de:

- a) Energía digital (todas las soluciones de software, análisis de datos y aprendizaje automático aplicadas en el sector de la energía), no menos del veinticinco por ciento (25%) y hasta el treinta por ciento (30%) del Capital Invertido;
- b) Soluciones con bajas emisiones de carbono (hidrógeno, energía a gas, biogás y biometano), no menos del veinticinco por ciento (25%) y hasta el treinta por ciento (30%) del Capital Invertido;
- c) Almacenamiento (tecnologías de almacenamiento de energía, soluciones integradas y desarrolladores de almacenamiento), no menos del diez por ciento (10%) y hasta el quince por ciento (15%) del Capital Invertido;
- d) Renovables y generación (sensores, aviones teledirigidos y robótica, tecnologías eólicas marinas, sistema fotovoltaico y operaciones y mantenimiento eólico), no menos del diez por ciento (10%) y hasta el quince por ciento (15%) del Capital Invertido;
- e) Gas ecológico y natural para el transporte, no menos del diez por ciento (10%) y hasta el quince por ciento (15%) del Capital Invertido;
- f) Eficiencia industrial (*internet of things* (IoT) para el ahorro de energía de la industria, las empresas de servicios energéticos (ESE) y tecnología de

- captura, uso y almacenamiento del carbono (*CCUS*, por sus siglas en inglés), hasta un veinte por ciento (20%) del Capital Invertido;
- g) Desplazamiento sostenible (vehículos electrónicos, *software* de carga, sistemas del vehículo a la red (*vehicle to grid* o *V2G*)), hasta un veinte por ciento (20%) del Capital Invertido;
 - h) Mercados de energía (mercados entre pares (*P2P*) y al contado, plataformas de comercio y complementos de comercio de energía y gestión de riesgos (*energy trading and risk management* o *ETRM*), acuerdos de compra de energía verde (*power purchase agreements* o *PPA*) y comerciantes), hasta un veinte por ciento (20%) del Capital Invertido; y
 - i) Red inteligente (equipo y medición, flexibilidad y servicios auxiliares), hasta un veinte por ciento (20%) del Capital Invertido.

A los efectos del presente Folleto, se entenderá por "**Capital Invertido**" los desembolsos de los Compromisos Totales solicitados a los efectos de realizar una inversión en una Sociedad Participada, excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier desembolso de los Compromisos Totales con el fin de pagar los costes y gastos relacionados con dicha inversión.

En todo caso, se cumplirá la mencionada diversificación sectorial de la cartera, excepto si (i) se producen condiciones de mercado materialmente adversas que sean públicas y notorias o (ii), una vez finalizado el Periodo de Inversión, como consecuencia de limitaciones de la cartera que impidan mantener dicha diversificación, siempre que el Fondo haya alcanzado una inversión mínima de cien millones de euros (100.000.000.-€) en la cartera cumpliendo con la diversificación sectorial mencionada en esta cláusula.

Sectores prohibidos y criterios de exclusión

El Fondo no invertirá, garantizará ni prestará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades cuya actividad comercial consista en o está relacionada con (i) una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal con arreglo a la normativa aplicable al Fondo o a la empresa o entidad pertinente), incluida, entre otras cosas, la clonación humana con fines de reproducción, (ii) la financiación de la producción y el comercio de armas, municiones de cualquier tipo, entendiéndose que esta

restricción no se aplica en la medida en la que dichas actividades formen parte o sean accesorias a las políticas explícitas de la Unión Europea; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iv) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que dañen el medio ambiente, o sean socialmente inapropiados; (v) proyectos ética o moralmente controvertidos; o (vi) que se centren sustancialmente en:

- a) la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos conexos;
- b) casinos y empresas equivalentes;
- c) la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relativas a los programas o soluciones de datos electrónicos, que:
 - a. tengan como objetivo específico:
 - i. apoyar cualquier actividad mencionada en los apartados (i) a (v) y (vi)(a) a (vi)(c) anteriores;
 - ii. los juegos de azar por Internet y los casinos online; o
 - iii. pornografía;
 - b. tengan por objeto permitir que, ilegalmente:
 - i. se entre en redes de datos electrónicos; o
 - ii. se descarguen los datos electrónicos.
- d) Producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades accesorias, tal y como se indica a continuación:
 - i. Extracción, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón;
 - ii. Exploración y producción de petróleo, refinado, transporte, distribución y almacenamiento;

- iii. Exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;
 - iv. Generación de energía eléctrica que supere la Norma de Desempeño de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a las centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, a las centrales geotérmicas y a las centrales hidroeléctricas con grandes embalses.
- e) Industrias de alta intensidad energética y/o de alta emisión de CO₂, tal y como se indica a continuación:
- i. Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos (NACE 20.13)
 - ii. Fabricación de otros productos químicos orgánicos de base (NACE 20.14)
 - iii. fabricación de abonos y compuestos nitrogenados (NACE 20.15)
 - iv. Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16)
 - v. fabricación de cemento (NACE 23.51)
 - vi. fabricación de productos básicos de hierro y acero y de ferroaleaciones (NACE 24.10)
 - vii. Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios de acero (NACE 24.20)
 - viii. Fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incluidos 24.31-24.34)
 - ix. Producción de aluminio (NACE 24.42)
 - x. Fabricación de aeronaves de propulsión convencional y su maquinaria (subactividad NACE 30.30)

- xi. Transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades de servicios relacionados con el transporte aéreo convencional (subactividades *NACE 51.10, 51.21 y 52.23*).

Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones en los sectores mencionados en los puntos (i) - (xi) incluidos en la sección (e) se permitirán si la Sociedad Gestora confirma que el beneficiario final de la transacción específica (i) califica como inversiones ambientalmente sostenibles según lo definido en la "clasificación de la UE para actividades sostenibles" (Reglamento (UE) 2020/852, con sus modificaciones), complementada por los criterios técnicos establecidos en los "Actos Delegados de la Clasificación de la UE" (Reglamentos Delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos Actos Delegados de la Clasificación, con sus modificaciones, respectivamente), o (ii) es apto en virtud de los criterios de Acción por el Clima y Sostenibilidad Ambiental (CA&ES) del EIF para la financiación verde.

Además, si el Fondo apoya la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos, o (ii) los organismos genéticamente modificados, el Fondo garantizará el control apropiado de las cuestiones jurídicas, reglamentarias y éticas relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o los organismos genéticamente modificados. A efectos aclaratorios, se excluyen de la financiación la clonación humana con fines de reproducción y cualquiera de las siguientes actividades a las que se hace referencia en el artículo 19 del Reglamento 1291/2013: (i) las actividades de investigación encaminadas a la clonación humana con fines de reproducción; (ii) las actividades de investigación destinadas a modificar el patrimonio genético de los seres humanos que puedan hacer hereditarios esos cambios (excluidas las investigaciones relacionadas con el tratamiento del cáncer de las gónadas que puedan financiarse); (iii) las actividades de investigación destinadas a crear embriones humanos únicamente con fines de investigación o para la obtención de células madre, incluso mediante la transferencia de núcleos de células somáticas.

Además, el Fondo no invertirá en (o hará negocios con) ninguna empresa:

- a) Que sea una "empresa en crisis" (tal como se define en el Reglamento de la Comisión (UE) N C (2014) 3292/3, de 21 de marzo de 2014, por el que se declaran compatibles con el mercado interior determinadas categorías de

ayudas en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado que se modifica, reafirma, completa y/o sustituye de vez en cuando).

- b) Que se haya constituido en sociedad, opere, lleve a cabo sus actividades, tenga el centro de su gestión y administración efectivas, su domicilio social o su principal establecimiento u operación, en una Jurisdicción No Cumplidora.
- c) Que realice actividades de investigación e innovación ilícitas con arreglo a la legislación aplicable en el país del Fondo o del destinatario final de la inversión (incluida la legislación nacional, internacional y de la UE, en particular la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Convenio Europeo de Derechos Humanos y sus Protocolos Adicionales).

Diversificación de la Cartera

El Fondo invertirá aproximadamente entre doce (12) a quince (15) Sociedades Participadas.

El Fondo no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en una sola Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la primera inversión y las Inversiones de Seguimiento, según sea el caso). Sin embargo, dicho límite podrá aumentarse, con respecto a una sola Sociedad Participada, hasta un máximo del doce y medio por ciento (12,5%) de los Compromisos Totales con la aprobación previa del Comité de Supervisión. A los efectos aclaratorios, los Compromisos Totales a los que se refiere este párrafo, se entenderán los Compromisos Totales en la Fecha del Cierre Final.

El Fondo no podrá tener una participación mayoritaria en una Sociedad Participada.

Préstamos Recibidos

El Fondo solamente puede pedir dinero prestado por medio de un préstamo, un crédito o contraer deudas (incluidas las garantías) (los "**Préstamos Recibidos**") a los efectos de alcanzar sus objetivos generales corporativos y/o sus objetivos de inversión o siempre que resulte necesario cubrir las solicitudes de desembolso de conformidad con las siguientes condiciones:

- a) todos los Préstamos Recibidos serán de corto plazo, es decir, el período de vencimiento del préstamo, crédito, instrumento de deuda o garantía correspondiente no excederá de doce (12) meses; y
- b) el monto total de los Préstamos Recibidos del Fondo no excederá en ningún momento del más bajo de los siguientes porcentajes: (a) el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales o (b) el monto total de los Compromisos No Desembolsados.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá cesar los derechos de crédito a favor del prestamista del correspondiente Préstamo Recibido, siempre y cuando no se exija a ningún Partícipe (i) tener contacto directo con, (ii) proporcionar cualquier información no disponible públicamente a, o (iii) realizar pagos a cualquier prestamista. Lo anterior no será de aplicación cuando el Partícipe sea un Partícipe en Mora.

La Sociedad Gestora no utilizará préstamos para el pago de distribuciones a los partícipes, salvo para el pago a corto plazo de los dividendos ya anunciados y los pagos programados de las Sociedades Participadas con el fin de mantener un ciclo de distribución periódico.

El Fondo no pedirá prestado ni concederá préstamos a la Sociedad Gestora y/o a cualquiera de sus Afiliadas, a cualquier miembro del Grupo Alantra, o a cualquier otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliadas. A efectos aclaratorios, un vehículo intermedio adquirido o mantenido por el Fondo para estructurar una inversión del Fondo (esto es, un vehículo de propósito especial, una sociedad de cartera o cualquier otro vehículo que sirva para un propósito similar) no se considerará, a efectos de la presente sección, una Afiliada o entidad asociada de la Sociedad Gestora.

Préstamos Concedidos

El Fondo sólo concederá préstamos junto con o para la preparación de inversiones de capital y se limitará a un máximo del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

Régimen de Coinversión

El Comité de Decisión determinará en cada momento cuándo hay una oportunidad de co-inversión (las "**Oportunidades de Coinversión**") que puede ofrecerse a las personas como se describe a continuación.

La Sociedad Gestora podrá ofrecer Oportunidades de Coinversión (i) en primer lugar, a los Partícipes del Fondo que hayan suscrito Compromisos por un importe igual o superior a dos millones de euros (2.000.000.-€) a prorrata de su participación en los Compromisos Totales y (ii) a continuación, a terceros a discreción de la Sociedad Gestora (los partícipes contemplados en ambos apartados (i) y (ii) se denominan, conjuntamente, los "**Co-Inversores**").

Las Oportunidades de Coinversión otorgadas por la Sociedad Gestora o el Fondo a los Co-Inversores deberán:

- a) Realizarse solamente en el mejor interés del Fondo y regirse por el tratamiento *pari passu* entre el Fondo y las partes que coinviertan junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y, en relación con ello:
 - (i) las condiciones ofrecidas a cualquier Co-Inversor no serán más favorables que las ofrecidas al Fondo;
 - (ii) ningún tercero tendrá acceso preferente a Oportunidades de Coinversión;
 - (iii) toda inversión y desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se hará al mismo tiempo y en las mismas condiciones jurídicas y económicas que la inversión y desinversión realizada por el Fondo; y
 - (iv) los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualesquiera otras obligaciones relacionadas con esas inversiones y desinversiones, serán compartidos por el Fondo y los Co-Inversores, en proporción a la cantidad invertida por cada uno de ellos;

- b) estar debidamente documentados por escrito en virtud de acuerdos de Co-inversión vinculantes y ejecutorios de conformidad con las disposiciones del Reglamento y, en particular, los acuerdos de Co-inversión deben garantizar, sin limitaciones, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas en virtud de los mismos cumplen las disposiciones del apartado a) anterior; y
- c) sólo se ofrecerán en situaciones en las que la demanda mínima de inversión por parte de la Sociedad Participada supere las posibilidades del Fondo, basándose en el mejor uso del capital disponible, tal y como determine de buena fe la Sociedad Gestora teniendo en cuenta la asignación de capital del Fondo y los límites de concentración (incluida la previsión de Inversiones de Seguimiento) en el momento de dichas Oportunidades de Co-Inversión; y
- d) se regirá por la plena revelación y transparencia a los Partícipes y, en consecuencia:
 - (i) ser comunicado con antelación al Comité de Supervisión;
 - (ii) la Sociedad Gestora informará oportunamente a los Partícipes sobre cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que ofrezca la Sociedad Gestora de conformidad con la presente sección;
 - (iii) la Sociedad Gestora informará oportunamente a los Partícipes sobre la identidad de cualquier Co-Inversor que finalmente coinvierta junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y
 - (iv) la Sociedad Gestora revelará oportunamente al Comité de Supervisión cualquier acuerdo de co-inversión (y/o cualquier acuerdo accesorio concertado en relación con dicho acuerdo de co-inversión) concertado en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; dicha revelación al Comité de Supervisión incluirá una representación expresa de la Sociedad Gestora en la que se declare que los términos y condiciones del acuerdo de co-inversión se ajustan a las disposiciones del Reglamento.

La Sociedad Gestora del Fondo tendrá derecho a percibir el *carried interest* devengado de las Oportunidades de Coinversión ejecutadas con terceros Co-Inversores. En este sentido, dicho *carried interest* devengado se transferirá al Fondo y se distribuirán a los Partícipes del Fondo de acuerdo con las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 20.4 del Reglamento. Sin embargo, en relación con dicho *carried interest* de terceros, la Sociedad Gestora tendrá derecho a retener un importe de *carried interest* que haya sido generado por el uno por ciento (1%) de los compromisos desembolsados relacionados con el *carried interest* de la co-inversión con el fin de remunerar al agente de colocación que haya ayudado a la Sociedad Gestora a encontrar inversores terceros para la Oportunidad de Coinversión y, por tanto, no se transferirá al Fondo.

El Fondo no financiará a ningún tercero para que coinvierta junto con el Fondo. Las co-inversiones con el Fondo no constituirán la piedra angular de la estrategia de inversión. Por consiguiente, no se pueden garantizar los derechos de co-inversión.

La Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor de Klima, los directores y/o empleados de la Sociedad Gestora, incluidos los Partícipes en Mora, y los miembros del Grupo Alantra no podrán realizar co-inversiones con el Fondo ni invertir, directa o indirectamente, en ninguna entidad en la que pueda invertir el Fondo. Asimismo, esas personas no coinvertirán con ningún otro fondo de inversión o vehículo de inversión colectiva gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, ni comprarán o venderán ningún activo de inversión al Fondo. Sin perjuicio de las condiciones indicadas anteriormente, la Sociedad Gestora podrá, con el consentimiento previo del Comité de Supervisión, coinvertir con los Co-Inversores cuando lo considere oportuno, en el mejor interés de los Partícipes.

La Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliadas podrá prestar servicios de asesoramiento y gestión a los Co-Inversores en el marco de cualquier Oportunidad de Coinversión. Cualquier cantidad recibida en relación con dichos servicios se considerará como Ingreso Adicional, excluyendo cualquier Carry percibido por la Sociedad Gestora en virtud de la sección relativa al régimen de coinversión de este Folleto.

6.2. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento. Toda modificación que afecte a la Política de Inversión del Fondo requerirá la adopción por Mayoría Reforzada y la aprobación del consejo

de administración de la Sociedad Gestora.

Cualquier modificación del Reglamento será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV tan pronto como sea posible para su debida inscripción en el registro público correspondiente de la CNMV.

La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes cualquier modificación del Reglamento dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción en el registro correspondiente de la CNMV.

6.3. Reutilización de activos

No está prevista el uso de técnicas de reutilización de activos.

6.4. Inversión sostenible del Fondo

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento SFDR, el proceso de decisión de inversión del Fondo integra los riesgos de sostenibilidad en todas las fases del proceso y el ciclo de inversión y está basado en análisis propios y de terceros:

- En la fase de selección de inversiones, el Fondo elabora un documento de una hoja sobre la posible empresa en la que invertirá (la "**Empresa Objetivo**"), que incluye una evaluación del impacto medioambiental de la tecnología o el modelo de negocio de la empresa.
- Más adelante en el proceso de inversión, el Fondo rellena un cuestionario para evaluar el impacto medioambiental de la Empresa Objetivo con una calificación de 1 a 5. Si la Empresa Objetivo obtiene una calificación media inferior a 3 en el campo del impacto medioambiental, se detiene el proceso de inversión.
- En una fase posterior del proceso de inversión, y antes de la *due diligence*, el Fondo trabaja con la Empresa Objetivo en la tarjeta de puntuación "ESG_VC" (disponible en el siguiente link: <https://www.esgvc.co.uk/>) para obtener una visión más detallada de la Empresa Objetivo en 48 cuestiones ambientales, sociales y de gobierno corporativo (por sus siglas en inglés, en adelante "**ESG**" hará referencia a los factores ambientales, sociales y de gobierno corporativo).
- Por último, los asesores externos del Fondo llevan a cabo una *due diligence* en

materia de ESG. Uno de los resultados de la *due diligence* en materia de ESG se centra en la mitigación de los riesgos de sostenibilidad identificados y en el establecimiento de indicadores de riesgo clave basados en el perfil de cada empresa participada y sus actividades empresariales subyacentes, de modo que la mejora pueda medirse y reportarse a lo largo del tiempo. El Fondo realiza, con el apoyo de los asesores ESG del Fondo, una serie de análisis de escenarios para evaluar el impacto de los riesgos de sostenibilidad en los planes de negocio y los rendimientos esperados. Cuando sea pertinente, el Fondo evaluará adecuadamente los posibles impactos negativos de tales riesgos en los rendimientos del Fondo. Por ejemplo, cuando un cambio esperado o inesperado en la política o en la reglamentación repercuta negativamente en las hipótesis de negocio.

En cualquier caso, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su ubicación geográfica. Así, las inversiones con un mayor riesgo de sostenibilidad pueden dar lugar a una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación del Fondo.

El Fondo es un producto financiero que tiene como objetivo la inversión sostenible en el sentido del artículo 9 del Reglamento SFDR y no se ha designado ningún índice de referencia. Se considera inversión sostenible una inversión en una actividad económica que contribuya a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no perjudique significativamente ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas participadas sigan prácticas de buen gobierno.

(i) Objetivo de inversión sostenible del Fondo

El Fondo es un fondo de capital riesgo de impacto que invierte en empresas que aceleran la transición energética hacia un futuro bajo en carbono.

Las empresas participadas por el Fondo desarrollan tecnologías y modelos de negocio innovadores que contribuyen a los objetivos medioambientales recogidos en el Reglamento (UE) 2020/852, de 18 de junio de 2020, por el que se establece un marco para facilitar las inversiones sostenibles (la "**Taxonomía Europea**"), al tiempo que no perjudican ningún objetivo medioambiental o social y siguen prácticas de buen gobierno.

- *Contribución a los objetivos medioambientales:* Las inversiones del Fondo en

general contribuyen a los siguientes objetivos medioambientales establecidos en el artículo 9 de la Taxonomía Europea:

- Mitigación del cambio climático
- Adaptación al cambio climático
- Transición a una economía circular
- Prevención y control de la contaminación

El Fondo pretende invertir en empresas dentro de un marco temático estrechamente alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU basados en objetivos medioambientales y sociales: i) energía asequible y limpia (7), ii) industria, innovación e infraestructuras (9), iii) ciudades y comunidades sostenibles (11), y iv) acción climática (13).

- *Limitación de los impactos ambientales y sociales negativos y evaluación de las prácticas de gobernanza:* El Fondo se asegura de que las empresas en las que se invierte no perjudican significativamente los demás objetivos medioambientales de la Taxonomía Europea y limitan y/o gestionan adecuadamente los riesgos ESG materiales a los que se expone el Fondo gracias a una *due diligence* de ESG específica dirigida por asesores externos.
- *Compromiso:* Cuando se identifican riesgos ESG materiales, el Fondo, con el apoyo de los asesores externos que llevan a cabo la *due diligence* y de la Empresa Objetivo, define objetivos medibles y establece normas para garantizar mejoras a medio plazo que se alcanzarán y supervisarán mediante medidores clave de desempeño (*Key Performance Indicators*, en adelante "**KPI**") específicos, preestablecidos y acordados. El Fondo recibe toda la información pertinente de las futuras y actuales empresas participadas y el compromiso se produce a través de reuniones con la dirección y el ejercicio de los derechos de voto en el consejo de administración y junta de accionistas después de las inversiones, si procede.
- *Exclusiones:* El Fondo no invertirá en empresas que participen en actividades específicas cuando éstas no contribuyan claramente a la transición climática y energética y no estén alineadas con su política de inversión, ni en empresas que contravengan los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas.

Más concretamente, el Fondo no invertirá, garantizará o prestará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (es

decir, cualquier producción, comercio u otra actividad, que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables al Fondo o a la empresa o entidad correspondiente, incluyendo, sin limitación, la clonación humana con fines de reproducción); o

(b) que se centren sustancialmente en:

- i. la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
- ii. la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a las políticas explícitas de la Unión Europea;
- iii. el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limita los derechos individuales de las personas o viola los derechos humanos;
- iv. el desarrollo y/o la ejecución de proyectos que dañen el medio ambiente o sean socialmente inadecuados;
- v. casinos y empresas equivalentes;
- vi. proyectos ética o moralmente controvertidos;
- vii. la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con los programas o soluciones de datos electrónicos, que tienen como objetivo específico:
 1. apoyar cualquier actividad mencionada en los puntos (i.) a (vi.) anteriores;
 2. juegos de azar por internet y casinos *online*;
 3. pornografía;
 4. o están destinados a permitir ilegalmente (x) la entrada en redes de datos electrónicos o (y) descargar datos electrónicos.

viii. la producción de energía basada en combustibles fósiles y las actividades conexas, de la siguiente manera:

1. Extracción, transformación, transporte y almacenamiento de carbón;
2. Exploración y producción de petróleo, refinado, transporte, distribución y almacenamiento;
3. Exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;
4. Generación de energía eléctrica que supere la norma de rendimiento de emisiones (es decir, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a las centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, a las centrales geotérmicas y a las centrales hidroeléctricas con grandes embalses.

ix. industrias de alto consumo energético y/o de altas emisiones de CO₂, como se indica a continuación:

1. Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos (NACE 20.13)
2. Fabricación de otros productos químicos orgánicos de base (NACE 20.14)
3. Fabricación de abonos y compuestos nitrogenados (NACE 20.15)
4. Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16)
5. Fabricación de cemento (NACE 23.51)
6. Fabricación de productos básicos de hierro y acero y de ferroaleaciones (NACE 24.10)
7. Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios de acero (NACE 24.20)

8. Fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34)
9. Producción de aluminio (NACE 24.42)
10. Fabricación de aeronaves de propulsión convencional y su maquinaria (subactividad de la NACE 30.30)
11. Transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades de servicios relacionados con el transporte aéreo convencional (subactividades de la NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

No obstante lo anterior, las inversiones en los sectores mencionados en el apartado (vi) puntos 1. a 11., ambos incluidos, se permitirán si la Sociedad Gestora del Fondo confirma que la transacción específica del beneficiario final (i) reúne los requisitos para ser considerada como inversión ambientalmente sostenible, según la definición de la Taxonomía Europea, complementada por los criterios técnicos establecidos en los Actos Delegados de la Taxonomía de la UE (es decir, los Reglamentos delegados de la Comisión (UE) que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos Actos Delegados de la Taxonomía, modificados de vez en cuando, respectivamente), o (ii) es elegible según los criterios de Acción Climática y Sostenibilidad Ambiental (CA&ES) del FEI para la financiación verde.

(ii) Integración de las principales incidencias adversas sobre la sostenibilidad

Al tiempo que invierte en empresas que tienen un impacto positivo significativo hacia al menos uno de los objetivos medioambientales de la Taxonomía Europea, el Fondo tiene en cuenta los principales impactos adversos en todas las consideraciones ESG y se compromete con las empresas participadas a reducirlos.

Como parte del proceso de inversión, un asesor externo, en estrecha relación con el Fondo, dirige una *due diligence* sistemática en materia de ESG. La consideración de los principales impactos adversos de inversiones específicas se identifica a través de un marco propio de evaluación:

- El nivel de integración de las consideraciones ESG en la estrategia, los procesos y las políticas de la empresa;

- Los aspectos ESG materiales basados en el mapa de materialidad del Sustainability Accounting Standards Board (“**SASB**”)¹ adaptado por asesores externos a cada una de nuestras inversiones. Cada consideración material ESG se estudia y se compara con las mejores prácticas, referencias reconocidas y certificaciones.

Los resultados de esta evaluación guían las decisiones de inversión del Fondo. A su discreción, el Fondo puede decidir realizar una inversión incluso si se han determinado los riesgos de sostenibilidad cuando el Fondo y la empresa en la que se invierte acuerdan las medidas de mitigación adecuadas.

Si el resultado de la *due diligence* en materia de ESG no es favorable, el proceso de inversión puede no seguir adelante. Sin embargo, el Fondo y sus asesores externos en materia de ESG también pueden considerar formas de mitigar los riesgos de sostenibilidad junto con planes de mejora claros y acciones de corrección bien definidas.

(iii) Indicadores de sostenibilidad utilizados para medir la consecución del objetivo de inversión sostenible del Fondo

El Fondo busca empresas que contribuyen exclusivamente a acelerar la transición energética hacia un futuro con bajas emisiones de carbono y tratan de alcanzar los siguientes criterios vinculantes:

- El porcentaje de empresas del Fondo que contribuyen al objetivo de inversión sostenible del Fondo es del 100%;
- Consecución de una huella medioambiental reducida en relación con las soluciones más avanzadas durante el periodo de la inversión;
- Consecución de una calificación de impacto medioambiental de un mínimo de 3/5;
- Mejora a lo largo del periodo de inversión de todos los indicadores ESG establecidos y acordados con la empresa participada durante la fase de *due*

¹ Para más información, puede consultarse el siguiente enlace: <https://www.sasb.org/standards/materiality-map/>.

diligence de ESG.

Además, el equipo inversor del Fondo está directamente incentivado para apoyar a las empresas a mejorar su contribución al clima a través de la participación. El 30% de la participación del equipo de inversión está vinculado al cumplimiento global de los KPI de impacto ambiental y cambio climático en el portafolio, para lo cual la definición de los KPI y los objetivos a lo largo del tiempo se definen y acuerdan para cada entidad participada con el comité de supervisión del Fondo.

(iv) *Alineación con los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos*

El Fondo no invierte en ninguna empresa que contravenga los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (incluida la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, los ocho convenios fundamentales de la OIT y la Carta Internacional de Derechos Humanos). El Fondo se basa en los procesos de incorporación y cumplimiento, como el proceso KYC, realizado y gestionado por Alantra para identificar cualquier posible contravención.

(v) *Evaluación de las prácticas de buen gobierno de las Empresas Objetivo*

El Fondo, como parte de su proceso de inversión, evalúa los resultados de gobernanza de las empresas mediante un sólido análisis cualitativo. El enfoque está en consonancia con las prácticas del mercado, aprovechando las herramientas existentes, como el kit de herramientas ESG de la FMO² y el mapa de materialidad de SASB, complementado por el Marco de Medición de la CV ESG cuando sea pertinente. El Fondo, con el apoyo de asesores externos, examina todos los aspectos críticos de los acuerdos de gobernanza de la empresa en la que se invierte y proporciona recomendaciones significativas para alcanzar objetivos claros a medio plazo cuando se considera necesario.

El resultado de la evaluación puede señalar áreas en las que la empresa participada no cumple las expectativas de gobernanza del Fondo. No obstante, el Fondo puede invertir en dichas empresas cuando éstas hayan mostrado su compromiso de mejorar sus comportamientos y puedan demostrar sus buenas prácticas de gobierno corporativo y/o su voluntad de comprometerse con las cuestiones que surjan. Las

² Para más información, puede consultarse el siguiente enlace: <https://www.fmo.nl/esg-toolkit>.

políticas ESG se revisan como parte de una condición previa a la inversión. El Fondo y los asesores externos en materia de ESG examinan las políticas relacionadas con los criterios ESG desarrolladas por la empresa en la que se invierte, que pueden clasificarse en dos partes:

- (1) Políticas estándares
 - Política de lucha contra el soborno y la corrupción;
 - Política de denuncias de irregularidades;
 - Política de igualdad;
 - Plan de respuesta ante el fraude;
 - Política relativa a los delitos financieros;
 - Declaración sobre la esclavitud moderna y la trata de seres humanos.

- (2) Políticas específicas
 - Ética empresarial, prevención de prácticas empresariales no éticas;
 - Comportamiento competitivo, gestión del riesgo de prácticas empresariales anticompetitivas;
 - Compromiso de los empleados, diversidad e inclusión, que abarca cuestiones sociales sobre diversidad e inclusión y la aplicación de un mecanismo de reclamación adecuado;
 - Política de salud y seguridad, formalizando sus prácticas de seguridad e integrando la formación en seguridad para los empleados;
 - Calidad y seguridad de los productos, formalizando la política de seguridad junto con la mejora de los procedimientos internos estándar.

(vi) Estrategia de inversión del Fondo

El Fondo pretende seguir una cartera de alta convicción, adecuadamente gestionada, utilizando un proceso de selección disciplinado, dentro de un marco temático. La estrategia se dirige a la inversión en empresas identificadas como "de gran impacto", "líderes del futuro" o "líderes sostenibles", basándose en tres consideraciones principales:

- i. La contribución a la transición energética: el Fondo trata de comprender el valor creado por las empresas en relación con la transición energética;
- ii. El rendimiento de la empresa en comparación con sus pares desde un aspecto financiero, técnico y/o comercial;

- iii. La gestión de las consideraciones ESG: el Fondo considera hasta qué punto las empresas integran los riesgos medioambientales, sociales y de gobernanza y reflejan los criterios ESG en sus estrategias y procesos empresariales.

A través de estos tres pilares, el Fondo asegura que sus inversiones se dirigen a líderes sostenibles, apuntando exclusivamente a sectores que desempeñan un papel central en la aceleración de la transición energética, más concretamente:

- La energía digital, ya que se espera que la digitalización aumente la eficiencia de los recursos y los procesos en el sistema energético y, en última instancia, aumente la presencia de las energías renovables;
- El almacenamiento de energía, que se espera que resuelva la intermitencia de la producción de energía renovable, así como que aporte la flexibilidad y la calidad de energía necesarias en la red eléctrica;
- Soluciones de baja emisión de carbono mediante la descarbonización de los vectores energéticos de gas y combustible o sus usos, especialmente en las industrias difíciles de reducir;
- Mercados de energía: optimizar la monetización y el intercambio de la energía producida a partir de activos de energía renovable descentralizados para aumentar la flexibilidad del mercado de la energía y evitar los picos de producción intensivos en CO₂;
- Renovables y generación: optimización de los costes nivelados de las energías renovables mediante la automatización, la inteligencia artificial, la digitalización y los nuevos modelos de negocio, aumentando la competitividad y la presencia de las energías renovables en el mix energético;
- Movilidad sostenible, con empresas que resuelven los cuellos de botella de la electrificación del transporte, como la optimización de la infraestructura de recarga y abordan la reducción de emisiones de segmentos de transporte difíciles de electrificar, como los vehículos marítimos y pesados;
- Eficiencia energética: optimización de la eficiencia de los recursos energéticos en industrias difíciles de reducir, soluciones que mejoren la eficiencia energética industrial, comercial y residencial;
- Red inteligente: nuevos sensores y herramientas de planificación y funcionamiento que garanticen una infraestructura de red resistente y flexible a medida que aumenta la presencia de las energías renovables y la red se enfrenta a nuevos retos.

Todas las empresas participadas tendrán un impacto positivo y una contribución clara

y cuantificable a la transición energética.

El Fondo realizará inversiones en actividades económicas con un objetivo de cumplimiento de al menos el 65% con la Taxonomía Europea durante el periodo del ciclo de inversión. En la actualidad, las inversiones del Fondo realizadas de conformidad con la Taxonomía Europea representan el 66% de la cartera. Una vez finalizado el Período de Inversión, el Fondo comunicará a sus inversores el porcentaje de inversiones realizadas por el Fondo que cumplan con la Taxonomía Europea al final del Período de Inversión. Cualquier parte de la cartera que no esté totalmente alineada con la Taxonomía Europea seguirá respetando plenamente el principio de "no dañar significativamente" y no tendrá un impacto negativo en otros factores ESG.

(vii) ¿Se ha designado un índice específico como referencia para cumplir con el objetivo de inversión sostenible del Fondo?

No.

(viii) Información específica en línea

Puede encontrar más información en el enlace: <https://www.alantra.com/wp-content/uploads/2022/02/Alantra-Website-disclosure-Review-Neofin.pdf>.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1. Comisión de Gestión

Durante el Período de Inversión, la Sociedad Gestora recibirá una comisión de gestión anual calculada sobre los Compromisos Totales del Fondo (la "**Comisión de Gestión**"), de la siguiente forma:

- a) de los titulares de Participaciones de Clase A y Clase E, una Comisión de Gestión equivalente al dos por ciento (2%) anual sobre sus Compromisos;
- b) de los titulares de Participaciones de Clase B, una Comisión de Gestión equivalente al uno coma nueve por ciento (1,9%) anual sobre sus Compromisos;
- c) de los titulares de Participaciones de Clase C, una Comisión de Gestión equivalente al uno coma ocho por ciento (1,8%) anual sobre sus Compromisos; y
- d) de los titulares de Participaciones de Clase D, una Comisión de Gestión equivalente al uno coma sesenta y dos por ciento (1,62%) anual sobre sus Compromisos.

Los Partícipes, excluyendo a los titulares de Participaciones de Clase E, que hayan suscrito Compromisos en el Fondo antes o en la Fecha del Primer Cierre, se beneficiarán de un descuento adicional del diez por ciento (10%) sobre los porcentajes correspondientes de la Comisión de Gestión aplicable según lo previsto anteriormente. La Sociedad Gestora se reserva el derecho de emitir subclases de Participaciones a los efectos de reflejar dicho descuento.

Si al finalizar el Periodo de Inversión se ha invertido al menos el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales, incluidos los Compromisos Desembolsados utilizados para el pago de los gastos correspondientes y de la Comisión de Gestión, o comprometidos por escrito mediante documentos vinculantes para la inversión, el importe de la Comisión de Gestión correspondiente a la Sociedad Gestora, durante el Período de Desinversión, será equivalente a una cantidad resultante de una reducción anual del quince por ciento (15%) sobre los porcentajes referidos en los

párrafos anteriores respecto de la Comisión de Gestión durante el Período de Inversión.

En caso de que la condición prevista en el párrafo anterior no se cumpla, el importe de la Comisión de Gestión correspondiente a la Sociedad Gestora durante el Período de Desinversión se calculará aplicando los porcentajes previstos en los párrafos anteriores sobre el Coste de Adquisición de la Cartera Activa.

A estos efectos, Coste de Adquisición de la Cartera Activa será calculado como y equivaldrá a los Costes de Adquisición de todas las inversiones realizadas por el Fondo al final del trimestre anterior; (i) menos los Costes de Adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dichos costes correspondiente a una desinversión parcial; (ii) menos los Costes de Adquisición de Sociedades Participadas que hubieran sido liquidadas; (iii) menos la parte relevante de los Costes de Adquisición de inversiones objeto de depreciación irreversible (*written-off*).

La Comisión de Gestión se acumulará trimestralmente y se pagará trimestralmente de forma anticipada.

A tal fin, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y terminarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre que siguen inmediatamente. Sin embargo, para el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre, y para el último trimestre, que terminará en la fecha en la que se liquide el Fondo, la Comisión de Gestión se ajustará cuando el período en cuestión haya terminado.

Sin perjuicio de lo previsto en esta sección, el total de la Comisión de Gestión recibido por la Sociedad Gestora durante la vida del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier extensión y el periodo de liquidación) no podrá exceder el dieciséis por ciento (16%) de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión no incluye el IVA que pueda ser aplicable.

Cualquier Ingreso Adicional será reportado (en los informes trimestrales) a los Partícipes y será totalmente compensado contra la Comisión de Gestión. En la medida en que, en un determinado período anual, los Ingresos Adicionales excedan la Comisión de Gestión pagadera en ese período anual, dicho exceso se trasladará para ser aplicado contra la Comisión de Gestión en cualquier período(s) posterior(es)

durante el cual la cantidad de la Comisión de Gestión exceda las compensaciones que surjan en ese período(s) anual(es) posterior(es). Todo exceso de compensación arrastrado, que no haya sido compensado contra la Comisión de Gestión antes de la fecha de disolución del Fondo, será pagado en esa fecha a los Partícipes.

7.2. Comisión de Éxito

Se prevé que los titulares de las Participaciones de Clase E reciban un Carry consistente en las Distribuciones a las que tienen derecho en virtud de las Reglas de Prelación indicadas en el apartado 4.4 del presente Folleto.

7.3. Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaria, una comisión (en adelante, la "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto del Fondo en cada momento:

- a. Para los primeros cincuenta (50) millones de euros se aplicará una comisión del 0,055% anual.
- b. Para el tramo entre cincuenta (50) y cien (100) millones de euros se aplicará una comisión del 0,05% anual.
- c. Por encima de los cien (100) millones de euros se aplicará una comisión de 0,04% anual.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

8. Distribución de Gastos

8.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá todos los gastos debidamente documentados en que incurra la Sociedad Gestora y/o el Fondo en relación con la constitución del Fondo, incluidos los gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores) que sean de uso exclusivo del Fondo (y excluidos, a efectos aclaratorios, los honorarios de los agentes de colocación, corredores o intermediarios que, en cualquier caso, tendrán que ser

pagados por la Sociedad Gestora) ("**Gastos de Establecimiento**"). En todo caso, el Fondo será responsable de los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un máximo importe del menor de (a) cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales y (b) quinientos mil euros (500.000.-€). Los Gastos de Establecimiento que excedan de esa cantidad máxima serán sufragados y pagados por la Sociedad Gestora. Los Gastos de Establecimiento serán plenamente revelados a los Partícipes a más tardar en los primeros estados financieros anuales auditados del Fondo después del final del Período de Colocación.

8.2. Gastos Operativos

El Fondo será responsable de todos los gastos razonables (incluido el IVA, según proceda) en que se incurra en relación con la organización y la administración del Fondo, incluidos, entre otros, los Costes de Operaciones Fallidas, los gastos relacionados con la preparación y distribución de informes y notificaciones, los gastos de asesoramiento jurídico, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluidos los gastos relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones de impuestos), los gastos de los vehículos de inversión, los gastos de registro y los honorarios del depositario o custodio, los gastos incurridos por el Comité de Supervisión (incluidas las dietas de los miembros independientes) y por la organización de las reuniones de los Partícipes, los honorarios de los consultores externos, los honorarios bancarios, los honorarios o intereses de los préstamos, los gastos del seguro de indemnización profesional, los gastos extraordinarios (como los derivados de litigios), las obligaciones fiscales y los gastos de abogados, auditores y consultores externos en relación con la identificación, la valoración, la negociación, la adquisición, la tenencia, el seguimiento, la protección y la liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

8.3. Otros Gastos

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora sufragará sus propios gastos operativos y mantenimiento, tales como el alquiler de oficinas, los sueldos y todos los gastos de empleo y de personal, los gastos de viaje, los gastos directamente derivados de la supervisión de las inversiones de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Ley 22/2014, los gastos de los consultores externos asociados con cualquier servicio que la Sociedad Gestora haya acordado prestar al Fondo, cualquier coste de operaciones fallidas que no sea o sea superior a los Costes de Operaciones Fallidas, sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos costes que de conformidad con las disposiciones del Reglamento no correspondan al Fondo. El Fondo reembolsará a

la Sociedad Gestora los gastos que ésta haya pagado y que, de conformidad con el Reglamento, deben ser sufragados por el Fondo (a efectos aclaratorios, esto excluye los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las transacciones del Fondo).

Además, la Sociedad Gestora se hará cargo de todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada a prestar al Fondo por ley o en virtud del Reglamento y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o subcontratados a un tercero.

Todas las contrataciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo deben realizarse en condiciones justas de mercado, incluyendo cualquier servicio contratados al Grupo Alantra. El Comité de Supervisión tendrá derecho a solicitar cualquier información en relación con la prestación de servicios por terceros, incluyendo servicios prestados por el Grupo Alantra, para supervisar el cumplimiento de la presente sección, incluyendo, en su caso y según decida la Sociedad Gestora de buena fe tomando en consideración el tipo y la magnitud de la operación en cuestión, presupuesto(s) comprobado(s) de proveedor(es) alternativo(s), y la Sociedad Gestora deberá facilitar dicha información al Consejo de Supervisión tan pronto como sea razonablemente posible. A efectos aclaratorios, la(s) entidad(es) del Grupo Alantra prestará(n) servicios recurrentes (por ejemplo, servicios jurídicos y financieros) al Fondo y a la Sociedad Gestor, sin perjuicio de que dichos servicios puedan ser externalizados en función de la oportunidad de inversión de cada Fondo.

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

ALANTRA ENERGY TRANSITION, SGEIC, S.A.

BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE

KLIMA ENERGY TRANSITION FUND, F.C.R.



CUATRECASAS

ÍNDICE

DEFINICIONES	4
CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL	23
Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico del Fondo	23
Artículo 2. Objeto y Política de Inversión del Fondo	23
Artículo 3. Duración.....	32
CAPÍTULO II. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	35
Artículo 4. La Sociedad Gestora.....	35
Artículo 5. Ejecutivos Clave	38
Artículo 6. Tipos de Remuneración para la Sociedad Gestora	41
Artículo 7. Sustitución y Cese de la Sociedad Gestora y Cambio de Control.....	44
Artículo 8. El Comité de Decisión	49
Artículo 9. El Comité de Supervisión	50
Artículo 10. El Comité para Inversiones.....	53
Artículo 11. El Régimen de los Partícipes y Junta de Partícipes.....	54
Artículo 12. Información a los Partícipes.....	57
CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES	60
Artículo 13. Características de las Participaciones	60
Artículo 14. Representación de las Participaciones	62
Artículo 15. Valor de las Participaciones	62
Artículo 16. Régimen de Suscripción de las Participaciones	62
Artículo 17. Partícipes en Mora.....	66
Artículo 18. Reembolso de las Participaciones	68
Artículo 19. Transmisión de las Participaciones.....	68
Artículo 20. Pago de las Distribuciones.....	70
Artículo 21. Distribuciones Temporales.....	76
CAPÍTULO IV. VALORACIÓN, COINVERSIÓN, SINDICACIÓN Y EXCLUSIVIDAD	78
Artículo 22. Valoración.....	78
Artículo 23. Régimen de Coinversión.....	78
Artículo 24. Sindicación	80
Artículo 25. Conflictos de Interés	81
Artículo 26. Exclusividad de la Sociedad Gestora, Fondos Paralelos y Fondos de Oportunidad	83
CAPÍTULO V. CRITERIOS PARA DETERMINAR Y DISTRIBUIR LAS GANANCIAS. NOMBRAMIENTO DE LOS AUDITORES.....	85
Artículo 27. Criterios para Determinar y Distribuir las Ganancias.....	85
Artículo 28. Nombramiento de los Auditores	86
CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES.....	87
Artículo 29. Información Confidencial y Obligaciones de Información	87
Artículo 30. Modificación del Reglamento de Gestión	88

Artículo 31.	Disolución, Liquidación y Terminación del Fondo	89
Artículo 32.	Side Letters	90
Artículo 33.	Limitación de la Responsabilidad	91
Artículo 34.	Ley Aplicable y Jurisdicción Competente	92
ANEXO I		94
ANEXO II		95

DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso en el Fondo.
Afiliada(s)	Respecto de una persona que, directa o indirectamente, controle a dicha persona (esto es, sociedad(es) matriz(ces)), sea controlada por dicha persona (esto es, filial(es)), o esté bajo el control de la misma persona que controla a esa primera persona (aplicando, a efectos interpretativos, <i>inter alia</i> , el artículo 5 de la Ley del Mercado de Valores). A efectos aclaratorios, cualquier persona que ostente más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones (o participaciones equivalentes) o derechos de voto en otra persona se entenderá que ejerce control sobre ésta. Sin embargo, las Sociedades Participadas no se considerarán como Afiliadas al Fondo o Afiliadas a la Sociedad Gestora solo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Sociedades Participadas.
Alantra Investment	Alantra Investment Managers, S.L.
Artículo(s)	Cualquier Artículo del presente Reglamento.
ESG	Factores ambientales, sociales y de gobierno corporativo.
Autorización de Transmisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.7 del presente Reglamento.
Capital Invertido	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.11 del presente Reglamento.
Carry	Las Distribuciones a las que tienen derecho los titulares de las Participaciones de Clase E conforme al Artículo 20.4(d) del Presente Reglamento.

Causa

- I. La ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:
 - (a) Incumplimiento material por cualquiera de los miembros del Equipo Gestor de Klima, por la Sociedad Gestora, o por cualquiera de los consejeros y/o empleados de la Sociedad Gestora, de las obligaciones que para ellos se deriven del presente Reglamento o de cualquier otra documentación legal del Fondo (incluyendo Side Letter, contrato similar u otro acuerdo contractual);
 - (b) una infracción de las leyes o reglamentos aplicables que afecte a la Sociedad Gestora o al Fondo;
 - (c) Dolo, fraude, negligencia grave, mala fe o conducta criminal de cualquiera de los miembros del Equipo Gestor de Klima, por la Sociedad Gestora, o por cualquiera de los consejeros y/o empleados de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo; o
 - (d) Condena penal por un tribunal de primera instancia de cualquiera de los miembros del Equipo Gestor de Klima, de la Sociedad Gestora, o de cualquiera de los consejeros y/o empleados de la Sociedad Gestora, en relación con la actividad del Fondo o de la Sociedad Gestora, que (i) esté relacionada con delitos económicos (incluido, para evitar dudas, el fraude), (ii) por la que las personas en cuestión sean condenadas a una pena de prisión, o (iii) que pueda afectar materialmente a la capacidad operativa del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, si la persona afectada es cesada inmediatamente tras el conocimiento de dicha acción por la

Sociedad Gestora y el Fondo es indemnizado íntegramente por los daños directos derivados de dicha infracción penal, dicho evento no se considerará motivo de Causa;

- (e) cualquier acto u omisión gravemente negligente o intencionado por parte del Equipo Gestor Klima o la Sociedad Gestora que perjudique efectiva y materialmente la reputación de los Partícipes.

o

- II. Un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora o la pérdida de la autorización administrativa por parte del Fondo o de la Sociedad Gestora, o cualquier acto que pudiera conducir a dicha pérdida, a juicio de buena fe de la Sociedad Gestora, y del que la Sociedad Gestora deba informar inmediatamente a los Partícipes.

o

- III. En caso de Salida de Ejecutivos Clave, si el Periodo de Suspensión no se termina en el plazo de seis (6) meses, de conformidad con lo establecido en al Artículo 5.5 del presente Reglamento.

o

- IV. Un Cambio de Control, si el Período de Suspensión no se levanta dentro del plazo de seis (6) meses previsto en los Artículos 5.6 y 7.19 del presente Reglamento.

Cese con Causa

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.14 del presente Reglamento.

Cese sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.7 del presente Reglamento.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Co-Inversión	Inversiones con otras entidades cuando se presente una oportunidad de Inversión de Seguimiento en relación con una inversión en una Sociedad Participada.
Co-Inversor(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 23.2 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1 del presente Reglamento.
Comité de Decisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.1 del presente Reglamento.
Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.1 del presente Reglamento.
Comité para Inversiones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.1 del presente Reglamento.
Compromiso(s)	El importe que cada Partícipe se ha obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, en los términos previstos en el presente Reglamento, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado.
Compromiso(s) Adicional(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.3 del presente Reglamento.
Compromiso(s) Desembolsado(s)	En relación con cada Partícipe, las cantidades efectivamente aportadas o desembolsadas por tal Partícipe al Fondo (esto es, de acuerdo con la Solicitud de Desembolso) dentro de los límites de su Compromiso, con la exclusión de cualesquiera cantidades pagadas en concepto de Prima de

Ecualización.

Compromiso(s) Desembolsado(s)	No En relación con cada Partícipe, la cantidad resultante al Compromiso del Partícipe menos los Compromisos Desembolsados de tal Partícipe.
Compromisos Totales	La cantidad total resultante de la suma de los Compromisos de todos los Partícipes en cada momento.
Compromiso RCR	El importe de tres millones seiscientos mil euros (3.600.000.-€) del Compromiso del EIF de conformidad con un mandato otorgado por el EIB al EIF y financiado al noventa y cinco por ciento (95%) por el EIB y al cinco por ciento (5%) por los recursos propios del EIF.
Coste de Adquisición	El precio efectivamente pagado por el Fondo para la adquisición de una inversión en una Sociedad Participada incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste pagado por el Fondo en conexión con tal adquisición, los cuales son abonados por el Fondo, de conformidad con el presente Reglamento.
Coste de Adquisición de la Cartera Activa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.3 del presente Reglamento.
Costes de Operaciones Fallidas	Cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo, debidamente documentados, o cualesquiera gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, en cada caso en relación con propuestas de inversiones previamente aprobadas por el Comité de Decisión y que no lleguen a efectuarse por cualquier causa o motivo. En cualquier caso, los Costes de Operaciones Fallidas no podrán ser superiores a doscientos mil euros (200.000.-€) durante el Periodo de Inversión, y cien mil euros (100.000.-€) durante el Periodo de Desinversión, sin perjuicio de la facultad del Comité de Supervisión de incrementar cualquiera de dichas cantidades por

tramos de cien mil euros (100.000.-€) durante el Periodo de Inversión y por tramos de cincuenta mil euros (50.000.-€) durante el Periodo de Desinversión, a petición de la Sociedad Gestora.

Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.4 del presente Reglamento.

Cuenta Principal Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.4 del presente Reglamento.

Depositario BNP Paribas S.A., Sucursal en España, debidamente registrado con la CNMV que ejercerá las funciones establecidas en el folleto informativo del Fondo de conformidad con la Ley 22/2014.

Descuento de Carry Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20.9 del presente Reglamento.

Día(s) Hábil(es) Todos los días o cada uno de ellos, excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid. Salvo que expresamente se indique Día/s Hábil/es, cualquier referencia a días en el presente Reglamento se entenderá realizada a días naturales.

Directiva 2014/65/UE Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros.

Directrices de Presentación de Informes Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12.2 del presente Reglamento.

Directrices de Valoración Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 22.1 del presente Reglamento.

Distribución(es) Cualesquiera distribuciones que lleve a cabo la Sociedad Gestora en nombre del Fondo a los Partícipes, incluyendo, expresamente, el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de Participaciones, depreciaciones del valor de las Participaciones o

distribución de las Participaciones en caso de liquidación.

Distribución(es) Temporal(es) Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21.1 del presente Reglamento.

Duración Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3 del presente Reglamento.

EFTA La Asociación Europea de Libre Comercio (*the European Free Trade Association*).

EIB El Banco Europeo de Inversiones (*the European Investment Bank*).

EIF El Fondo Europeo de Inversiones (*the European Investment Fund*).

Ejecutivo(s) Clave Los ejecutivos clave del Fondo son D. Bastien Gambini y D^a. Lucille Bonnet; incluyendo a cualquier persona o personas que puedan sustituirles en cualquier momento.

Equipo Gestor de Klima Equipo gestor compuesto por los Ejecutivos Clave y otras personas físicas dedicadas a la prestación de servicios de inversión o gestión al Fondo a través de la prestación de servicios a la Sociedad Gestora cuando esta preste servicios al Fondo.

ERP El Plan de Recuperación Europeo (*the European Recovery Program*).

Fecha de Cese sin Causa Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.7 del presente Reglamento.

Fecha de Desembolso Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.1 del presente Reglamento.

Fecha de Suspensión Este término tendrá el significado establecido en el

Artículo 7.17 del presente Reglamento.

Fecha del Acuerdo de Cese con Causa Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.15 del presente Reglamento.

Fecha del Cierre Final La fecha en la que se produce el cierre final tras la expiración del Periodo de Colocación de conformidad con el Artículo 16.3, salvo que el Fondo alcance el Tamaño Máximo antes del vencimiento del Periodo de Colocación, en cuyo caso la Fecha de Cierre Final será la de este último.

Fecha del Primer Cierre La fecha en la que se produce el primer cierre del Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes por escrito, bajo su propia responsabilidad, sobre la fecha considerada como la Fecha del Primer Cierre.

Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.4 del presente Reglamento.

Fondo KLIMA ENERGY TRANSITION FUND, F.C.R.

Fondo(s) Paralelo(s) Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 26.3 del presente Reglamento.

Fondo(s) Sucesor(es) Cualquier entidad de capital riesgo o cualesquiera otros tipos de entidad de inversión colectiva que (i) tenga una política de inversión sustancialmente similar a la del Fondo, incluyendo una superposición geográfica, sectorial o de fase con la Política de Inversión del Fondo, y (ii) esté promovida, constituida, o gestionada, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora y/o cualquier miembro del Equipo Gestor de Klima.

Fondo de Oportunidad Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2826.4 del presente Reglamento.

Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.10 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.11 del presente Reglamento.
GFF	El Fondo Alemán para el Futuro (<i>the German Future Fund</i>).
Grupo	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
Grupo Alantra	Alantra Partners, S.A., Alantra Investment, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas.
Importe(s) de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.4 del presente Reglamento.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 29.1 del presente Reglamento.
Ingresos Adicionales	Cualesquiera cuantías, ingresos o comisiones que la Sociedad Gestora o sus respectivas Afiliadas, y/o el Equipo Gestor de Klima o sus respectivas Personas Vinculadas, hubieran percibido, directa o indirectamente, en relación con la ejecución o tenencia de inversiones por el Fondo, desinversiones, posesión o monitorización de las Oportunidades de Coinversión del Fondo, incluyendo a efectos aclaratorios (pero sin limitación) cualquier remuneración, comisión o consideración de cualquier tipo, recibida como consecuencia de asistencia a consejos, servicios de asesoría o consultoría, y comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas, o de la sindicación de inversiones.
Interés de los Partícipes	El interés general de todo Partícipe en que cualquier tipo de modificación del Reglamento o cualquier acción de la Sociedad Gestora no implique (i) una aportación adicional al Compromiso, (ii) un

incremento de sus responsabilidades y/u obligaciones, (iii) una disminución de sus derechos o protecciones conferidas por el presente Reglamento, de forma distinta al resto de los Partícipes, o (iv) una modificación de las Reglas de Prelación de las Distribuciones.

Inversión Sindicada

Inversiones por primera vez en una sociedad objetivo realizadas por el Fondo junto con otras entidades atraídas por la Sociedad Gestora.

Inversión(es) de Seguimiento

Inversiones que supongan un incremento en la participación del Fondo en Sociedades Participadas de forma directa o indirecta.

Inversor(es) Apto(s)

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.1 del presente Reglamento.

Inversor(es) Estratégico(s)

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 24.1 del presente Reglamento.

Invest Europe

"Invest Europe - The Voice of Private Capital" (anteriormente EVCA).

IVA

Impuesto sobre el Valor Añadido.

Junta de Partícipes

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.4 del presente Reglamento.

Jurisdicción No Cumplidora

Aquella jurisdicción clasificada por una o más Organizaciones Principales por no haber hecho suficientes progresos en la implementación de los estándares acordados internacionalmente y/o a nivel de la Unión Europea en relación con los estándares de buen gobierno en materia de prevención de blanqueo de capitales y lucha contra la financiación del terrorismo y/o fiscal, según sea el caso, incluyendo jurisdicciones:

- (a) clasificadas por una o más Organizaciones Principales como "no cumplidora",

“parcialmente cumplidora”, “no cooperante” o equivalente en relación con los anteriormente mencionados estándares internacionales y/o de la Unión Europea;

- (b) identificadas por una o más Organizaciones Principales por presentar riesgos continuos y sustanciales en materia de prevención de blanqueo de capitales y lucha contra la financiación del terrorismo, por haber fracasado repetidamente en tratar y/o remediar (según sea el caso) las deficiencias estratégicas identificadas en el marco de la prevención del blanqueo de capitales y lucha contra la financiación del terrorismo y para las cuales se aplica el llamamiento a la acción a los miembros de la Organización Principal clasificadora;
- (c) identificadas como jurisdicción no cooperante en el ámbito fiscal por las Conclusiones de la Comisión Europea (Anexo I de las Conclusiones de la Comisión Europea); o
- (d) clasificadas como paraísos fiscales de acuerdo con la legislación española.

KPIs

Indicadores clave de rendimiento (*key performance indicators*) relativos a los factores ESG.

KPIs relativos al Cambio Climático

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20.9 del presente Reglamento.

Ley 10/2010

Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Ley 22/2014

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión

colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Ley de Auditoría de Cuentas

Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Ley del Mercado de Valores

Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores.

Mayoría Ordinaria

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor de Klima, los consejeros o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas que incurran en conflicto de interés, así como los Partícipes en Mora, no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.

Mayoría Reforzada

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos, un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor de Klima, los consejeros o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas que incurran en conflicto de interés, incluyendo a los Partícipes en Mora, no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida

conforme a lo anterior.

Mid-Cap(s)

Una sociedad que, conjuntamente con las sociedades que controla y, en su caso, la(s) sociedad(es) que tiene(n) control directo o indirecto sobre ella, tiene hasta tres mil (3.000) trabajadores (sobre una base equivalente a jornada completa) y que no es una PYME. A los efectos de esta definición, se entenderá por "control" la capacidad de dirigir la gestión de la persona controlada, ya sea mediante la titularidad de capital con derecho a voto, por contrato o de otro modo, o la posibilidad de ejercer (directa o indirectamente) más del 50% del capital con derecho a voto o derechos de propiedad similares con respecto a dicha persona controlada o el derecho contractual de nombrar o destituir al órgano de administración de dicha persona o a la mayoría de los miembros de sus órganos ejecutivos.

Notificación de la Causa

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.14 del presente Reglamento.

Notificación de la Sociedad Gestora

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.7 del presente Reglamento.

Notificación de Transmisión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.6 del presente Reglamento.

Obligación de Reintegro

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20.7 del presente Reglamento.

OCDE

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Oportunidad(es) Coinversión

de Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 23.1 del presente Reglamento.

Organización(es) Principal(es)	Organizaciones y organismos de normalización, incluyendo la Unión Europea, las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, el Consejo de Estabilidad Financiera, el Grupo de Acción Financiera Internacional, la OECD, el Foro Global, G20, el Marco Inclusivo de BEPS y cualquier organización sucesora, según sea el caso.
Participación(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.1 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase A	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.1 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase B	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.1 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase C	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.1 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase D	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.1 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase E	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.1 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase F	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.1 del presente Reglamento.
Participaciones Transmitidas	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.6 del presente Reglamento.
Partícipe(s)	Cualquier persona que haya asumido un Compromiso mediante la firma de un Acuerdo de Suscripción y ha sido admitido por la Sociedad Gestora como Partícipe del Fondo.
Partícipe(s) en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el

Artículo 17.1 del presente Reglamento.

Partícipe(s) Posterior(es)

Aquel inversor que adquiriera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en los Compromisos Totales del Fondo con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento en su porcentaje de Compromiso).

Partícipe(s) Público(s)

A los efectos del presente Reglamento, partícipe público será cualquier entidad pública de ámbito local o autonómico, así como organismos estatales y cualquier organismo de propiedad pública o entidad nacional, incluido Fond-ICO Global.

Partícipe(s) Transmitente(s)

Cualquier Partícipe o Partícipes con la intención de transmitir su/sus Participaciones del Fondo.

Periodo de Colocación

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.3 del presente Reglamento.

Periodo de Desinversión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.7 del presente Reglamento.

Periodo de Inversión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.4 del presente Reglamento.

Periodo de Suspensión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.5 del presente Reglamento.

Persona Restringida

Cualquier persona, empresa, sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, sociedad colectiva, patrimonio u otra entidad corporativa, si en opinión exclusiva de la Sociedad Gestora, la tenencia de las Participaciones del Fondo por parte de dicha persona, empresa, sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, sociedad colectiva, patrimonio u otra entidad corporativa

puede ser perjudicial para los intereses de los Partícipes existentes o del Fondo, si puede dar lugar a una infracción de cualquier ley o reglamento, ya sea español o de otro tipo, o si como resultado de ello el Fondo puede quedar expuesto a desventajas fiscales u otras desventajas reglamentarias, multas o penalizaciones en las que no habría incurrido de otro modo. El término Persona Restringida también incluye a cualquier persona, empresa, sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, sociedad colectiva, patrimonio u otra entidad corporativa, que no cumpla con la definición de Inversor Apto (incluyendo, pero sin limitarse a ello, a las personas físicas y entidades en las que una o varias personas físicas tengan una participación, a menos que dicha entidad califique como una sociedad).

Persona(s) Vinculada(s)

Con respecto a cualquier persona física, su esposo o personas con relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier otro miembro de la familia hasta el segundo grado, y Afiliados de estas personas.

Política de Inversión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.3 del presente Reglamento.

Préstamo(s) Recibido(s)

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.18 del presente Reglamento.

PRI

Principios para la inversión responsable (*principles for responsible investment*) tal y como quedan definidos por la Asociación PRI.

Prima de Ecuilización

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.9 del presente Reglamento.

PYME(s)

Las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, tal como se definen en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003

(CE/2003/361), modificada periódicamente.

Reglamento

El presente reglamento de gestión del Fondo.

Reglamento (UE) 2020/852

Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.

Reglamento 1291/2013

Reglamento (UE) No 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión no 1982/2006/CE.

Reglas de Prelación

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20.4 del presente Reglamento.

Requerimiento de Cese

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.6 del presente Reglamento.

Retorno Preferente

La cantidad equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en el Fondo, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos Desembolsados de los Partícipes.

Salida de Ejecutivos Clave

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.4 del presente Reglamento.

Side Letter(s)

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 32.1 del presente Reglamento.

Sociedad Gestora

ALANTRA ENERGY TRANSITION, S.G.E.I.C., S.A. con domicilio social en Madrid, calle Jose Ortega y Gasset, 29, Madrid (28006), que figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 194.

Sociedad(es) Participada(s)	Este término incluye cualquier entidad jurídica, sociedad u otra entidad corporativa en la que el Fondo mantenga una inversión de conformidad con la Política de Inversión del Fondo.
Solicitud de Desembolso	Cada uno de los requerimientos (<i>capital calls</i>) que la Sociedad Gestora remite a los Partícipes para que hagan efectiva una aportación al Fondo como parte de su Compromiso, en los términos previstos por el Artículo 16.16 del presente Reglamento.
Sujeto(s) Indemnizable(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.11 del presente Reglamento.
Supuesto de Insolvencia	Un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.
Tamaño Especial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2 del presente Reglamento.
Tamaño Máximo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento.
Tamaño Objetivo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento.
Valor o Valoración	Este término tendrá el significado, con relación a una inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios de valoración (Directrices de Valoración) preparados o recomendados en cada momento por Invest Europe, que estén en vigor en

cada momento.

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL

Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico del Fondo

- 1.1 Con el nombre de **KLIMA ENERGY TRANSITION FUND, F.C.R.** (el "**Fondo**") se constituye un fondo de capital riesgo, que se regirá por el contenido del presente Reglamento, y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**").
- 1.2 El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a los Partícipes cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.
- 1.3 Salvo que el contexto requiera cosa distinta, las palabras y expresiones no definidas que figuran en este Reglamento tendrán el mismo significado que las dispuestas en el folleto informativo del Fondo.

Artículo 2. Objeto y Política de Inversión del Fondo

- 2.1 El objetivo principal del Fondo es la toma de participaciones minoritarias temporales, mediante inversiones de capital, acciones preferentes y/o deudas convertibles, o cualquier otro instrumento financiero que dé derecho a suscribir acciones (es decir, opciones de compra de acciones, warrants, entre otros), en el capital social de entidades de carácter no inmobiliario o financiero que, en el momento de la primera inversión, no coticen en la Bolsa de Valores principal o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de otros países miembros de la OCDE. La Sociedad Gestora emprenderá las actividades de inversión y desinversión del Fondo de conformidad con la Política de Inversión del Fondo establecida en el presente documento y, en todo caso, de conformidad con las restricciones de inversión establecidas en la normativa aplicable y con sujeción a ella.
- 2.2 De conformidad con el objetivo principal del Fondo, también podrá invertir en bonos convertibles, así como proporcionar otras formas de financiación, a las Sociedades Participadas que cumplan con la Política de Inversión del Fondo.
- 2.3 La Sociedad Gestora ejecutará las inversiones y desinversiones del Fondo de conformidad con la política de inversiones que se expone a continuación y, en todo caso, en cumplimiento y con sujeción a las limitaciones previstas en el presente Reglamento, la Ley 22/2014 y cualquier otra normativa aplicable (la "**Política de Inversión**").

Cumplimiento ESG

- 2.4 A los efectos de realizar inversiones responsables, el Fondo y la Sociedad Gestora se comprometen a armonizar las actividades de inversión del Fondo y, por consiguiente, las actividades de las Sociedades Participadas, con la mayoría de los 17 objetivos de desarrollo sostenible (de ser posible) del Programa de Desarrollo Sostenible para 2030 aprobado por las Naciones Unidas en 2015, prestando especial atención a la lucha contra el cambio climático y sus repercusiones.
- 2.5 Además, la Sociedad Gestora es signataria de la Asociación PRI y alineará las inversiones del Fondo con los principios internacionalmente reconocidos para las inversiones responsables ("**PRI**"), que se exponen a continuación:
- (a) Incorporar las cuestiones relativas al ESG en los procesos de análisis de las inversiones y de adopción de decisiones;
 - (b) Ser propietarios activos e incorporar las cuestiones relativas al ESG en las políticas y prácticas de propiedad;
 - (c) Procurar que las entidades en las que se ha invertido revelen adecuadamente las cuestiones relativas a factores ESG;
 - (d) Promover la aceptación y la aplicación de los PRI en la industria de la inversión;
 - (e) Colaborar en la mejora de la eficacia de la aplicación de los PRI; y
 - (f) Informar de las actividades y los progresos realizados en la aplicación de los PRI.

A los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, el Fondo puede considerarse como un producto financiero con el objetivo de realizar inversiones sostenibles sin la designación de un índice de referencia, tal y como queda desarrollado en el folleto del Fondo.

Etapas de Desarrollo de las Sociedades Participadas

- 2.6 La mayoría de las inversiones del Fondo se harán en Sociedades Participadas de crecimiento temprano en su etapa tardía de financiamiento (serie B y en adelante) con alto potencial de crecimiento que puedan generar ingresos comerciales recurrentes con un EBITDA superior a cero dentro de los próximos tres (3) años de la inversión. Sin embargo, ciertas inversiones del Fondo podrán hacerse en Sociedades Participadas en etapas más tempranas que operen en sectores energéticos menos desarrollados,

como el sector del hidrógeno, que en una etapa posterior podrán generar ingresos comerciales recurrentes con un EBITDA superior a cero. La primera inversión del Fondo en una Sociedad Participada debe realizarse por un importe de entre cinco millones de euros (5.000.000.-€) y diez millones de euros (10.000.000.-€) en capital y cuasi-capital en empresas no cotizadas ya constituidas con menos de cinco (5) años de vida antes la inversión, para financiar la expansión en nuevos mercados o nuevos productos, con potenciales Inversiones de Seguimiento por un importe igual o superior a doscientos cincuenta mil euros (250.000.-€).

Ámbito geográfico

- 2.7 La mayoría de las inversiones del Fondo se centrarán en Europa (incluidos, en este contexto, el Reino Unido e Israel) y hasta el veinte por ciento (20%) del Capital Invertido en América del Norte, sin perjuicio de la facultad del Comité de Supervisión para acordar y permitir que el Fondo se desvíe de los porcentajes determinados para América del Norte por un margen del cinco por ciento (5%) del Capital Invertido. En particular, al menos dos coma cinco veces (2,5x) la cantidad del Compromiso de Fond-ICO Global será invertido en empresas españolas. El Fondo no invertirá en ninguna otra jurisdicción que no se mencione en este párrafo (esto es, lugares que no sean Europa ni América del Norte).
- 2.8 En particular, un importe equivalente a dos tercios (2/3), como mínimo, del importe desembolsado por los Partícipes con fines de inversión se invertirá en Sociedades Participadas con sede o actividad en el territorio de los estados miembros de la Unión Europea o en países candidatos y candidatos potenciales (reconocidos como tales por la Unión Europea) o en los países de la EFTA.
- 2.9 El Fondo también invertirá al menos el sesenta por ciento (60%) de los importes invertidos agregados del Fondo en Sociedades Participadas que, en el momento de la primera inversión en ellas por parte del Fondo, estén activas en el territorio de los estados miembros de la Unión Europea y/o en el territorio de los países de los países de la EFTA con sus actividades principales (es decir, la parte principal de las actividades del beneficiario sobre la base de los trabajadores acumulados, los activos o el enfoque principal de las actividades empresariales del beneficiario) basadas en los estados miembros de la Unión Europea y/o los países de la EFTA. En el caso de Sociedades Participadas en fase inicial con operaciones poco significativas, la evaluación de sus actividades principales se basará en el plan de negocio de la Sociedad Participada en el momento de la primera inversión del Fondo. Este requisito deberá ser cumplido al final del periodo de disposición del Fondo (es decir, el periodo en el que los fondos están disponibles para las inversiones, las inversiones de seguimiento y las reinversiones) y al final de la Duración del Fondo.

2.10 Asimismo, el Fondo invertirá:

- (a) al menos el importe solicitado del Instrumento de Crecimiento GFF-EIF (incluida la respectiva financiación de contrapartida invertida por ERP y el EIF) para inversiones en empresas objetivo que en la fecha de la inversión inicial (i) posean las características de PYME o Mid-Caps, (ii) se califiquen como empresas de crecimiento, y (iii) tengan su domicilio social (*Sitz*), su sede social (*Hauptverwaltung*), un establecimiento permanente (*Betriebsstätte*) o el centro de su actividad empresarial en Alemania;
- (b) al menos un importe igual a dos veces (x2) el importe solicitado del Compromiso del EIF para invertir en empresas objetivo que, inmediatamente antes de la inversión del Fondo, se califican como PYMES y/o Mid-Caps;
- (c) al menos un importe igual a la menor de las siguientes cantidades: (i) dos veces (x2) el importe solicitado del Compromiso RCR a efectos de inversión, y (ii) dos tercios (2/3) del importe desembolsado por los Partícipes a efectos de inversión en empresas objetivo que, en el momento de la primera inversión del Fondo en las mismas, se califiquen como PYMEs o Mid-Caps;
- (d) al menos un importe igual al Compromiso RCR en empresas objetivo que, en el momento de la primera inversión del Fondo en las mismas, se califiquen como PYMEs.

Sectores

2.11 El Fondo invertirá en Sociedades Participadas cuyo negocio esté enfocado al desarrollo de:

- (a) Energía digital (todas las soluciones de software, análisis de datos y aprendizaje automático aplicadas en el sector de la energía), no menos del veinticinco por ciento (25%) y hasta el treinta por ciento (30%) del Capital Invertido;
- (b) Soluciones con bajas emisiones de carbono (hidrógeno, energía a gas, biogás y biometano), no menos del veinticinco por ciento (25%) y hasta el treinta por ciento (30%) del Capital Invertido;
- (c) Almacenamiento (tecnologías de almacenamiento de energía, soluciones integradas y desarrolladores de almacenamiento), no menos del diez por ciento (10%) y hasta el quince por ciento (15%) del Capital Invertido;
- (d) Renovables y generación (sensores, aviones teledirigidos y robótica, tecnologías eólicas marinas, sistema fotovoltaico y operaciones y mantenimiento eólico), no

menos del diez por ciento (10%) y hasta el quince por ciento (15%) del Capital Invertido;

- (e) Gas ecológico y natural para el transporte, no menos del diez por ciento (10%) y hasta el quince por ciento (15%) del Capital Invertido;
- (f) Eficiencia industrial (*internet of things* (IoT) para el ahorro de energía de la industria, las empresas de servicios energéticos (ESE) y tecnología de captura, uso y almacenamiento del carbono (CCUS, por sus siglas en inglés), hasta un veinte por ciento (20%) del Capital Invertido;
- (g) Desplazamiento sostenible (vehículos electrónicos, *software* de carga, sistemas del vehículo a la red (*vehicle to grid* o V2G)), hasta un veinte por ciento (20%) del Capital Invertido;
- (h) Mercados de energía (mercados entre pares (P2P) y al contado, plataformas de comercio y complementos de comercio de energía y gestión de riesgos (*energy trading and risk management* o ETRM), acuerdos de compra de energía verde (*power purchase agreements* o PPA) y comerciantes), hasta un veinte por ciento (20%) del Capital Invertido; y
- (i) Red inteligente (equipo y medición, flexibilidad y servicios auxiliares), hasta un veinte por ciento (20%) del Capital Invertido.

A los efectos del presente Reglamento, por "**Capital Invertido**" se entenderá los desembolsos de los Compromisos Totales solicitados a los efectos de realizar una inversión en una Sociedad Participada, excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier desembolso de los Compromisos Totales con el fin de pagar los costes y gastos relacionados con dicha inversión.

En todo caso, se cumplirá la mencionada diversificación sectorial de la cartera, excepto si (i) se producen condiciones de mercado materialmente adversas que sean públicas y notorias o (ii), una vez finalizado el Periodo de Inversión, como consecuencia de limitaciones de la cartera que impidan mantener dicha diversificación, siempre que el Fondo haya alcanzado una inversión mínima de 100 millones de euros (100.000.000.-€) en la cartera cumpliendo con la diversificación sectorial mencionada en esta cláusula.

Sectores prohibidos y criterios de exclusión

- 2.12 El Fondo no invertirá, garantizará ni prestará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades cuya actividad comercial consista en

o está relacionada con (i) una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal con arreglo a la normativa aplicable al Fondo o a la empresa o entidad pertinente), incluida, entre otras cosas, la clonación humana con fines de reproducción, (ii) la financiación de la producción y el comercio de armas, municiones de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en la que dichas actividades formen parte o sean accesorias a las políticas explícitas de la Unión Europea; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iv) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que dañen el medio ambiente, o sean socialmente inapropiados; (v) proyectos ética o moralmente controvertidos; o (vi) que se centren sustancialmente en:

- (a) la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos conexos;
- (b) casinos y empresas equivalentes;
- (c) la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relativas a los programas o soluciones de datos electrónicos, que:
 - (i) tengan como objetivo específico:
 - a. apoyar cualquier actividad mencionada en los apartados (i) a (v) y (vi)(a) a (vi)(c) anteriores;
 - b. los juegos de azar por Internet y los casinos en línea; o
 - c. pornografía;
 - (ii) tengan por objeto permitir que, ilegalmente:
 - a. se entre en redes de datos electrónicos; o
 - b. se descarguen los datos electrónicos.
- (d) Producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades accesorias, tal y como se indica a continuación:
 - (i) Extracción, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón;

- (ii) Exploración y producción de petróleo, refinado, transporte, distribución y almacenamiento;
 - (iii) Exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;
 - (iv) Generación de energía eléctrica que supere la Norma de Desempeño de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a las centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, a las centrales geotérmicas y a las centrales hidroeléctricas con grandes embalses.
- (e) Industrias de alta intensidad energética y/o de alta emisión de CO₂, tal y como se indica a continuación:
- (i) Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos (*NACE 20.13*)
 - (ii) Fabricación de otros productos químicos orgánicos de base (*NACE 20.14*)
 - (iii) fabricación de abonos y compuestos nitrogenados (*NACE 20.15*)
 - (iv) Fabricación de plásticos en formas primarias (*NACE 20.16*)
 - (v) fabricación de cemento (*NACE 23.51*)
 - (vi) fabricación de productos básicos de hierro y acero y de ferroaleaciones (*NACE 24.10*)
 - (vii) Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios de acero (*NACE 24.20*)
 - (viii) Fabricación de otros productos de primera transformación del acero (*NACE 24.30, incluidos 24.31-24.34*)
 - (ix) Producción de aluminio (*NACE 24.42*)
 - (x) Fabricación de aeronaves de propulsión convencional y su maquinaria (subactividad *NACE 30.30*)

- (xi) Transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades de servicios relacionados con el transporte aéreo convencional (subactividades *NACE 51.10, 51.21 y 52.23*).

Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones en los sectores mencionados en los puntos (i) - (xi) incluidos de la sección (e) se permitirán si la Sociedad Gestora confirma que el beneficiario final de la transacción específica (i) califica como inversiones ambientalmente sostenibles según lo definido en la "clasificación de la UE para actividades sostenibles" (Reglamento (UE) 2020/852, con sus modificaciones), complementada por los criterios técnicos establecidos en los "Actos Delegados de la Clasificación de la UE" (Reglamentos Delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos Actos Delegados de la Clasificación, con sus modificaciones, respectivamente), o ii) es apto en virtud de los criterios de Acción por el Clima y Sostenibilidad Ambiental (CA&ES) del EIF para la financiación verde.

- 2.13 Además, si el Fondo apoya la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos, o (ii) los organismos genéticamente modificados, el Fondo garantizará el control apropiado de las cuestiones jurídicas, reglamentarias y éticas relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o los organismos genéticamente modificados. A efectos aclaratorios, se excluyen de la financiación la clonación humana con fines de reproducción y cualquiera de las siguientes actividades a las que se hace referencia en el artículo 19 del Reglamento 1291/2013: (i) las actividades de investigación encaminadas a la clonación humana con fines de reproducción; (ii) las actividades de investigación destinadas a modificar el patrimonio genético de los seres humanos que puedan hacer hereditarios esos cambios (excluidas las investigaciones relacionadas con el tratamiento del cáncer de las gónadas que puedan financiarse); (iii) las actividades de investigación destinadas a crear embriones humanos únicamente con fines de investigación o para la obtención de células madre, incluso mediante la transferencia de núcleos de células somáticas.

- 2.14 Además, el Fondo no invertirá en (o hará negocios con) ninguna empresa:

- (a) Que sea una "empresa en crisis" (tal como se define en el Reglamento de la Comisión (UE) N C (2914) 3292/3, de 21 de marzo de 2014, por el que se declaran compatibles con el mercado interior determinadas categorías de ayudas en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado que se modifica, reafirma, completa y/o sustituye de vez en cuando).

- (b) Que se haya constituido en sociedad, opere, lleve a cabo sus actividades, tenga el centro de su gestión y administración efectivas, su domicilio social o su principal establecimiento u operación, en una Jurisdicción No Cumplidora.
- (c) Que realice actividades de investigación e innovación ilícitas con arreglo a la legislación aplicable en el país del Fondo o del destinatario final de la inversión (incluida la legislación nacional, internacional y de la UE, en particular la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Convenio Europeo de Derechos Humanos y sus Protocolos Adicionales).

Diversificación de la Cartera

- 2.15 El Fondo invertirá aproximadamente entre doce (12) a quince (15) Sociedades Participadas.
- 2.16 El Fondo no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en una sola Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la primera inversión y las Inversiones de Seguimiento, según sea el caso). Sin embargo, dicho límite podrá aumentarse, con respecto a una sola Sociedad Participada, hasta un máximo del doce y medio por ciento (12,5%) de los Compromisos Totales con la aprobación previa del Comité de Supervisión. A efectos aclaratorios, los Compromisos Totales a los que se refiere este Artículo 2.16, se entenderán los Compromisos Totales en la Fecha del Cierre Final.
- 2.17 El Fondo no podrá tener una participación mayoritaria en una Sociedad Participada.

Préstamos Recibidos

- 2.18 El Fondo solamente puede pedir dinero prestado por medio de un préstamo, un crédito o contraer deudas (incluidas las garantías) (los "**Préstamos Recibidos**") a los efectos de alcanzar sus objetivos generales corporativos y/o sus objetivos de inversión o siempre que resulte necesario cubrir las solicitudes de desembolso de conformidad con las siguientes condiciones:
 - (a) todos los Préstamos Recibidos serán de corto plazo, es decir, el período de vencimiento del préstamo, crédito, instrumento de deuda o garantía correspondiente no excederá de doce (12) meses; y
 - (b) el monto total de los Préstamos Recibidos del Fondo no excederá en ningún momento del más bajo de los siguientes porcentajes: (a) el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales o (b) el monto total de los Compromisos No Desembolsados.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá cesar los derechos de crédito a favor del prestamista del correspondiente Préstamo Recibido, siempre y cuando no se exija a ningún Partícipe (i) tener contacto directo con, (ii) proporcionar cualquier información no disponible públicamente a, o (iii) realizar pagos a cualquier prestamista. Lo anterior no será de aplicación cuando el Partícipe sea un Partícipe en Mora.

La Sociedad Gestora no utilizará préstamos para el pago de distribuciones a los partícipes, salvo para el pago a corto plazo de los dividendos ya anunciados y los pagos programados de las Sociedades Participadas con el fin de mantener un ciclo de distribución periódico.

- 2.19 El Fondo no pedirá prestado ni concederá préstamos a la Sociedad Gestora y/o a cualquiera de sus Afiliadas, a cualquier miembro del Grupo Alantra, o a cualquier otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliadas. A efectos aclaratorios, un vehículo intermedio adquirido o mantenido por el Fondo para estructurar una inversión del Fondo (esto es, un vehículo de propósito especial, una sociedad de cartera o cualquier otro vehículo que sirva para un propósito similar) no se considerará, a efectos del presente artículo, una Afiliada o entidad asociada de la Sociedad Gestora.

Préstamos Concedidos

- 2.20 El Fondo sólo concederá préstamos junto con o para la preparación de inversiones de capital y se limitará a un máximo del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

Artículo 3. Duración

- 3.1 El Fondo se establece inicialmente por un período de diez (10) años a partir de la Fecha del Primer Cierre (la "**Duración**").
- 3.2 Sin embargo, la Duración podrá prorrogarse hasta dos (2) períodos consecutivos de un (1) año, en cada caso con el consentimiento previo del Comité de Supervisión.
- 3.3 Por tanto, el período final del Fondo puede llegar a un total de doce (12) años, si se producen las prórrogas mencionadas.

Periodo de Inversión

- 3.4 Por período de inversión se entenderá el período transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la primera de las siguientes fechas ("**Período de Inversión**"):

- (a) la fecha del quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre, a menos que el Comité de Supervisión apruebe previamente la prórroga del Período de Inversión por un (1) año, en cuyo caso se interpretará como la fecha del sexto (6º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
 - (b) la fecha en que se haya invertido el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales, incluidos los Compromisos Desembolsados utilizados para el pago de los gastos correspondientes y la Comisión de Gestión, o comprometidos por escrito mediante documentos vinculantes para la inversión. En ese caso, la Sociedad Gestora podrá decidir terminar el Periodo de Inversión a su discreción, previa notificación a los Partícipes;
 - (c) la fecha en la que se considera que el Período de Inversión ha terminado según lo dispuesto en el Artículo 5.8 en relación con una Salida de Ejecutivos Clave;
 - (d) la fecha del primer cierre de un Fondo Sucesor;
 - (e) la fecha determinada por la Sociedad Gestora con el consentimiento previo del Comité de Supervisión.
- 3.5 Todas las inversiones del Fondo (excepto las Inversiones de Seguimiento) se harán dentro del Período de Inversión, y las oportunidades de inversión pendientes al final del Periodo de Inversión se notificarán al Comité de Supervisión. Tras del Período de Inversión, se podrán solicitar desembolsos adicionales de los Compromisos de los Partícipes exclusivamente a:
- (a) pagar la Comisión de Gestión, los Gastos Operativos del Fondo, las indemnizaciones derivadas de las acciones e inversiones realizadas por la Sociedad Gestora y/o las adquisiciones completas respecto de las cuales el Fondo haya contraído un compromiso legal por escrito antes de esa fecha, siempre y cuando dicha adquisición se complete dentro de los seis (6) meses siguientes al final del Periodo de Inversión; y
 - (b) realizar Inversiones de Seguimiento en las Sociedades Participadas del Fondo.
- 3.6 Sin embargo, con excepción de la Prima de Ecuilización, ningún Partícipe, bajo ninguna circunstancia, estará obligado a contribuir cantidades superiores a su Compromiso en ningún momento.

Período de Desinversión

- 3.7 Por período de desinversión se entenderá el período transcurrido desde el final del Período de Inversión hasta la fecha en la que se disuelva el Fondo y se inicie el período de liquidación (el "**Período de Desinversión**").
- 3.8 No se podrán realizar más inversiones durante el Período de Desinversión, aparte de las Inversiones de Seguimiento a las Sociedades Participadas existentes.

CAPÍTULO II. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora

Identidad y funciones

- 4.1 La Sociedad Gestora es **ALANTRA ENERGY TRANSITION, S.G.E.I.C., S.A.** (la "**Sociedad Gestora**"), que está inscrita bajo el número 194 del registro administrativo correspondiente de la CNMV.
- 4.2 Tiene su domicilio social en Madrid, en la calle José Ortega y Gasset, 29, Madrid (28006). A todos los efectos pertinentes, la dirección del Fondo se considerará siempre la de la Sociedad Gestora.
- 4.3 La gestión de las inversiones del Fondo, en particular la identificación, ejecución, seguimiento y realización de inversiones adecuadas, el control de sus riesgos y su administración y representación son responsabilidad exclusiva de la Sociedad Gestora, que tomará todas las decisiones de inversión y desinversión de forma independiente, sin ninguna influencia de los Partícipes, patrocinadores u otros terceros que actúen como asesores, expertos o similares del Fondo o de la Sociedad Gestora. De conformidad con la legislación vigente, la Sociedad Gestora ejercerá el control del Fondo sin ser su propietario y tendrá los más amplios poderes para representarlo; las escrituras y contratos celebrados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de sus facultades como Sociedad Gestora no podrán ser impugnados por defecto de facultades de administración y disposición.
- 4.4 Los Partícipes (distintos de la Sociedad Gestora y/o cualquier otro miembro del Equipo Gestor de Klima que pueda tener un Compromiso) y/o los miembros del Comité de Supervisión y del Comité para Inversiones no participarán o asesorarán en ningún caso en las decisiones de inversión, desinversión o de cualquier otro tipo relacionadas con la gestión del Fondo y, por lo tanto, no asumirán ninguna responsabilidad derivada de dichas decisiones. A efectos aclaratorios, el ejercicio de los derechos y obligaciones de los Partícipes en virtud del presente Reglamento y de conformidad con el mismo (incluida la votación en la Junta de Partícipes o en el Comité de Supervisión a través de su representante) no constituirá ni se interpretará como una participación en las decisiones de inversión, desinversión o de cualquier otro tipo relacionadas con la gestión del Fondo.

Cumplimiento normativo

- 4.5 La Sociedad Gestora cumplirá en todo momento y se asegurará de que el Fondo también cumpla con toda la normativa aplicable a la Sociedad Gestora y/o al Fondo (incluyendo, pero sin limitarse a ello, la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, la normativa sobre el uso de información privilegiada, la normativa relativa a las ayudas estatales y el Reglamento (UE) nº 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos de la Unión y a la libre circulación de dichos datos personales).
- 4.6 La Sociedad Gestora también se asegurará de que se cumplan todas las obligaciones de presentación de informes de manera oportuna, diligente y profesional.
- 4.7 Además, la Sociedad Gestora acuerda reclamar y ayudar a cualquier Partícipe a reclamar cualquier impuesto o monto similar retenido por el Fondo o por una Sociedad Participada como parte de las actividades del Fondo.

Equipo Gestor

- 4.8 Los Ejecutivos Clave dedicarán sustancialmente todo su tiempo y esfuerzos comerciales a la gestión del Fondo, el Fondo de Oportunidad y el Fondo Sucesor (si se establece de conformidad con este Reglamento) y las Sociedades Participadas, pudiendo también (i) llevar a cabo otras actividades aprobadas establecidas en el Anexo II de este Reglamento (que, en cualquier caso, podrá ser modificado con la aprobación del Comité de Supervisión para incluir actividades adicionales), (ii) ser designado(s) como miembro(s) del comité de decisión de cualquier otro fondo de inversión gestionado por la Sociedad Gestora o por cualquiera de sus Afiliadas, siempre y cuando la política de inversión de dichos fondos de inversión no coincida con la Política de Inversión del Fondo y que ninguno de los Ejecutivos Clave sea considerado un ejecutivo clave de esos otros fondos de inversión, y (iii) llevar a cabo cualquier actividad auxiliar de la Sociedad Gestora, excluyendo, para evitar dudas, las actividades de gestión relacionadas con fondos de inversión que presenten una estrategia de inversión diferente a la del Fondo.
- 4.9 La Sociedad Gestora velará por que los miembros del Equipo Gestor de Klima cumplan sus funciones con la mayor diligencia, asignando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr la gestión eficiente del Fondo.

- 4.10 La Sociedad Gestora se asegurará de que durante todo el período de vigencia del mismo cuente con los recursos de personal adecuados para que pueda cumplir sus deberes y obligaciones.

Indemnización

- 4.11 La Sociedad Gestora y los miembros de su consejo de administración, los ejecutivos y empleados que participan directamente en el negocio del Fondo, así como los miembros del Comité de Supervisión y los miembros del Equipo Gestor de Klima y sus Afiliadas, serán indemnizados, con cargo a los activos del Fondo, por cualquier responsabilidad, costo o gasto (incluidos los honorarios legales razonables) en que incurran directamente en relación con las operaciones del Fondo (los "**Sujetos Indemnizables**"), siempre que:

- (a) ningún miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a dicha indemnización por cualquier acción u omisión resultante de cualquier comportamiento que, en opinión de los Partícipes, califique de fraude; salvo los miembros del Comité de Supervisión, ningún Sujeto Indemnizable tendrá derecho a dicha indemnización por cualquier acción u omisión resultante de cualquier comportamiento que, en opinión de los Partícipes, califique como incumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las infracciones de (i) este Reglamento, (ii) cualquier Side Letter emitida de conformidad con el Artículo 32, y (iii) cualquier ley aplicable), fraude, dolo, inobservancia negligente, mala fe, conducta criminal o negligencia grave; en cualquier caso, ningún Sujeto Indemnizable tendrá derecho a dicha indemnización con respecto a las reclamaciones entre Sujetos Indemnizables (i. e. disputas internas);
- (b) el monto de la indemnización no excederá en ningún caso del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y esa cantidad será satisfecha por los Partícipes en el Fondo mediante el desembolso de los Compromisos No Desembolsados; y
- (c) la Sociedad Gestora suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad profesional que sea suficiente para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de los Sujetos Indemnizables. El Sujeto Indemnizable estará obligada a solicitar primero la indemnización en virtud de esa cobertura de seguro y por cualquier otro tercero relevante, en cuyo caso se informará de ello al Comité de Supervisión, y toda cantidad recuperada de esa manera se deducirá de cualquier cantidad pagadera al Sujeto Indemnizable (si la hubiere).

Mantenimiento de Registros

- 4.12 La Sociedad Gestora (con el acuerdo de las Sociedades Participadas) conservará toda la documentación relativa a la inversión de los Partícipes en el Fondo y las inversiones realizadas por el Fondo en las Sociedades Participadas durante un período de siete (7) años a partir de la última de las siguientes fechas: (i) doce (12) años a partir de la Fecha del Primer Cierre y (ii) la fecha en la que el Fondo haya sido liquidado.

Artículo 5. Ejecutivos Clave

Identidad de los Ejecutivos Clave

- 5.1 En relación con el Fondo, D. Bastien Gambini y D^a. Lucille Bonnet, incluyendo a cualquier persona o personas que puedan sustituirles en cualquier momento sólo de conformidad con el Artículo 5.7 y cualquier o cualesquiera otras personas físicas que pudieran ser designadas de conformidad con el presente Reglamento, se considerarán ejecutivos clave ("**Ejecutivos Clave**").
- 5.2 Si en la Fecha del Cierre Final, el Fondo no ha alcanzado el Tamaño Especial (según se define a continuación), pero sí el Tamaño Objetivo, la Sociedad Gestora nombrará a un profesional de inversión *senior* adicional (es decir, director de inversiones y superior) para el Equipo Gestor de Klima en el plazo de seis (6) meses desde que se alcance el Tamaño Objetivo.
- 5.3 No obstante, en caso de que el Fondo alcance un tamaño objetivo de al menos ciento setenta y cinco millones de euros (175.000.000.-€) (el "**Tamaño Especial**"), se nombrará a un tercer ejecutivo de categoría de socio (ya sea un tercero o un miembro del Equipo Gestor de Klima) dentro de un plazo de doce (12) meses a partir del momento en que la Sociedad Gestora haya ratificado el último Acuerdo de Suscripción con un Compromiso que aumente el Tamaño Objetivo del Fondo por encima de la cantidad mencionada. Dicho plazo de 12 meses podrá prorrogarse por un período adicional de seis (6) meses con la aprobación previa del Comité de Supervisión. El nombramiento del tercer ejecutivo de categoría de socio se notificará al Comité de Supervisión. Tras su nombramiento, el tercer ejecutivo de categoría de socio estará sujeto a un periodo de prueba de seis (6) meses (prorrogable por un periodo adicional de seis (6) meses con la aprobación del Comité de Supervisión), y una vez finalizado el periodo de prueba, con la aprobación previa del Comité de Supervisión, se convertirá en un Ejecutivo Clave permanente a efectos del presente Reglamento.

A efectos aclaratorios, en caso de que el Fondo alcance el Tamaño Especial, dicho tercer ejecutivo de categoría de socio será nombrado en lugar del director de inversiones a que se refiere el artículo 5.2.

Salida de Ejecutivos Clave

5.4 A los efectos de este Reglamento, se considerará una salida de ejecutivos clave ("**Salida de Ejecutivos Clave**"):

- (a) Mientras el Fondo no haya alcanzado el Tamaño Especial, cualquier situación en la que cualquiera de los Ejecutivos Clave (i) deje de estar empleado (o contratado) por la Sociedad Gestora, o (ii) deje de dedicar sustancialmente todo su tiempo de trabajo a la gestión del Fondo (sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 4.8 anterior);
- (b) Una vez el Fondo haya alcanzado el Tamaño Especial, cualquier situación en la que (X) durante el Periodo de inversión, un (1) Ejecutivo Clave, y (Y) durante el Periodo de Desinversión, dos (2) Ejecutivos Clave, (i) dejen de estar empleados (o contratados) por la Sociedad Gestora, o (ii) dejen de dedicar sustancialmente todo su tiempo de trabajo a la gestión del Fondo (sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 4.8 anterior).

Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos del párrafo (b) letra (X) anterior, en caso de que el Ejecutivo Clave saliente sea la persona designada de conformidad con el Artículo 5.3, no se desencadenará una Salida de Ejecutivos Clave y, en consecuencia, no se aplicarán las limitaciones previstas en los Artículos 5.5 y siguientes. La Sociedad Gestora notificará inmediatamente dicha circunstancia a los Partícipes y al Comité de Supervisión y propondrá una solución aceptable para el Comité de Supervisión. Si el Comité de Supervisión no ha aceptado una solución propuesta por la Sociedad Gestora en un plazo de seis (6) meses a partir de la salida del Ejecutivo Clave designado de conformidad con el artículo 5.3 (dicho plazo puede prorrogarse otros seis (6) meses con la aprobación del Comité de Supervisión), se desencadenará una Salida de Ejecutivos clave.

5.5 Al producirse una Salida de Ejecutivos Clave, (i) la Sociedad Gestora y los Ejecutivo(s) Clave notificarán inmediatamente tal circunstancia a los Partícipes, (ii) los Ejecutivo(s) Clave dejarán de ser considerados inmediatamente como Ejecutivo(s) Clave a los efectos de este Reglamento, (iii) el Período de Inversión se suspenderá inmediata y automáticamente (si no hubiera terminado ya en ese momento), y (iv) a menos que el Comité de Supervisión haya acordado (con una mayoría absoluta) otra cosa, todas las actividades de inversión (incluidas tanto las nuevas inversiones como las Inversiones de Seguimiento) y de desinversión se suspenderán inmediata y automáticamente, salvo las inversiones o desinversiones en las que: (i) se haya suscrito un compromiso jurídicamente vinculante o el Fondo haya suscrito una carta de intenciones y acordado derechos exclusivos en relación con la inversión específica antes de la Fecha de Suspensión y siempre y cuando dicho compromiso haya sido

comunicado al Comité de Supervisión inmediatamente después del inicio del procedimiento, (ii) el Fondo haya obtenido la aprobación del Comité de Supervisión (con una mayoría absoluta) para proceder con la inversión específica, la inversión de seguimiento o la de desinversión, y/o la desinversión afecta a los derechos de arrastre (*drag-along rights*) en virtud del pacto de accionistas (o equivalente) de la Sociedad Participada, siempre que dicha desinversión se haya notificado al Comité de Supervisión inmediatamente después de iniciarse el procedimiento (el "**Período de Suspensión**").

- 5.6 Durante el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos necesarios para que el Fondo cumpla con sus obligaciones previamente asumidas en acuerdos escritos y vinculantes, para realizar inversiones conforme al Artículo 5.5, y/o para el pago de los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión. Durante el Período de Suspensión, la Comisión de Gestión se reducirá en un quince por ciento (15%).
- 5.7 Después de la Salida de Ejecutivos Clave la Sociedad Gestora propondrá al Comité de Supervisión un(os) candidato(s) apropiado(s) para reemplazar al/los Ejecutivo(s) Clave saliente(s) o un plan alternativo para solucionar la Salida de Ejecutivos Clave. Sobre la base de esa propuesta, el Comité de Supervisión podrá acordar la aprobación del reemplazo propuesto y, en consecuencia, levantará el Período de Suspensión (sin que ello implique una prórroga del Período de Inversión).
- 5.8 Si el Período de Suspensión no se levanta dentro de un periodo de seis (6) meses (teniendo en cuenta que dicho periodo puede ser prorrogado por tres (3) meses si lo aprueba el Comité de Supervisión), entonces los Partícipes podrán, mediante Mayoría Ordinaria, decidir que: (i) el Fondo entre en liquidación, (ii) la Sociedad Gestora sea destituida por Causa de conformidad con el Artículo 7.14, (iii) el Periodo de Suspensión finalice y el Periodo de Inversión sea restablecido (si no ha terminado ya). Si los Partícipes no toman ninguna decisión de acuerdo con la frase anterior, entonces el Período de Inversión (si no se ha terminado ya en ese momento) se considerará terminado automáticamente.
- 5.9 Si se levanta el Período de Suspensión de conformidad con los párrafos anteriores, se pagará a la Sociedad Gestora la Comisión de Gestión acumulada con carácter retroactivo, como si el Período de Suspensión no hubiera tenido lugar, siempre y cuando la Sociedad Gestora demuestre, mediante la presentación de evidencias al Comité de Supervisión, que los costes y gastos que se cubrirán con la Comisión de Gestión no se han visto afectados durante el Periodo de Suspensión.

Artículo 6. Tipos de Remuneración para la Sociedad Gestora

Comisión de Gestión

- 6.1 Durante el Período de Inversión, la Sociedad Gestora recibirá una comisión de gestión anual calculada sobre los Compromisos Totales del Fondo (la "**Comisión de Gestión**"), de la siguiente forma:
- (a) de los titulares de Participaciones de Clase A y Clase E, una Comisión de Gestión equivalente al dos por ciento (2%) anual sobre sus Compromisos;
 - (b) de los titulares de Participaciones de Clase B, una Comisión de Gestión equivalente al uno coma nueve por ciento (1,9%) anual sobre sus Compromisos;
 - (c) de los titulares de Participaciones de Clase C, una Comisión de Gestión equivalente al uno coma ocho por ciento (1,8%) anual sobre sus Compromisos;
y
 - (d) de los titulares de Participaciones de Clase D, una Comisión de Gestión equivalente al uno coma sesenta y dos por ciento (1,62%) anual sobre sus Compromisos.

Los Partícipes, excluyendo a los titulares de Participaciones de Clase D, que hayan suscrito Compromisos en el Fondo antes o en la Fecha del Primer Cierre, se beneficiarán de un descuento adicional del diez por ciento (10%) sobre los porcentajes correspondientes de la Comisión de Gestión aplicable según lo previsto anteriormente. La Sociedad Gestora se reserva el derecho de emitir subclases de Participaciones a los efectos de reflejar dicho descuento.

- 6.2 Si al finalizar el Periodo de Inversión se ha invertido al menos el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales, incluidos los Compromisos Desembolsados utilizados para el pago de los gastos correspondientes y de la Comisión de Gestión, o comprometidos por escrito mediante documentos vinculantes para la inversión, el importe de la Comisión de Gestión correspondiente a la Sociedad Gestora, durante el Período de Desinversión, será equivalente a una cantidad resultante de una reducción anual del quince por ciento (15%) sobre los porcentajes referidos en el Artículo 6.1 anterior respecto de la Comisión de Gestión durante el Período de Inversión.
- 6.3 En caso de que la condición prevista en el Artículo 6.2 anterior no se cumpla, el importe de la Comisión de Gestión correspondiente a la Sociedad Gestora durante el Periodo de Desinversión se calculará aplicando los porcentajes previstos en el Artículo 6.1 anterior sobre el Coste de Adquisición de la Cartera Activa.

A estos efectos, "**Coste de Adquisición de la Cartera Activa**" será calculado como y equivaldrá a los Costes de Adquisición de todas las inversiones realizadas por el Fondo al final del trimestre anterior (de acuerdo con el informe trimestral descrito en el Artículo 12); (i) menos los Costes de Adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dichos costes correspondiente a una desinversión parcial; (ii) menos los Costes de Adquisición de Sociedades Participadas que hubieran sido liquidadas; (iii) menos la parte relevante de los Costes de Adquisición de inversiones objeto de depreciación irreversible (*written-off*).

- 6.4 La Comisión de Gestión se acumulará trimestralmente y se pagará trimestralmente de forma anticipada.
- 6.5 A tal fin, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y terminarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre que siguen inmediatamente. Sin embargo, para el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre, y para el último trimestre, que terminará en la fecha en la que se liquide el Fondo, la Comisión de Gestión se ajustará cuando el período en cuestión haya terminado.
- 6.6 Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, el total de la Comisión de Gestión recibido por la Sociedad Gestora durante la vida del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier extensión y el periodo de liquidación) no podrá exceder el dieciséis por ciento (16%) de los Compromisos Totales.
- 6.7 La Comisión de Gestión prevista en el presente Reglamento no incluye el IVA que pueda ser aplicable.

Otras remuneraciones

- 6.8 La Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna otra remuneración procedente del Fondo, aparte de la Comisión de Gestión y el Carry.
- 6.9 Cualquier Ingreso Adicional será reportado (en los informes trimestrales) a los Partícipes y será totalmente compensado contra la Comisión de Gestión. En la medida en que, en un determinado período anual, los Ingresos Adicionales excedan la Comisión de Gestión pagadera en ese período anual, dicho exceso se trasladará para ser aplicado contra la Comisión de Gestión en cualquier período(s) posterior(es) durante el cual la cantidad de la Comisión de Gestión exceda las compensaciones que surjan en ese período(s) anual(es) posterior(es). Todo exceso de compensación arrastrado, que no haya sido compensado contra la Comisión de Gestión antes de la fecha de disolución del Fondo, será pagado en esa fecha a los Partícipes.

Otros gastos del Fondo

- 6.10 El Fondo asumirá todos los gastos debidamente documentados en que incurra la Sociedad Gestora y/o el Fondo en relación con la constitución del Fondo, incluidos los gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores) que sean de uso exclusivo del Fondo (y excluidos, a efectos aclaratorios, los honorarios de los agentes de colocación, corredores o intermediarios que, en cualquier caso, tendrán que ser pagados por la Sociedad Gestora) ("**Gastos de Establecimiento**"). En todo caso, el Fondo será responsable de los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un máximo importe del menor de (a) cero coma cinco por ciento (0.5%) de los Compromisos Totales y (b) quinientos mil euros (500.000.-€). Los Gastos de Establecimiento que excedan de esa cantidad máxima serán sufragados y pagados por la Sociedad Gestora. Los Gastos de Establecimiento serán plenamente revelados a los Partícipes a más tardar en los primeros estados financieros anuales auditados del Fondo después del final del Período de Colocación.
- 6.11 El Fondo será responsable de todos los gastos razonables (incluido el IVA, según proceda) en que se incurra en relación con la organización y la administración del Fondo, incluidos, entre otros, los Costes de Operaciones Fallidas, los gastos relacionados con la preparación y distribución de informes y notificaciones, los gastos de asesoramiento jurídico, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluidos los gastos relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones de impuestos), los gastos de los vehículos de inversión, los gastos de registro y los honorarios del depositario o custodio, los gastos incurridos por el Comité de Supervisión (incluidas las dietas de los miembros independientes) y por la organización de las reuniones de los Partícipes, los honorarios de los consultores externos, los honorarios bancarios, los honorarios o intereses de los préstamos, los gastos del seguro de indemnización profesional, los gastos extraordinarios (como los derivados de litigios), las obligaciones fiscales y los gastos de abogados, auditores y consultores externos en relación con la identificación, la valoración, la negociación, la adquisición, la tenencia, el seguimiento, la protección y la liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").
- 6.12 A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora sufragará sus propios gastos operativos y mantenimiento, tales como el alquiler de oficinas, los sueldos y todos los gastos de empleo y de personal, los gastos de viaje, los gastos directamente derivados de la supervisión de las inversiones de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Ley 22/2014, los gastos de los consultores externos asociados con cualquier servicio que la Sociedad Gestora haya acordado prestar al Fondo, cualquier coste de operaciones fallidas que no sea o sea superior a los Costes de Operaciones Fallidas, sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos costes que de conformidad con las disposiciones de este Reglamento no correspondan al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos que ésta haya pagado y que, de conformidad con este Reglamento, deben ser sufragados por el Fondo (a efectos aclaratorios, esto excluye

los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las transacciones del Fondo).

- 6.13 Además, la Sociedad Gestora se hará cargo de todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada a prestar al Fondo por ley o en virtud de este Reglamento y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o subcontratados a un tercero.
- 6.14 Todas las contrataciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo deben realizarse en condiciones justas de mercado, incluyendo cualquier servicio contratados al Grupo Alantra. El Comité de Supervisión tendrá derecho a solicitar cualquier información en relación con la prestación de servicios por terceros, incluyendo servicios prestados por el Grupo Alantra, para supervisar el cumplimiento del presente Artículo 6.14, incluyendo, en su caso y según decida la Sociedad Gestora de buena fe tomando en consideración el tipo y la magnitud de la operación en cuestión, presupuesto(s) comprobado(s) de proveedor(es) alternativo(s), y la Sociedad Gestora deberá facilitar dicha información al Consejo de Supervisión tan pronto como sea razonablemente posible. A efectos aclaratorios, la(s) entidad(es) del Grupo Alantra prestará(n) servicios recurrentes (por ejemplo, servicios jurídicos y financieros) al Fondo y a la Sociedad Gestor, sin perjuicio de que dichos servicios puedan ser externalizados en función de la oportunidad de inversión de cada Fondo.

Artículo 7. Sustitución y Cese de la Sociedad Gestora y Cambio de Control

Sustitución de la Sociedad Gestora

- 7.1 La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Reglamento y solo en los casos previstos en él.
- 7.2 En consecuencia, la Sociedad Gestora presentará a la CNMV una solicitud conjunta con la sociedad gestora sustituta, en la que la nueva sociedad gestora exprese su voluntad de aceptar dichas funciones, en los casos en que:
- (a) se produzca un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora, en cuyo caso la Sociedad Gestora informará inmediatamente a la Junta de Partícipes, a fin de autorizar el nombramiento de la sociedad gestora sustituta mediante Mayoría Ordinaria. Si se declara la quiebra de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora de conformidad con el procedimiento descrito anteriormente. No obstante, la CNMV podrá decidir la aprobación de dicha sustitución, aunque ésta no haya sido solicitada por el administrador concursal, notificándolo inmediatamente al juzgado concursal, y también en caso de cese de la Sociedad Gestora, por cualquier motivo. Si la

nueva sociedad gestora nombrada por la CNMV no acepta su nombramiento en el plazo de un (1) mes, el Fondo será disuelto; y

- (b) la Sociedad Gestora es cesada por los Partícipes de conformidad con los Artículos 7.6 y siguientes.
- 7.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 7.6 y siguientes en relación con las consecuencias del cese de la Sociedad Gestora en lo que respecta a las Participaciones de Clase B y a la Comisión de Gestión, los efectos de la sustitución desde el punto de vista formal entrarán en vigor en el momento en que se inscriba la correspondiente modificación reglamentaria en los registros correspondientes de la CNMV.
- 7.4 La Sociedad Gestora no podrá, en ningún caso, dejar de desempeñar sus funciones hasta que se hayan cumplido los requisitos y procedimientos necesarios para designar a la sociedad gestora sustituta.
- 7.5 La sociedad gestora que reemplace a la Sociedad Gestora de conformidad con este Reglamento será seleccionada y nombrada con Mayoría Ordinaria.

Cese de la Sociedad Gestora

- 7.6 Los Partícipes que, individual o conjuntamente, representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales podrán convocar, u obligar a la Sociedad Gestora a convocar, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al requerimiento de los Partícipes dirigido a la Sociedad Gestora (el "**Requerimiento de Cese**"), una Junta de Partícipes que se celebrará en un plazo de entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de la notificación de convocatoria de la Junta de Partícipes, con el propósito específico de llegar a una decisión sobre el Cese sin Causa o el Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora solo podrá ser cesada (y para ello solicitará su sustitución a la CNMV) en los siguientes casos:

Cese sin Causa

- 7.7 La Sociedad Gestora podrá ser cesada por cualquier motivo en virtud de un acuerdo de la Junta de Partícipes aprobado con Mayoría Reforzada ("**Cese sin Causa**"). A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor de Klima, los directores o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores y los Partícipes que incurran en un conflicto de intereses, incluidos los Partícipes en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos no se considerarán a efectos del cálculo de la mayoría requerida.

- 7.8 La Sociedad Gestora será informada de su cese y llevará a cabo una transición ordenada tan pronto como sea posible, siempre que dicha transición se concluya en un plazo máximo de seis (6) meses desde la fecha de la notificación del cese.
- 7.9 En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión acumulada más allá de la fecha en que se produzca el cese efectivo de la Sociedad Gestora ("**Fecha de Cese sin Causa**"). Sin embargo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir del Fondo una compensación equivalente a las cantidades recibidas en los últimos doce (12) meses en concepto de Comisión de Gestión. Dicha compensación será pagada por el Fondo sólo una vez que (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta todos y cada uno de los libros y registros de gestión, contables y corporativos del Fondo; y (ii) el cese de la Sociedad Gestora y su sustitución por la nueva sociedad gestora hayan sido debidamente archivados e inscritos en el registro correspondiente de la CNMV. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión anual que haya percibido anticipadamente antes de su Cese sin Causa.
- 7.10 Además, si la Sociedad Gestora es cesada sin Causa, los titulares de Participaciones de Clase F conservarán su derecho a recibir el Carry acumulado y derivado de las inversiones del Fondo con fecha anterior a la Fecha de Cese sin Causa, que se reducirá en el porcentaje correspondiente que figura en el cuadro siguiente:

Años transcurridos desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cese sin Causa	% reducción sobre el Carry
4 años o menos	64%
5 años	52%
6 años	40%
7 años	32%
8 años	24%
9 años	16%
10 años	8%
Más de 10 años	0%

- 7.11 Si la Fecha de Cese sin Causa tiene lugar antes del quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre, pero una vez finalizado el Período de Inversión de acuerdo con el Artículo 3.4(b), el derecho de los titulares de Participaciones de Clase E a recibir el Carry se reducirá en un cuarenta por ciento (40%), independientemente del número de años transcurridos desde la Fecha del Primer Cierre.
- 7.12 Además, se permitirá a los titulares de Participaciones de Clase E y de Clase F transferir sus Participaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento, y el Compromiso relacionado con ello ya no podrá ser exigido por la Sociedad Gestora.
- 7.13 A efectos aclaratorios, los titulares de las Participaciones de Clase E continuarán sujetos a la Obligación de Reintegro a que se refiere el Artículo 20.7, independientemente de la reducción de su derecho a recibir el Carry de acuerdo con lo anterior.

Cese con Causa

- 7.14 La Sociedad Gestora puede ser cesada por una Causa en virtud de una resolución de la Junta de Partícipes aprobada por Mayoría Ordinaria ("**Cese con Causa**"). A tal efecto, la Sociedad Gestora estará obligada a notificar a los Partícipes la existencia de una Causa, tan pronto como sea razonablemente posible después del surgimiento de una Causa y, en cualquier caso, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a tener conocimiento de la misma ("**Notificación de la Causa**").
- 7.15 En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se haya adoptado la resolución de la Junta de Partícipes que apruebe dicho cese ("**Fecha del Acuerdo de Cese con Causa**"), ni ninguna compensación derivada de su cese.
- 7.16 En caso de Cese con Causa, las Participaciones de Clase E se transformarán en Participaciones de Clase A, y los titulares de las Participaciones de Clase E (i) perderán en su totalidad el derecho a recibir el Carry; (ii) continuarán sujetos a la Obligación de Reintegro por las cantidades ya distribuidas como Carry hasta la Fecha del Acuerdo de Cese con Causa; y (iii) conservarán los restantes derechos económicos y de voto atribuibles a su condición de Partícipes en los mismos términos y condiciones que los titulares de las Participaciones de Clase A.

Suspensión del Periodo de Inversión

- 7.17 A partir de la primera de las dos fechas siguientes: (A) la fecha de la Notificación de la Causa, o (B) la fecha de Requerimiento de Cese, según corresponda, el Período de

Inversión se suspenderá automáticamente (si no se ha terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, toda la actividad de inversión (incluidas tanto las nuevas inversiones como las Inversiones de Seguimiento) y de desinversión se suspenderá inmediata y automáticamente ("**Fecha de Suspensión**"), salvo cuando (i) se hubiera asumido un compromiso jurídicamente vinculante antes de la Fecha de Suspensión y siempre que dicho compromiso haya sido comunicado al Comité de Supervisión inmediatamente después de iniciarse el procedimiento, (ii) el Fondo haya obtenido la aprobación del Comité de Supervisión (con mayoría absoluta) para proceder a la inversión, inversión de seguimiento o desinversión específica, y/o (iii) la desinversión está relacionada con los derechos de arrastre (*drag-along rights*) en virtud del acuerdo de accionistas (o equivalente) de la correspondiente Sociedad Participada. El Comité de Supervisión deberá ser notificado de cualquier proceso iniciado conforme al punto (iii) anterior inmediatamente después de su puesta em marcha y, en relación con los procesos de desinversión, con prontitud a partir del momento en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de los mismos. A partir de la Fecha de Suspensión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos necesarios para que el Fondo cumpla con sus obligaciones previamente asumidas en acuerdos escritos y vinculantes, y/o para el pago de los Gastos Operativos. A partir de la Fecha de Suspensión y hasta la Fecha del Acuerdo de Cese con Causa o la Fecha de Cese sin Causa, según corresponda, la Comisión de Gestión se calculará como si el Período de Desinversión hubiera comenzado.

- 7.18 En el caso de un Cese con Causa o Cese sin Causa, según lo establecido en este Reglamento, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar debidamente su sustitución a la CNMV y a realizar todas las gestiones necesarias para llevar a cabo su sustitución a la mayor brevedad posible.

Cambio de control

- 7.19 A los efectos del presente Reglamento, un "Cambio de Control" tendrá lugar (a) cuando Alantra Investment o cualquiera de sus Afiliadas deje de ser titular, directa o indirectamente, de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la Sociedad Gestora, o (b) cuando el Equipo Gestor de Klima (excluyendo, a los efectos del presente Artículo 7.19, los representantes del Grupo Alantra dentro del Equipo Gestor de Klima) deje de poseer, directa o indirectamente, un importe igual o superior al veinte por ciento (20%) del capital social de la Sociedad Gestora, (c) cuando Alantra Investment (o cualquiera de sus Afiliadas) y el Equipo Gestor de Klima dejen de poseer, directa o indirectamente un importe igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de la Sociedad Gestora, (d) cuando el Equipo Gestor de Klima deje de tener control sobre las decisiones que se adopten en el Comité de Decisión, o (e) cuando el Equipo Gestor de Klima deje de tener asignado un importe igual o superior al sesenta por ciento (60%) del Carry.

A efectos aclaratorios en relación con el punto (b) anterior, se hace constar que un porcentaje menor del capital social de la Sociedad Gestora ("no superior al uno coma diez por ciento (1,10%)") se designa como porcentaje flotante que podrá asignarse a cualquier persona que forme o pueda formar parte en el futuro del Equipo Gestor de Klima. Por lo tanto, cualquier variación del capital social de la Sociedad Gestora en el marco de lo anterior deberá notificarse al Comité de Supervisión y no constituirá un Cambio de Control.

Además, a los efectos del punto (b) anterior, el Equipo Gestor de Klima (excluyendo, a los efectos del presente Artículo 7.19, a los representantes del Grupo Alantra dentro del Equipo Gestor de Klima) poseerá, directa o indirectamente, un importe igual o superior al veinte por ciento (20%) del capital social de la Sociedad Gestora cuando el Fondo tenga Compromisos Totales iguales o superiores a ciento veinticinco millones de euros (125.000.000.-€) y, a más tardar, al final del Periodo de Inversión.

- 7.20 Cuando se produzca un Cambio de Control, se aplicarán, mutatis mutandis, las disposiciones establecidas en los Artículos 5.5 y siguientes en relación con el Periodo de Suspensión.

Artículo 8. El Comité de Decisión

- 8.1 El Fondo tendrá un Comité de Decisión compuesto por cuatro (4) o cinco (5) miembros designados por la Sociedad Gestora, incluyendo, en todo caso, los Ejecutivos Clave y, al menos, un (1) miembro adicional del Equipo Gestor de Klima (excluyendo, para evitar dudas, a los representantes del Grupo Alantra dentro del Equipo Gestor de Klima (el "**Comité de Decisión**").
- 8.2 El Comité de Decisión se encargará de tomar las decisiones relativas a las inversiones y desinversiones del Fondo.
- 8.3 El Comité de Decisión se reunirá tantas veces como lo requieran los intereses del Fondo y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros. Para la válida constitución del Comité de Decisión se requerirá la asistencia, presencia o debida representadción, de todos sus miembros. Las reuniones podrán celebrarse también por videoconferencia o cualquier otra forma adecuada que permita la comunicación efectiva entre los miembros. Se permitirá el procedimiento de votación para la resolución por escrito en lugar de la reunión cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.
- 8.4 El Comité de Decisión adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. Las resoluciones adoptadas por el Comité de Decisión se reflejarán en las actas correspondientes, que incluirán los detalles apropiados de las abstenciones y los votos emitidos a favor y/o en contra de cualquier asunto presentado al Comité de Decisión.

- 8.5 El Comité de Decisión podrá aprobar su propio reglamento interno siempre que éste se ajuste al presente Reglamento y, en particular, a las disposiciones del presente Artículo.

Artículo 9. El Comité de Supervisión

- 9.1 La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Supervisión con un máximo de cinco (5) miembros, que representan a los Partícipes con mayores Compromisos del Fondo (el "**Comité de Supervisión**"). El Comité de Supervisión funcionará como un órgano consultivo y sus decisiones no tendrán carácter vinculante, con exclusión de las cuestiones respecto de las cuales el Comité de Supervisión pueda adoptar decisiones vinculantes según lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 9.2 En caso de que dos (2) o más Partícipes hayan suscrito la misma cantidad de Compromisos y no haya plazas disponibles en el Comité de Supervisión para todos ellos, la Sociedad Gestora tendrá la autoridad, actuando de buena fe en el mejor interés del Fondo, para elegir al Partícipe cuyo representante será nombrado como miembro del Comité de Supervisión.
- 9.3 Mientras sea Partícipe del Fondo, Fond-ICO Global tendrá derecho a nombrar un representante en el Comité de Supervisión.
- 9.4 Los titulares de Participaciones de Clase E, la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor de Klima, o cualquiera de sus respectivos directores, empleados, Personas Vinculadas y/o Afiliadas no serán miembros del Comité de Supervisión ni tendrán derecho a nombrar representantes en el Comité de Supervisión.
- 9.5 La Sociedad Gestora no será miembro del Comité de Supervisión, pero tendrá derecho a asistir a las reuniones del mismo con derecho a voz, pero no a voto. Sin embargo, durante una reunión, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asistan a la reunión podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una sesión sin la presencia de la Sociedad Gestora.
- 9.6 Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas: (i) por la Sociedad Gestora al menos cuatro (4) veces al año (y durante el Período de Desinversión al menos dos (2) veces al año) siempre y cuando el Comité de Supervisión, pueda acordar, por unanimidad, reducir la frecuencia de las reuniones del Comité de Supervisión; (ii) por cualquiera de sus miembros; o (iii) por los Partícipes, si así se acuerda con Mayoría Ordinaria, mediante una notificación por escrito (incluido el correo electrónico) dirigida al Comité de Supervisión.

- 9.7 La convocatoria se notificará con al menos quince (15) Días Hábiles de anticipación, mediante un: (i) correo certificado; (ii) correo enviado por mensajero; (iii) telegrama; (iv) fax; o (v) correo electrónico a todos los miembros del Comité de Supervisión. En circunstancias excepcionales y con el consentimiento unánime de todos los miembros del Comité de Supervisión, en caso de que la reunión se convoque con carácter de urgencia, a discreción de la Sociedad Gestora, lo que se justificará en la convocatoria, no será necesario respetar el plazo mínimo de notificación antes mencionado, siendo suficiente un período de cinco (5) Días Hábiles.
- 9.8 El aviso de convocatoria contendrá el lugar, día y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día propuesto de la reunión y toda la documentación/información de apoyo pertinente relativa al asunto o asuntos sometidos a aprobación. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fecha fijada para la segunda debe transcurrir por lo menos veinticuatro (24) horas. El Comité de Supervisión no podrá tomar ninguna decisión que no figure en el orden del día de la convocatoria, a menos que todos los miembros del Comité de Supervisión manifiesten su consentimiento.
- 9.9 El Comité de Supervisión se reunirá válidamente cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión. También se reunirá válidamente, sin necesidad de convocatoria previa, cuando (i) todos sus miembros, presentes o debidamente representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y debatir el orden del día propuesto, o (ii) todos los miembros acuerden votar de conformidad con el procedimiento de resolución escrita en lugar de la reunión.
- 9.10 Cuando esté previsto en el aviso de convocatoria, será posible asistir y votar en el Comité de Supervisión por medios electrónicos (incluida la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los miembros asistentes y que dichos medios electrónicos permitan la comunicación efectiva entre los miembros. Además, los miembros del Comité de Supervisión pueden estar representados por otra persona, sea o no miembro del Comité de Supervisión, y esa representación debe concederse por escrito y específicamente para cada reunión.
- 9.11 El Comité de Supervisión será presidido por un Presidente elegido por la mayoría de los miembros de cada reunión y la Sociedad Gestora actuará como secretario del Comité de Supervisión, salvo acuerdo en contrario de la mayoría de los miembros.
- 9.12 Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto. Salvo que se requiera expresamente la unanimidad u otro umbral, el Comité de Supervisión adoptará sus resoluciones por mayoría de los votos emitidos por sus miembros, presentes o representados, en la reunión correspondiente. Los votos no emitidos se entenderán como abstenciones. Si el presente Reglamento exige una mayoría absoluta

de los miembros del Comité de Supervisión, ésta se interpretará como la mayoría de los miembros, más uno (1).

- 9.13 No obstante lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de intereses en relación con un determinado asunto, o que sean parte en una transacción conexas que se esté examinando, no tendrán derecho de voto y su voto no se tendrá en cuenta a los efectos del cálculo de la mayoría necesaria para aprobar dicha resolución.
- 9.14 Después de cada reunión del Comité de Supervisión, el secretario de la reunión preparará el acta de la misma que se pondrá a disposición de los miembros de la misma.
- 9.15 Los miembros del Comité de Supervisión no serán remunerados, sin perjuicio del derecho de cada uno de ellos a que el Fondo les reembolse los gastos razonables y justificables en que hayan incurrido (incluidos los gastos de viaje) como consecuencia directa de su cargo.
- 9.16 Sin perjuicio de las disposiciones anteriores (que prevalecerán), el Comité de Supervisión podrá adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.
- 9.17 Las principales obligaciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:
- (a) debatir, decidir y resolver, mediante la emisión de recomendaciones vinculantes, cualquier conflicto o posible conflicto de intereses, con las excepciones previstas en el presente Reglamento, relacionados con el Fondo (incluidos, entre otros, los relacionados o que afecten a la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor de Klima, cualquier antiguo Ejecutivo Clave, los Partícipes, las Sociedades Participadas y/o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas), cuya existencia y detalles al respecto serán inmediatamente informados y plenamente divulgados al Comité de Supervisión por los miembros del Equipo de Gestor de Klima, la Sociedad Gestora y/o el Partícipe afectado. A menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, la parte o partes afectadas se abstendrán de tomar u omitir cualquier medida sujeta a dicho conflicto o posible conflicto de intereses;
 - (b) vigilar el estricto cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de este Reglamento y, en particular, de la Política de Inversión del Fondo, formulando recomendaciones no vinculantes a la Sociedad Gestora en relación con el mismo;
 - (c) acordar los KPIs relativos al Cambio Climático de conformidad con el Artículo

20.11(a); y

- (d) las demás funciones y obligaciones previstas en el presente Reglamento (que se incorporan por referencia al presente Artículo a fin de evitar repeticiones innecesarias).

9.18 El Comité de Supervisión no participará bajo ninguna circunstancia en la gestión del Fondo.

Artículo 10. El Comité para Inversiones

- 10.1 La Sociedad Gestora y el Comité de Decisión también podrán contar con el apoyo de un comité experto integrado por hasta seis (6) representantes de inversores sectoriales y capitalistas de riesgo independientes cualificados, empresarios y expertos en la materia designados por decisión exclusiva de la Sociedad Gestora (el "**Comité para Inversiones**"). Los miembros del Comité para Inversiones no recibirán remuneración alguna, a menos que un miembro del Comité para Inversiones sea designado como miembro independiente del mismo, en cuyo caso, dicha remuneración correrá a cargo de la Sociedad Gestora. Además, la Sociedad Gestora podrá designar hasta cuatro (4) miembros en calidad de observadores del Comité para Inversiones.
- 10.2 Las principales funciones del Comité para Inversiones consistirán en asesorar a la Sociedad Gestora y al Comité de Decisión, con carácter no vinculante, sobre las oportunidades de negociación, los sectores y los mercados, en el marco de la Política de Inversión del Fondo, durante la vida del Fondo.
- 10.3 A efectos aclaratorios, el Comité para Inversiones no participará en ningún caso en el proceso de adopción de decisiones relativas a las inversiones y desinversiones del Fondo, quedando dichas funciones reservadas al Comité de Decisión.
- 10.4 Los miembros del Comité para Inversiones que incurran en un conflicto de intereses en relación con un asunto que deba someterse a votación, no tendrán derecho a voto y su asistencia no se tendrá en cuenta a los efectos del cálculo de la mayoría necesaria.
- 10.5 Todos los asuntos acordados, incluyendo cualquier deliberación, análisis, investigación, diligencia debida o cualquier otra acción llevada a cabo por los miembros del Comité para Inversiones en el desempeño de las funciones del Comité para Inversiones, en relación con las Sociedades Participadas, industrias o áreas de negocio en las que el Fondo invierte o desinvierte, incluidas las sociedades en las que considera invertir o desinvertir, o cualquier otro asunto que sea considerado por el Comité para Inversiones, tanto si se acuerda como si no, se considerará información confidencial y no podrá ser revelada en términos *pari passu* según lo dispuesto en el Artículo 29.

Artículo 11. El Régimen de los Partícipes y Junta de Partícipes

- 11.1 Todos los Partícipes serán tratados *pari passu*, interpretándose el concepto como "*mismo-riesgo-misma-recompensa*".
- 11.2 La responsabilidad de cada Partícipe por la deuda y las obligaciones del Fondo será limitada y no excederá, en ninguna circunstancia, el monto de su Compromiso que, en cualquier momento, no haya sido desembolsado.
- 11.3 Todo Partícipe o representante de un Partícipe que incurra en un conflicto de intereses, ya sea real o potencial, con respecto a un determinado asunto, no tendrá derecho a votar sobre ese asunto específico en la Junta de Partícipes, ni en ningún otro de los órganos rectores del Fondo.
- 11.4 En calidad de órgano representativo de los Partícipes, se establecerá una Junta de Partícipes que comprenderá a todos los Partícipes del Fondo, cuyas reuniones se celebrarán con la frecuencia que se considere necesaria para salvaguardar los intereses del Fondo, incluso para decidir sobre cualquier asunto sometido expresamente a una Mayoría Ordinaria o a una Mayoría Reforzada en este Reglamento, y, al menos, una vez al año (la "**Junta de Partícipes**"). Las reuniones serán convocadas:
- (a) por la Sociedad Gestora, según lo considere apropiado; o
 - (b) mediante una solicitud por escrito de un número de Partícipes que represente al menos el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales, con el apoyo de al menos tres (3) Partícipes. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles a partir de la recepción de la solicitud.
- 11.5 En todo caso, la convocatoria se notificará con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles, mediante un: (i) correo certificado; (ii) correo enviado por mensajero; (iii) telegrama; (iv) fax; o (v) correo electrónico a todos los Partícipes del Fondo. En circunstancias excepcionales, en caso de que la reunión se convoque con carácter urgente a discreción de la Sociedad Gestora, lo que se justificará en la notificación de convocatoria, no será necesario respetar el período mínimo de notificación antes mencionado, siendo suficiente un período de cinco (5) Días Hábiles.
- 11.6 El aviso de convocatoria contendrá el lugar, día y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día propuesto de la reunión y toda la documentación/información de apoyo pertinente relacionada con el/los asunto/s presentado/s para su aprobación. La Junta de Partícipes no tomará ninguna decisión

que no figure en el orden del día de la convocatoria, a menos que todos los Partícipes manifiesten su consentimiento.

- 11.7 La Junta de Partícipes se reunirá válidamente en primera convocatoria cuando estén presentes o debidamente representados en ella los Partícipes que representen conjuntamente más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. Cuando dicho umbral de Compromisos Totales no se alcance en primera convocatoria, la Junta de Partícipes se reunirá válidamente con independencia de los Compromisos Totales presentes o debidamente representados en la reunión en segunda convocatoria. También quedará válidamente reunida, sin necesidad de convocatoria previa, cuando todos los Partícipes, presentes o debidamente representados, acuerden por unanimidad celebrar una junta y discutir el orden del día propuesto.
- 11.8 Será posible asistir y votar en la Junta de Partícipes por medios electrónicos (incluida la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los asistentes y que dichos medios electrónicos permitan la comunicación efectiva entre los mismos. Los Partícipes en la Junta de Partícipes podrán estar representados por cualquier persona con facultades para representar a cada uno de ellos, sean o no sus representantes legales, y dicha representación (en caso de que los representantes no sean los representantes legales pertinentes de dicho Partícipe) deberá otorgarse por escrito y de forma específica para cada reunión.
- 11.9 La Junta de Partícipes será presidida por un Presidente y un Secretario que serán elegidos por la Sociedad Gestora al comienzo de la primera Junta de Partícipes. En caso de que el Presidente o el Secretario no puedan asistir a la reunión, la Sociedad Gestora nombrará un Presidente y un Secretario de la reunión de entre los Partícipes de la Junta de Partícipes.
- 11.10 Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro (1,00.-€) que haya comprometido al Fondo en virtud de su Compromiso. Además del sistema ordinario de votación en la Junta de Partícipes, si el Presidente de la Junta de Partícipes así lo decide, los votos también podrán emitirse por escrito dentro de un período de diez (10) días después de que se haya aplazado la correspondiente Junta de Partícipes, sin necesidad de convocar otra Junta de Partícipes para emitir los votos que no hayan podido emitirse durante la primera Junta de Partícipes convocada. La Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor de Klima, los directores o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, y los Partícipes que incurran en un conflicto de intereses, incluidos los Partícipes en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos no se considerarán a los efectos del cálculo de la mayoría requerida.

- 11.11 Además del método anteriormente mencionado de convocar y reunir la Junta de Partícipes, se dispone de un procedimiento por escrito y sin sesión por el cual, a discreción de la Sociedad Gestora, pueden adoptarse resoluciones dentro de las facultades de la Junta de Partícipes, sin que se celebre una reunión física por cualquier otro medio, como el fax, el correo electrónico o el correo postal.
- 11.12 A tal fin, en dichos procedimientos por escrito se enviará a cada uno de los Partícipes de la Junta de Partícipes una carta con los acuerdos y propuestas que se van a votar, adjuntando toda la documentación adicional que pueda ser esencial para que los Partícipes puedan emitir un voto con conocimiento de causa. Los Partícipes deberán (i) devolver dicha copia con su voto y firma, si se entrega personalmente, o (ii) en caso de que se emita por correo, correo electrónico o fax, deberá devolverse una copia escaneada con la firma del representante.
- 11.13 En todo caso, el plazo mínimo para emitir un voto en procedimientos escritos será de quince (15) Días Hábiles, a partir de la recepción de la propuesta de resolución, realizándose el recuento por la suma de los votos válidamente emitidos y disponiendo el Secretario de la conservación de los documentos utilizados para la adopción de acuerdos sin sesión, que se adoptarán en virtud de la correspondiente mayoría que se requiera para la aprobación de cada punto del orden del día.
- 11.14 Como regla general, las resoluciones de la Junta de Partícipes se adoptarán con Mayoría Ordinaria. Sin embargo, los siguientes asuntos requerirán Mayoría Reforzada:
- (a) adoptar el Cese sin Causa de la Sociedad Gestora en virtud de los términos de este Reglamento;
 - (b) autorizar las excepciones a la obligación de exclusividad previstas en el presente Reglamento;
 - (c) Modificar este Reglamento conforme a lo establecido en el Artículo 30; y
 - (d) adoptar cualquier otra cuestión que, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, requiera Mayoría Reforzada.
- 11.15 Los acuerdos adoptados en la Junta de Partícipes se harán constar en el acta, que será redactada y firmada por cualquier persona con poder suficiente designada por la Sociedad Gestora. El acta se entregará a todos los Partícipes inmediatamente después de ser redactada y firmada por la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora está facultada para certificar los acuerdos reflejados en el acta de la Junta de Partícipes.

Artículo 12. Información a los Partícipes

- 12.1 Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general, por la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a cada uno de los Partícipes el acceso al presente Reglamento, debidamente actualizado, y a los sucesivos informes anuales auditados (incluyendo informes de ESG) que se publiquen respecto del Fondo, por correo electrónico, mensajería, correo certificado y, en todo caso, en su domicilio social.
- 12.2 Además de las obligaciones de información a los Partícipes mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información recomendadas por Invest Europe vigentes en cada momento (las "**Directrices de Presentación de Informes**"), que actualmente son las Directrices sobre Capital Privado y Capital Riesgo emitidas por la Asociación Internacional de Capital Privado y Capital Riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association - IPEV*).
- 12.3 Concretamente, la Sociedad Gestora proporcionará a los Partícipes, entre otras cuestiones, la siguiente información (que en cualquier caso se preparará en inglés y de conformidad con las mencionadas Directrices de Presentación de Informes):
- (a) En la medida de lo posible, dentro de los ciento veinte (120) días y, en todo caso, dentro de los cincuenta días (150) siguientes al final del ejercicio económico, una copia de los estados financieros auditados del Fondo; y
 - (b) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir del final de cada trimestre, la Sociedad Gestora enviará a los Partícipes un informe trimestral siguiendo la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las Directrices de Presentación de Informes. En particular:
 - (i) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir del final de cada trimestre, la Sociedad Gestora proporcionará, junto con los informes de ESG correspondientes, al menos, lo siguiente:
 - o una descripción de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, incluida la información relativa a los cambios importantes en las inversiones y gastos del Fondo;
 - o una descripción de las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su rendimiento, incluido un resumen de los servicios prestados (según sea el caso) por la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave y cualesquiera honorarios, compensación o remuneración recibidos y/o costes y

- gastos incurridos en relación con esos servicios;
- una valoración no auditada de conformidad con los requisitos de Invest Europe de cada una de las Sociedades Participadas y de la cartera;
 - los estados financieros no auditados del Fondo (balance y cuenta de pérdidas y ganancias);
 - un resumen del nivel de endeudamiento del Fondo y un resumen de los principales gastos del Fondo; y
 - la cuantía de los Ingresos Adicionales correspondientes a ese trimestre.
- (ii) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir del final del segundo y el tercer trimestre, la Sociedad Gestora proporcionará la información listada en el punto (i) anterior, excluyendo los informes de ESG; y
- (iii) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir del final del cuarto trimestre, la Sociedad Gestora proporcionará la información listada en el punto (i) anterior, y, al menos lo siguiente, excluyendo los informes de ESG correspondientes:
- un desglose de las comisiones recibidas por la Sociedad Gestora, incluyendo la Comisión de Gestión y cualquier pago recibido de las Sociedades Participadas;
 - un desglose de los principales gastos del Fondo;
 - un resumen de cada Solicitud de Desembolso y notificación de Distribuciones emitida;
 - resumen del nivel de endeudamiento del Fondo;
 - una carta de la Sociedad Gestora y de los Ejecutivos Clave con una descripción de las actividades realizadas durante el año, dirigida al Comité de Supervisión, pero distribuida a todos los Partícipes; y
 - detalles relativos a los servicios de apoyo a las Sociedades Participadas y otras actividades de apoyo que la Sociedad Gestora

preste a las Sociedades Participadas o, en caso de que no se presten esos servicios, la correspondiente explicación al respecto.

- 12.4 La presentación de informes a los Partícipes se preparará de manera completa, clara y comprensible y de conformidad con las Directrices de Presentación de Informes. Además de la otra información a que se refiere el presente Artículo, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo y preparará, y facilitará a los Partícipes que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en el año correspondiente, el beneficio distribuido a lo largo del año correspondiente, un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y el objetivo de las inversiones y los estados financieros auditados del Fondo.
- 12.5 Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con respecto a los Partícipes que deseen obtener más información sobre la gestión o las inversiones, ya sea por teléfono o mediante reuniones. A este respecto, la Sociedad Gestora debe informar inmediatamente a los Partícipes de cualquier asunto que considere razonablemente importante en relación con la gestión del Fondo, incluidos, entre otros, aquellos asuntos que puedan tener un impacto financiero en la capacidad del Fondo para cumplir con sus obligaciones.

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13. Características de las Participaciones

- 13.1 El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones ("**Participaciones**") clasificadas en Participaciones de clase A ("**Participaciones de Clase A**"), Participaciones de clase B ("**Participaciones de Clase B**"), Participaciones de clase C ("**Participaciones de Clase C**"), Participaciones de clase D ("**Participaciones de Clase D**"), Participaciones de Clase E ("**Participaciones de Clase E**") y Participaciones de Clase F ("**Participaciones de Clase F**"), cada clase con características diferentes y todas ellas sin valor nominal. Las Participaciones del Fondo confieren a sus titulares (conjuntamente con los demás Partícipes) la propiedad del Fondo, en los términos legal y contractualmente previstos y, en particular, lo establecido en el presente Reglamento.
- 13.2 La suscripción de Participaciones del Fondo por un Partícipe dará lugar a la obligación de dicho Partícipe de cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y reembolsar el Compromiso correspondiente, en los términos y condiciones previstos en el mismo.
- 13.3 Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase C, las Participaciones de Clase D, las Participaciones de Clase E y las Participaciones de Clase F, según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:
- (a) Las Participaciones de Clase A serán Participaciones ordinarias del Fondo con una comisión de gestión prevista en el Artículo 6.1 del presente Reglamento. Los titulares de las Participaciones de Clase A serán Partícipes cuyo Compromiso sea inferior a cinco millones de euros (5.00.000.-€);
 - (b) Las Participaciones de Clase B serán Participaciones ordinarias del Fondo con una comisión de gestión prevista en el Artículo 6.1 del presente Reglamento. Los titulares de las Participaciones de Clase B serán Partícipes cuyo Compromiso sea equivalente a la cantidad de entre cinco millones de euros (5.00.000.-€) y menos de quince millones de euros (15.000.000.-€). La Sociedad Gestora garantizará que una entidad del Grupo Alantra comprometa y mantenga a lo largo de la duración del Fondo Compromisos que representen al menos seis millones de euros (6,000,000 €);
 - (c) Las Participaciones de Clase C serán Participaciones ordinarias del Fondo con una comisión de gestión prevista en el Artículo 6.1 del presente Reglamento. Los titulares de las Participaciones de Clase C serán Partícipes cuyo Compromiso sea

equivalente a la cantidad de entre quince millones de euros (15.000.000.-€) y menos de treinta millones de euros (30.000.000.-€);

- (d) Las Participaciones de Clase D serán Participaciones ordinarias del Fondo con una comisión de gestión prevista en el Artículo 6.1 del presente Reglamento. Los titulares de las Participaciones de Clase D serán Partícipes cuyo Compromiso sea equivalente a más de treinta millones de euros (30.000.000.-€);

- (e) Además de los derechos económicos ordinarios conferidos por las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase E dan derecho a sus titulares a recibir el cien por cien (100%) del Carry (sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 7.6 y siguientes, que se aplicará en caso de cese de la Sociedad Gestora). Las Participaciones de Clase E serán suscritas por la Sociedad Gestora, el Equipo Gestor de Klima y/o cualesquiera de sus respectivas Afiliadas, a discreción de la Sociedad Gestora. A este respecto, las Participaciones de Clase E podrán ser inicialmente propiedad de la Sociedad Gestora, que podrá ceder los derechos económicos derivados de las mismas o un título, en su caso y en interés del Fondo, a los titulares de Participaciones de Clase E de conformidad con el presente apartado;

- (f) Las Participaciones de Clase F deberán tener los derechos económicos ordinarios de las Participaciones de Clase A, sin la aplicación de la Comisión de Gestión. Las Participaciones de Clase F se suscribirán por los miembros del Equipo Gestor de Klima y/o cualquier persona que en el momento de la inversión sea empleada del grupo de la Sociedad Gestora, a discreción de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora garantizará que los titulares de Participaciones de Clase F comprometan y mantengan durante la duración del Fondo Compromisos que representen al menos cero coma cinco por ciento (0.5%) de los Compromisos Totales.

No obstante, el total de Compromisos de los Partícipes Públicos no podrá exceder del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los Compromisos Totales.

- 13.4 A los efectos del Artículo 13.3, en las situaciones en las que los Compromisos de los Partícipes se escalonen en función del tamaño alcanzado por el Fondo, el Compromiso suscrito por el Partícipe será el compromiso final suscrito en términos absolutos con independencia de los Compromisos parciales que pueda suscribir y desembolsar el Partícipe en cuestión. En este sentido, en la Fecha del Cierre Final la Sociedad Gestora realizará los ajustes necesarios para asignar la correspondiente Clase de Participaciones.

- 13.5 Al suscribir las correspondientes Participaciones, el Partícipe acepta y se obliga a cumplir el presente Reglamento del Fondo.

Artículo 14. Representación de las Participaciones

Las Participaciones estarán representadas por certificados registrados sin valor nominal que podrán representar una o varias Participaciones y, los Partícipes tendrán derecho a su emisión y recepción. En dichos certificados constará el número de orden, el número y la clase de Participaciones que representa, el nombre del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio social, la fecha del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a su inscripción en el Registro correspondiente de la CNMV.

Artículo 15. Valor de las Participaciones

- 15.1 El valor de las Participaciones será determinado por la Sociedad Gestora al menos trimestralmente y, en todo caso, cuando haya una suscripción, distribución o reembolso de Participaciones de conformidad con el presente Reglamento.
- 15.2 La Sociedad Gestora calculará el valor de las Participaciones teniendo en cuenta los derechos económicos de cada clase de Participaciones y de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya lo anterior en cada momento.
- 15.3 Salvo que se establezca lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el valor más reciente disponible, por lo que no será necesario calcular el valor en una fecha determinada, en caso de reembolso o transferencia de las Participaciones de un Partícipe en Mora.
- 15.4 Inicialmente, el valor de cada Clase de Participaciones será de un euro (1,00.-€).

Artículo 16. Régimen de Suscripción de las Participaciones

Inversores Aptos

- 16.1 De conformidad con la Ley 22/2014, los inversores aptos que podrán invertir en el Fondo serán: (i) los considerados clientes profesionales de conformidad con el artículo 205 de la Ley del Mercado de Valores, (ii) los que, a petición suya, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el artículo 206 de la Ley del Mercado de Valores, (iii) aquellos otros inversores (a) cuyo compromiso de inversión en el Fondo ascienda, como mínimo, a cien mil euros (100.000.-€), y (b) que declaren por escrito,

en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos relacionados con la inversión en el Fondo; (iv) los directores, ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, (v) los miembros del Equipo Gestor de Klima, (vi) los inversores que inviertan en fondos o en cualquier otra institución de inversión colectiva que cotice en las bolsas de valores, y (vii) los inversores que puedan justificar tener experiencia en la inversión, la gestión o el asesoramiento en fondos similares al Fondo ("**Inversores Aptos**").

Suscripción de Compromisos

- 16.2 En el momento de la Fecha del Primer Cierre, el Fondo tiene previsto haber suscrito Compromisos Totales por un importe mínimo de cincuenta millones de euros (50.000.000.-€), con un tamaño objetivo total de ciento cincuenta millones de euros (150.000.000.-€) (el "**Tamaño Objetivo**"). Sin embargo, los Compromisos Totales no podrán exceder de doscientos diez millones de euros (210.000.000.-€) (el "**Tamaño Máximo**").
- 16.3 Durante el período de dieciocho (18) meses que comienza en la Fecha del Primer Cierre ("**Período de Colocación**"), el monto de los Compromisos Totales podrá incrementarse mediante la suscripción de nuevos Compromisos por parte de los Partícipes existentes o mediante la incorporación de nuevos inversores al Fondo, con sujeción al Tamaño Máximo. Dicho Período de Colocación podrá ser prorrogado por decisión del Comité de Supervisión por seis (6) meses adicionales. Los Compromisos suscritos por los Partícipes preexistentes y/o los Compromisos suscritos por nuevos inversores durante el Período de Colocación se denominarán compromisos adicionales de inversión ("**Compromisos Adicionales**").
- 16.4 Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Partícipes Posteriores suscribirá Participaciones del Fondo y desembolsará sus respectivos Compromisos en la fecha ("**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**"), por el importe y en los porcentajes notificados por la Sociedad Gestora. Dicho importe (la "**Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores**") será equivalente al importe agregado que se habría exigido previamente a dichos Partícipes Posteriores con respecto a sus Compromisos Adicionales si hubieran sido Partícipes en relación con dichos Compromisos Adicionales a la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecuilización**").
- 16.5 Sobre la base del Importe de Ecuilización, e inmediatamente después de que el Fondo reciba dichas cantidades, la Sociedad Gestora devolverá a cada Partícipe preexistente una cantidad igual a (i) el importe agregado de su Compromiso ya desembolsado al Fondo hasta la correspondiente Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales; menos (ii) el importe agregado de su Compromiso que habría sido

desembolsado al Fondo hasta la fecha mencionada si todos los Partícipes Posteriores hubieran sido Partícipes en relación con todos sus Compromisos Adicionales a partir de la Fecha del Primer Cierre. No obstante lo anterior, al devolver la cantidad determinada de conformidad con este párrafo, la Sociedad Gestora considerará la Comisión de Gestión devengada para los Partícipes Posteriores.

- 16.6 El Importe de Ecuilización así devuelto a los Partícipes preexistentes no constituirá una Distribución a los efectos del presente documento, sino que se añadirá a sus Compromisos sujetos a una mayor reducción. Si se reembolsan esas cantidades, se deberá enviar una carta de reembolso a los Partícipes, en la que la Sociedad Gestora indicará claramente si el Importe de Ecuilización así devuelto puede ser reclamado por el Fondo.
- 16.7 En todo caso, en la correspondiente Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, todos los Partícipes deberán haber desembolsado sus respectivos Compromisos en la misma proporción.
- 16.8 No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora está autorizada a compensar/descontar el Importe de Ecuilización entregado por los Partícipes Posteriores con las cantidades adeudadas por/ a los Partícipes Posteriores.
- 16.9 Aparte de la Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores, cada Partícipe Posterior (en su respectiva Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales) aportará al Fondo, si así lo estipula la Sociedad Gestora, una prima de ecuilización equivalente al ocho por ciento (8%) anual sobre el importe que se hubiera dispuesto de esta forma desde la fecha de solicitud de desembolso hasta la fecha de dicha contribución (la "**Prima de Ecuilización**"), salvo que el Partícipe Posterior suscriba Participaciones de Clase D, en cuyo caso la Prima de Ecuilización será equivalente al cuatro por ciento (4%) anual.
- 16.10 Los Partícipes pagarán la Prima de Ecuilización al Fondo, y el Fondo -siempre que así lo establezca la Sociedad Gestora- la distribuirá a los Partícipes que no sean Partícipes Posteriores en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (o en la proporción en que no sean considerados Partícipes Posteriores), proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales del Fondo, considerando la fecha en que habrían hecho el primer desembolso de sus Compromisos. La Prima de Ecuilización así pagada a los Partícipes no se considerará una Distribución, ni aumentará los Compromisos No Desembolsados de dichos Partícipes. Además, a los efectos del presente Reglamento, la Prima de Ecuilización pagada por el Partícipe Posterior no se considerará un desembolso de su Compromiso y, por lo tanto, se pagará además de dicho Compromiso.

16.11 Sin embargo, salvo que la Sociedad Gestora decida lo contrario, se espera que la Prima de Ecuilización sea recibida y administrada por el Fondo.

Compromiso Mímodo de Inversión

16.12 El compromiso mínimo de inversión en el Fondo será de cien mil euros (100.000.-€), excepto para los ejecutivos, empleados y directores de la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, los Compromisos suscritos por fondos de pensiones u otras entidades de inversión, como, por ejemplo, los organismos de inversión colectiva, gestionados por la misma sociedad gestora, se contabilizarán como un único compromiso de inversión.

Desembolso de Participaciones

16.13 Durante la vigencia del Fondo, la Sociedad Gestora exigirá a todos los Partícipes aportar contribuciones al Fondo hasta una cuantía total que no exceda sus Compromisos, a medida que sean necesarios para financiar las inversiones del Fondo, para pagar los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos del Fondo y/o la Comisión de Gestión de conformidad con el presente Reglamento. A efectos aclaratorios, se solicitará siempre a cada Partícipe el desembolso de los Compromisos No Desembolsados a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

16.14 En todo caso, todos los desembolsos de Compromisos se harán en efectivo y en euros, la moneda actual del Fondo, en una cuenta bancaria abierta a estos efectos por la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo con el Depositario del mismo (la "**Cuenta Principal**"). La Sociedad Gestora no creará ni permitirá que subsista ninguna prenda, gravamen, carga o derecho de garantía sobre la totalidad o una parte de las cantidades así desembolsadas por los Partícipes y/o el saldo, los intereses o los derechos de crédito de la Cuenta Principal.

16.15 Los Partícipes se comprometen a desembolsar sus respectivos Compromisos y a suscribir Participaciones del Fondo según lo requiera en cada momento la Sociedad Gestora, de conformidad con este Artículo, hasta que los Compromisos Totales hayan sido totalmente desembolsados y siempre en cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

16.16 A estos efectos, la Sociedad Gestora entregará a los Partícipes la correspondiente notificación de desembolso de fondos solicitando el desembolso de sus respectivos Compromisos en un plazo mínimo de quince (15) Días Hábiles a partir de la recepción de dicha notificación (la "**Solicitud de Desembolso**"). La Solicitud de Desembolso se enviará a los Partícipes por escrito, por correo electrónico, correo certificado, burofax o se entregará personalmente, a la dirección proporcionada por el Partícipe.

Artículo 17. Partícipes en Mora

- 17.1 En caso de que un Partícipe incumpla su obligación de pagar, en la fecha de desembolso o antes de ella, establecida en la correspondiente Solicitud de Desembolso (la "**Fecha de Desembolso**"), las cantidades solicitadas por la Sociedad Gestora de conformidad con este Reglamento, se devengará un interés de demora a favor del Fondo a una tasa anual del ocho por ciento (8%), calculado sobre las cantidades solicitadas pero no pagadas desde la Fecha de Desembolso hasta la fecha en que se efectúe el pago (o hasta la fecha en que se reembolsen o vendan las Participaciones del Partícipe en Mora, según se establece más adelante). Además, en un plazo de cinco (5) Días Hábiles a partir de la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora requerirá formalmente al Partícipe por escrito el pago de las cantidades adeudadas en virtud de la Solicitud de Desembolso (más cualquier interés por incumplimiento acumulado de conformidad con este párrafo) dentro de un plazo adicional de siete (7) días a partir de la fecha de este requerimiento formal. Si el Partícipe no paga las sumas pendientes dentro de este período adicional de siete (7) días, dicho Partícipe será considerado automáticamente como un partícipe en mora a los efectos de este Reglamento (el "**Partícipe en Mora**").
- 17.2 Se suspenderán automáticamente los derechos de voto (incluidos, en su caso, los derechos de voto en la Junta de Partícipes y la pertenencia o representación en el Comité de Supervisión) y los derechos económicos del Partícipe en Mora y la cuantía pendiente del Partícipe en Mora se compensará automáticamente con las Distribuciones y cualesquiera otros pagos que, en su caso, corresponderían al Partícipe en Mora de conformidad con el presente Reglamento.
- 17.3 Dentro de los diez (10) Días Hábiles a partir de la fecha en que un Partícipe es considerado un Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora debe decidir por lo menos sobre una de las siguientes alternativas (siempre que en caso de que la alternativa (a) no tenga éxito dentro de los veinte (20) Días Hábiles, la Sociedad Gestora debe elegir entre la alternativa (b) o (c)):
- (a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso, incluido el pago de los intereses de demora devengados y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
 - (b) Reembolsar las Participaciones del Partícipe en Mora -con la retención por parte del Fondo de las cantidades pagadas por el Partícipe en Mora al Fondo que no se hayan distribuido al Partícipe a la fecha del reembolso- una vez que el Fondo haya efectuado distribuciones por una cuantía equivalente a todas las sumas desembolsadas por los demás partícipes durante el período de vigencia del Fondo, a un precio equivalente al menor del (i) cincuenta por ciento (50%) de la

última valoración de dichas Participaciones y (b) cincuenta por ciento (50%) de las sumas pagadas por el Partícipe en Mora al Fondo para sus Compromisos Desembolsados que no le hayan sido reembolsadas, menos las sumas que ya se han distribuido anteriormente, incluidos (i) cualquier coste e interés acumulado e incurrido como resultado de la financiación requerida por el Fondo para cubrir las sumas no desembolsadas por el Partícipe en Mora, y (ii) cualquier otro coste incurrido por la Sociedad Gestora como consecuencia del incumplimiento por parte del Partícipe en Mora de sus obligaciones de desembolso, más una suma equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora ya no recibirá como resultado de lo anterior (a efectos aclaratorios, las Participaciones reembolsadas se considerarán liquidadas y los Compromisos Totales y los Compromisos no Desembolsados del Fondo serán recalculados ; o

(c) Organizar la venta de las Participaciones propiedad del Partícipe en Mora, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá:

(i) En primer lugar, ofrecer las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes no en Mora a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. Las correspondientes Participaciones del Partícipe en Mora declinadas por un Partícipe no en Mora se ofrecerán a los demás Partícipes no en Mora a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. El precio de compra de las Participaciones ofrecidas a los Partícipes será una cantidad equivalente al menor de (a) cincuenta por ciento (50%) de la última valoración de dichas Participaciones y (b) cincuenta por ciento (50%) de las sumas pagadas por el Partícipe en Mora al Fondo para sus Compromisos Desembolsados que no le hayan sido reembolsadas en la fecha del ejercicio de la oferta correspondiente;

(ii) en segundo lugar, si la totalidad o parte de las Participaciones del Partícipe en Mora no fueron compradas por los Partícipes no en Mora de acuerdo con el punto (i) anterior, entonces la Sociedad Gestora podrá ofrecer dichas Participaciones a la persona o personas que considere conveniente en interés del Fondo. El precio de compra de dichas Participaciones será el acordado entre la Sociedad Gestora y el tercero adquirente, que será vinculante para el Partícipe en Mora. Sin embargo, si el precio de compra acordado con el tercero es inferior al precio de compra ofrecido a los Partícipes no en Mora de acuerdo con el punto (i) anterior, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a aceptar la oferta del tercero sin ofrecer previamente dicho precio de compra a los Partícipes no en Mora.

17.4 La Sociedad Gestora no estará obligada a pagar el precio de compra al Partícipe en Mora hasta que éste haya entregado, en su caso, los documentos de título de las Participaciones solicitados por la Sociedad Gestora. A estos efectos, la suscripción de

un Acuerdo de Suscripción por los Partícipes conferirá a la Sociedad Gestora un poder irrevocable y suficiente para proceder a la venta de las Participaciones de los Partícipes en Mora según lo dispuesto en el presente Reglamento.

- 17.5 No obstante lo anterior, el Fondo conserva el derecho de ejercer las acciones legales pertinentes para reclamar la indemnización de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

Artículo 18. Reembolso de las Participaciones

- 18.1. Sin perjuicio de las disposiciones del presente Reglamento aplicables a los Partícipes en Mora, los Partícipes podrán obtener el reembolso íntegro de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones será gratuito para el Partícipe a su valor liquidativo. Por decisión de la Sociedad Gestora, las Participaciones podrán ser reembolsadas parcialmente con anterioridad a la disolución y liquidación del Fondo a los solos efectos de facilitar Distribuciones a los Partícipes en el marco del Artículo 20.

Artículo 19. Transmisión de las Participaciones

- 19.1 La creación de cualquier prenda o gravamen sobre las Participaciones, o cualquier transmisión de Participaciones (voluntaria, obligatoria u otra) que no cumpla las disposiciones del presente Reglamento o si el cesionario puede ser considerado una Persona Restringida, no se considerará válida, ni surtirá efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora.
- 19.2 La adquisición de cualquier Clase de Participaciones implicará necesariamente la aceptación por el Partícipe Transmitente (tal como se define más adelante) del presente Reglamento y la asunción del Compromiso No Desembolsado vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando el transmisor, en consecuencia, liberado de la obligación de aportar al Fondo los Compromisos No Desembolsados correspondientes a dichas Participaciones transferidas).

Libre Transmisibilidad de las Participaciones

- 19.3 Salvo lo dispuesto en los Artículos 19.6 y siguientes de este Reglamento, la transmisión voluntaria de Participaciones será libre en favor de las siguientes:
- (a) las empresas que pertenecen al mismo Grupo que el Partícipe Transmitente;
 - (b) Las empresas que son de propiedad mayoritaria o controladas por el Partícipe Transmitente que es una persona física;

- (c) los actuales Partícipes controlados por el Partícipe Transmitente que es una persona jurídica;
 - (d) todos los Partícipes actuales de una entidad jurídica de Partícipes Transmitentes, en proporción a sus porcentajes de participación actuales; o
 - (e) las entidades que, en virtud de las disposiciones reglamentarias aplicables, no pueden ser objeto de restricciones en la transmisión de las Participaciones (incluidos, entre otros, los fondos de pensiones y los organismos de inversión colectiva).
- 19.4 En cualquier caso, dicha transmisión será posible siempre que: (a) la parte adquiriente haya superado con éxito el proceso de KYC y la política interna de la Sociedad Gestora; y (b) se ejecute el correspondiente Acuerdo de Suscripción.

19.5 En cualquiera de los casos anteriores, el Partícipe Transmitente debe notificar a la Sociedad Gestora, con antelación y por escrito, su intención de transmitir sus Participaciones y la identidad de la posible parte adquiriente.

Autorización de la Sociedad Gestora

- 19.6 El Partícipe o los Partícipes (cada uno de ellos, un "**Partícipe Transmitente**") que deseen transmitir las Participaciones del Fondo, enviarán una notificación (conjunta) a la Sociedad Gestora indicando (i) dicha intención, (ii) las Participaciones a transmitir (las "**Participaciones Transmitidas**"), (iii) las condiciones de pago, (iv) la identificación del comprador y (v) otras condiciones de venta relevantes (la "**Notificación de Transmisión**").
- 19.7 Dentro de un período de ocho (8) Días Hábiles a contarse a partir de la fecha siguiente a la recepción de la Notificación de Transmisión por la Sociedad Gestora, ésta informará a los Partícipes Transmitentes si acepta(n) o rechaza(n) la transmisión propuesta en base al mejor interés del Fondo y el desarrollo de sus inversiones (la "**Notificación de la Sociedad Gestora**"). El Partícipe Transmitente sólo podrá proceder a la transferencia propuesta si así lo autoriza en la Notificación de la Sociedad Gestora (la "**Autorización de Transmisión**").
- 19.8 En cualquier caso, la Autorización de Transmisión estará sujeta a la finalización satisfactoria del proceso de KYC y a la política interna de la Sociedad Gestora.
- 19.9 La transmisión de las Participaciones con Compromisos No Desembolsados se registrará por las disposiciones generales de este Artículo y, en la medida en que el Compromiso no haya sido desembolsado en su totalidad, dependerá de la aprobación de la Sociedad

Gestora, que sólo podrá denegar la transmisión en los casos en que la parte adquirente no demuestre suficiente solvencia para cumplir el Compromiso No Desembolsado. Si la Sociedad Gestora no ha respondido a la solicitud de autorización de una transmisión de Participaciones con Compromisos No Desembolsados dentro de los dos (2) meses siguientes a la recepción de la notificación correspondiente, la autorización se considerará concedida.

- 19.10 En el momento de la ejecución de la transmisión la parte adquirente debe presentar (i) un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado y (ii) un documento que certifique la transmisión, a la Sociedad Gestora para inscribir dicha transmisión en el registro de Partícipes correspondiente. A la firma del Acuerdo de Suscripción, la parte adquirente asumirá expresamente, ante el Fondo y la Sociedad Gestora, todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso asociado.
- 19.11 El Partícipe Transmitente asumirá todos los costes y gastos relacionados con la transmisión de las Participaciones. En caso de que el Partícipe Transmitente no pague dichos gastos, la Sociedad Gestora retendrá las Distribuciones correspondientes a las participaciones adquiridas por el comprador, por un importe equivalente al de los gastos pendientes de pago.
- 19.12 No obstante lo anterior, las transmisiones de las Participaciones estarán sujetas a las obligaciones de notificación y comunicación establecidas en las leyes aplicables y, en particular, a las disposiciones relativas a la prevención del blanqueo de capitales de conformidad con la Ley 10/2010.

Artículo 20. Pago de las Distribuciones

Previsiones Generales

- 20.1 La política del Fondo es efectuar las Distribuciones a los Partícipes lo antes posible después de una desinversión o de la recepción de ingresos por otros motivos, y a más tardar treinta (30) días naturales después de la recepción de esas cantidades por el Fondo.
- 20.2 Durante el Período de Inversión del Fondo, la Sociedad Gestora podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos obtenidos por el Fondo de su inversión hasta una cantidad máxima del cien por ciento (100%) de los Compromisos Totales del Fondo, siempre y cuando el Fondo no tenga en ningún momento un capital neto invertido en Sociedades Participadas que exceda del cien por ciento (100%) de los Compromisos Totales.

- 20.3 No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el período mencionado (i) cuando las cantidades que se han de distribuir a los Partícipes no sean significativas a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativas las cantidades agregadas inferiores a trescientos mil euros (300.000.-€), en cuyo caso dichas cantidades se acumularán para ser distribuidas cuando la Sociedad Gestora decida a este respecto o para ser compensadas con los futuros gastos que el Fondo tenga que sufragar, incluida, pero sin limitarse a ella, la Comisión de Gestión (y en cualquier caso con carácter trimestral); o (ii) cuando las cantidades pendientes de Distribución puedan ser reinvertidas de conformidad con las disposiciones del párrafo anterior.

Reglas de Prelación

- 20.4 Las distribuciones a los Partícipes se harán de conformidad con los siguientes criterios y orden de prioridad sobre la base de un fondo completo (las "**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, las Distribuciones se efectuarán a todos los Partícipes (es decir, a los titulares de Participaciones de Clase A, a los titulares de Participaciones de Clase B, a los titulares de Participaciones de Clase C, a los titulares de Participaciones de Clase D, a los titulares de Participaciones de Clase E y a los titulares de Participaciones de Clase F), a prorrata de su participación en la correspondiente Clase de Participaciones, hasta que hayan recibido respectivamente Distribuciones por un importe igual al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales;

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento tras la finalización del Periodo de Inversión, si la Sociedad Gestora considera que el importe final de los Compromisos Desembolsados del Fondo no alcanzará un importe igual al noventa por ciento de los Compromisos Totales, la Sociedad Gestora podrá decidir reducir el porcentaje mencionado en el punto (a) anterior, hasta el noventa por ciento (90%) de los Compromisos Totales, y notificará inmediatamente a los Inversores por escrito dicha decisión. Además, la Sociedad Gestora podrá reducir dicho porcentaje hasta un diez por ciento (10%) adicional con la aprobación previa del Comité de Supervisión, en cuyo caso las Comisiones de Gestión pagaderas de conformidad con el Artículo 6.1 se reducirán en consecuencia y cualquier exceso de las Comisiones de Gestión pagadas hasta ese momento se reembolsará a los Inversores, o se compensará con futuros pagos de Comisiones de Gestión;

- (b) en segundo lugar, una vez que todos los Partícipes hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales (sin perjuicio de las posibles reducciones tal y como se indican en el párrafo anterior), cualquier Distribución posterior se efectuará a los titulares de

Participaciones de Clase A, a los titulares de Participaciones de Clase B, a los titulares de Participaciones de Clase C, a los titulares de Participaciones de Clase D y a los titulares de Participaciones de Clase F), a prorrata de su participación en la correspondiente Clase de Participaciones, hasta que cada uno de los titulares haya recibido respectivamente un importe equivalente al Retorno Preferente;

- (c) en tercer lugar, una vez que todas las distribuciones hayan sido realizadas conforme al punto (b) anterior, (i) los titulares de participaciones de Clase E recibirán todas las distribuciones relacionados con las cantidades de *carried interest* devengadas en Oportunidades de Coinversión y/o Inversiones Sindicadas que fueron transmitidas al Fondo, y (ii) cualquier Distribución posterior se realizará a los titulares de Participaciones de Clase E hasta que hayan recibido una cantidad igual al veinticinco por ciento (25%) del Retorno Preferente (*catch up*), de manera que los titulares de Participaciones de Clase E hayan recibido el veinte por ciento (20%) de todas las cantidades distribuidas en virtud de este apartado (c) (ii) y del apartado (b) anterior;

- (d) por último, una vez que los titulares de las Participaciones de Clase E hayan recibido el *catch up*, las Distribuciones posteriores se repartirán en dos categorías separadas: (i) una importe proporcional a la participación de las Participaciones de Clase F en los Compromisos Totales; y (ii) un importe proporcional a la participación de todas las Participaciones, excepto las de las Participaciones de Clase F y de las Participaciones de Clase E, en los Compromisos Totales, y se efectuarán de la siguiente forma:
 - 1. Primero y ante todo, las distribuciones asignadas conforme al punto (d) (i) anterior se distribuirán a los titulares de Participaciones de Clase F proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales; y

 - 2. A continuación, las distribuciones asignadas conforme al punto (d) (ii) anterior: (x) el ochenta por ciento (80%) a todos los titulares de Participaciones de Clase A, a los titulares de Participaciones de Clase B, a los titulares de Participaciones de Clase C y a los titulares de Participaciones de Clase D, a prorrata de su participación en la correspondiente Clase de Participaciones (*pari passu*); y (y) el veinte por ciento (20%) sólo a los titulares de Participaciones de Clase E (este punto (y), junto con el *catch up*, se interpretará como el "**Carry**").

20.5 Las Reglas de Prelación anteriores se aplicarán a cada Distribución (incluidas las que se efectúen al liquidarse el Fondo), teniendo en cuenta, a estos efectos, todos los

Compromisos Totales de los Partícipes y todas las Distribuciones anteriores recibidas por los Partícipes hasta el momento de la Distribución correspondiente.

- 20.6 La Sociedad Gestora procederá, en todo caso, a efectuar las retenciones fiscales que sean aplicables por ley a cada Distribución.
- 20.7 Los titulares de Participaciones de Clase E estarán obligados a pagar al Fondo, y la Sociedad Gestora les exigirá que devuelvan al Fondo, (a) cualquier cantidad recibida del Fondo como Carry que exceda sus derechos económicos; y (b) las cantidades que puedan considerarse necesarias para que los titulares de Participaciones de Clase A, los titulares de Participaciones de Clase B, los titulares de Participaciones de Clase C, los titulares de Participaciones de Clase D y los titulares de Participaciones de Clase E reciban Distribuciones del Fondo por una cantidad igual al cien por cien (100%) de sus Compromisos Totales (sin perjuicio de las posibles reducciones tal y como se indican en el punto (a) del artículo 20.4 anterior) más el Retorno Preferente (la "**Obligación de Reintegro**"). Dichos pagos se limitarán a las cantidades recibidas como Carry y la Sociedad Gestora realizará un cálculo provisional anual de la Obligación de Reintegro. A estos efectos, todas las distribuciones (netas de cualquier impuesto aplicable) a los titulares de Participaciones de la Clase E relacionadas con el Carry se depositarán en una cuenta de depósito en garantía abierta a nombre del Fondo y no podrán extraerse hasta que se liquide la Obligación de Reintegro. Aquellos importes de las distribuciones de Carry que estén vinculados a la consecución de los objetivos establecidos por los KPIs relativos al Cambio Climático (tal y como se menciona en los Artículos 20.9 a 20.12), no podrán ser extraídos de la cuenta de depósito en garantía hasta que un tercero auditor independiente haya emitido el correspondiente informe según el Artículo 20.11, párrafo (c) o el Comité de Supervisión haya aprobado la liberación de dichos importes de distribución de Carry, que en cualquier caso no podrá ser denegada injustificadamente. La aprobación del Comité de Supervisión será necesaria, además del informe del auditor independiente, en el caso de que los importes de las distribuciones de Carry vinculadas a la consecución de los objetivos establecidos por los KPIs relativos al Cambio Climático se distribuyan antes de la liquidación del Fondo. Todos los costes y gastos relacionados con el mantenimiento de la cuenta de depósito en garantía y los cálculos anuales que debe realizar la Sociedad Gestora correrán a cargo del Fondo.
- 20.8 La Obligación de Reintegro se liquidará una vez que se haya adoptado la resolución de disolver el Fondo, inmediatamente antes de la Distribución de la cuota de liquidación definitiva. Una vez que el Fondo haya sido reembolsado con las cantidades previamente mencionadas en este párrafo, la Sociedad Gestora procederá a la distribución de dichas cantidades a los titulares de Participaciones de Clase A, a los titulares de Participaciones de Clase B, a los titulares de Participaciones de Clase C, a los titulares de Participaciones de Clase D y a los titulares de Participaciones de Clase

F a prorrata de su participación en el Fondo, como parte de su cuota final derivada de la liquidación del Fondo.

Características sostenibles del Carry

- 20.9 De conformidad con el objetivo general del Fondo de ser considerado como un fondo que cumple con los requisitos ESG, el Equipo Gestor de Klima se comprometerá a invertir de manera responsable vinculando un porcentaje de su correspondiente Carry al cumplimiento de ciertos indicadores clave de rendimiento ("**KPIs**") relativos al cambio climático en las Sociedades Participadas. En particular, treinta por ciento (30%) del Carry correspondiente a los miembros del Equipo Gestor de Klima (el "**Descuento de Carry**") se vinculará al logro de los objetivos de cambio climático determinados por los KPIs (los "**KPIs relativos al Cambio Climático**").
- 20.10 Aunque los KPIs relativos al Cambio Climático que se han de alcanzar se definirán por cada Sociedad Participada durante la fase de selección de la inversión de conformidad con el Artículo 20.11 apartado 20.11(a), a título meramente ilustrativo, el Equipo Gestor de Klima podrá centrarse, entre otras cosas, en:
- (a) La reducción de la huella de carbono, mediante la aplicación de medidas como la sustitución de equipo o vehículos para consumir combustibles más limpios;
 - (b) Energía neutra en carbono consumida en comparación con el consumo total de energía, promoviendo la producción de energía renovable in situ, de ser posible, y/o garantías de origen;
 - (c) Reducción del total de energía consumida mediante medidas de eficiencia energética;
 - (d) Mitigar las externalidades negativas (es decir, reducir el consumo de agua, evitar la contaminación, reciclar o reutilizar los desechos);
 - (e) Evitar emisiones de metano;
 - (f) Reducción de ciertas emisiones de partículas, como los óxidos de nitrógeno (NOx), los óxidos de azufre (SOx), entre otros;
 - (g) Utilización de químicos y combustibles ecológicos, si procede; y
 - (h) Alentar la adopción de medidas de transporte de baja a cero emisiones de carbono para el desplazamiento de los empleados al trabajo (eléctrico, público, etc.).

20.11 El proceso por el que se determina un porcentaje (dentro del porcentaje del Descuento de Carry) que se descontará del Carry correspondiente a los miembros del Equipo Gestor de Klima, consiste en las siguientes fases:

- (a) En primer lugar, durante la fase de selección de una Sociedad Participada, el Equipo Gestor de Klima, con el apoyo de un asesor externo, en su caso, determinará una lista de los KPIs relativos al Cambio Climático que deben mejorarse durante el período de participación del Fondo en una Sociedad Participada, que será aprobada por el Comité de Decisión antes de la realización de la inversión en la Sociedad Participada relevante y por el Comité de Supervisión, en su primera reunión, tras la ejecución de la inversión en dicha Sociedad Participada;
- (b) En segundo lugar, una vez que el Fondo se haya desprendido totalmente de la Sociedad Participada pertinente, un tercer auditor independiente, que será nombrado por la Sociedad Gestora, emitirá un informe de diligencia debida en el que se determinará y verificará el porcentaje de logro de los KPIs relativos al Cambio Climático;
- (c) Por último, tras la liquidación del Fondo, un tercer auditor independiente que será nombrado por la Sociedad Gestora, calculará (ponderado por el número de inversiones realizadas por el Fondo y el capital invertido en cada Sociedad Participada) el porcentaje de logro global logrado por el Fondo y, como resultado, el porcentaje del Descuento de Carry vinculado al logro de los KPI relativos al Cambio Climático. En caso de que el auditor independiente determine que la consecución de los KPIs relativos al Cambio Climático es:
 - (i) inferior al sesenta por ciento (60%), el Descuento de Carry será del treinta por ciento (30%);
 - (ii) sesenta por ciento (60%), el Descuento de Carry será del quince por ciento (15%);
 - (iii) superior al sesenta por ciento (60%) pero inferior o igual al ochenta por ciento (80%), el Descuento de Carry se calculará de acuerdo con una regresión lineal desde el quince por ciento (15%) hasta un Descuento de Carry igual al cero por ciento (0%), tal y como se describe en un ejemplo de cálculo que se adjunta como **Anexo I**, a efectos meramente informativos.
 - (iv) Por encima del ochenta por ciento (80%), el Descuento de Carry será del cero por ciento (0%).

20.12 Si como resultado de lo anterior, el Equipo Gestor de Klima no tiene derecho al cien por ciento (100%) de su parte correspondiente del Carry, según se determina en el Artículo 20 de este Reglamento, la diferencia de la misma se donará a organizaciones no gubernamentales (ONG), empresas sociales, fundaciones y proyectos vinculados a cuestiones relacionadas con el cambio climático, entre otros, conforme sugiera el Equipo Gestor de Klima con la aprobación del Comité de Supervisión del Fondo.

Artículo 21. Distribuciones Temporales

21.1 Siempre que dicha calificación se mencione expresamente en la notificación de distribución enviada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, las cantidades recibidas por los Partícipes como Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales aumentarán los Compromisos No Desembolsados de cada Partícipe en una cantidad igual al monto de la distribución pertinente efectivamente realizada por el Fondo al Partícipe, con un límite máximo correspondiente al importe de los Compromisos suscritos por el Partícipe en virtud de su(s) Acuerdo(s) de Suscripción y, por lo tanto, mientras el Fondo esté autorizado a recuperar esas cantidades, los Partícipes están obligados a reembolsarlas (las "**Distribuciones Temporales**", e individualmente la "**Distribución Temporal**"). La obligación de desembolsar al Fondo una cantidad equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación al emitirse la correspondiente Solicitud de Desembolso, sin perjuicio de que el titular de las Participaciones fuera o no el receptor de la Distribución Temporal. A efectos aclaratorios, en ningún caso un Partícipe estará obligado, en virtud del presente Artículo, a reembolsar al Fondo las cantidades que superen el importe de su(s) correspondiente(s) Compromiso(s) suscrito(s) en virtud de un Acuerdo de Suscripción.

21.2 La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir clasificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con las siguientes cantidades:

- (a) las distribuidas a los Partícipes cuyo desembolso fue necesario para realizar una inversión que finalmente no se ejecutó o cuya cantidad invertida resulta ser inferior a las cantidades efectivamente desembolsadas de los Partícipes;
- (b) las distribuidas a los Partícipes como resultados de una desinversión en relación con la cual el Fondo ha otorgado garantías o indemnizaciones contractuales;
- (c) las distribuidas a los Partícipes en caso de que el Fondo esté obligado a pagar ciertas indemnizaciones en virtud del presente Reglamento; y
- (d) A los efectos de reinversiones dentro de los límites establecidos en el Artículo 20.2.

21.3 La cuantía máxima total de las Distribuciones Temporales efectuadas por el Fondo no excederá del más bajo de los siguientes valores: (i) el veinte por ciento (20%) de las Distribuciones, o (ii) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo. La Sociedad Gestora no podrá retirar las Distribuciones Temporales y, por consiguiente, los Partícipes dejarán de estar obligados a devolver o reembolsar al Fondo las cantidades correspondientes a las Distribuciones Temporales, una vez que haya transcurrido un período de dos (2) años a partir de la fecha en que se haya efectuado cada Distribución Temporal pertinente. A efectos aclaratorios, una vez transcurrido el mencionado período de dos (2) años, los Compromisos No Desembolsados de cada Partícipe se reducirán en la cuantía de la Distribución Temporal pertinente que haya dejado de ser sujeto a desembolso.

CAPÍTULO IV. VALORACIÓN, COINVERSIÓN, SINDICACIÓN Y EXCLUSIVIDAD

Artículo 22. Valoración

22.1 El Fondo aplicará los métodos de valoración previstos en las Directrices de Valoración emitidas por la Asociación Internacional de Capital Privado y Capital Riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association - IPEV*) (las "**Directrices de Valoración**"), y todas las valoraciones que se hagan en virtud del presente Reglamento se prepararán de conformidad con dichas Directrices de Valoración.

Artículo 23. Régimen de Coinversión

23.1 El Comité de Decisión determinará en cada momento cuándo hay una oportunidad de Co-inversión (las "**Oportunidades de Coinversión**") que puede ofrecerse a las personas como se describe a continuación.

23.2 La Sociedad Gestora podrá ofrecer Oportunidades de Coinversión (i) en primer lugar, a los Partícipes del Fondo que hayan suscrito Compromisos por un importe igual o superior a dos millones de euros (2.000.000.-€) a prorrata de su participación en los Compromisos Totales y (ii) a continuación, a terceros a discreción de la Sociedad Gestora (los partícipes contemplados en ambos apartados (i) y (ii) se denominan, conjuntamente, los "**Co-Inversores**").

23.3 Las Oportunidades de Coinversión otorgadas por la Sociedad Gestora o el Fondo a los Co-Inversores deberán:

- (a) Realizarse solamente en el mejor interés del Fondo y regirse por el tratamiento *pari passu* entre el Fondo y las partes que coinviertan junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y, en relación con ello:
 - (i) las condiciones ofrecidas a cualquier Co-Inversor no serán más favorables que las ofrecidas al Fondo;
 - (ii) ningún tercero tendrá acceso preferente a Oportunidades de Coinversión;
 - (iii) toda inversión y desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se hará al mismo tiempo y en las mismas condiciones jurídicas y económicas que la inversión y desinversión realizada por el Fondo; y

- (iv) los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualesquiera otras obligaciones relacionadas con esas inversiones y desinversiones, serán compartidos por el Fondo y los Co-Inversores, en proporción a la cantidad coinvertida por cada uno de ellos;
- (b) estar debidamente documentados por escrito en virtud de acuerdos de Co-inversión vinculantes y ejecutorios de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y, en particular, los acuerdos de Co-inversión deben garantizar, sin limitaciones, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas en virtud de los mismos cumplen las disposiciones del apartado a) anterior; y
- (c) sólo se ofrecerán en situaciones en las que la demanda mínima de inversión por parte de la Sociedad Participada supere las posibilidades del Fondo, basándose en el mejor uso del capital disponible, tal y como determine de buena fe la Sociedad Gestora teniendo en cuenta la asignación de capital del Fondo y los límites de concentración (incluida la previsión de Inversiones de Seguimiento) en el momento de dichas Oportunidades de Co-Inversión; y
- (d) se regirá por la plena revelación y transparencia a los Partícipes y, en consecuencia:
 - (i) ser comunicado con antelación al Comité de Supervisión;
 - (ii) la Sociedad Gestora informará oportunamente a los Partícipes sobre cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que ofrezca la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Artículo;
 - (iii) la Sociedad Gestora informará oportunamente a los Partícipes sobre la identidad de cualquier Co-Inversor que finalmente coinvierta junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y
 - (iv) la Sociedad Gestora revelará oportunamente al Comité de Supervisión cualquier acuerdo de Co-inversión (y/o cualquier acuerdo accesorio concertado en relación con dicho acuerdo de Co-inversión) concertado en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; dicha revelación al Comité de Supervisión incluirá una representación expresa de la Sociedad Gestora en la que se declare que los términos y condiciones del acuerdo de Co-inversión se ajustan a las disposiciones del presente Reglamento.

- 23.4 La Sociedad Gestora del Fondo tendrá derecho a percibir el *carried interest* devengado de las Oportunidades de Coinversión ejecutadas con terceros Co-Inversores. En este sentido, dicho *carried interest* devengado se transferirá al Fondo y se distribuirán a los Partícipes del Fondo de acuerdo con las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 20.4. Sin embargo, en relación con dicho *carried interest* de terceros, la Sociedad Gestora tendrá derecho a retener un importe de *carried interest* que haya sido generado por el uno por ciento (1%) de los compromisos desembolsados relacionados con el *carried interest* de la Co-Inversión con el fin de remunerar al agente de colocación que haya ayudado a la Sociedad Gestora a encontrar inversores terceros para la oportunidad de Co-inversión y, por tanto, no se transferirá al Fondo.
- 23.5 El Fondo no financiará a ningún tercero para que coinvierta junto con el Fondo. Las Co-Inversiones con el Fondo no constituirán la piedra angular de la estrategia de inversión. Por consiguiente, no se pueden garantizar los derechos de Co-Inversión.
- 23.6 La Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor de Klima, los directores y/o empleados de la Sociedad Gestora, incluidos los Partícipes en Mora, y los miembros del Grupo Alantra no podrán realizar Co-Inversiones con el Fondo ni invertir, directa o indirectamente, en ninguna entidad en la que pueda invertir el Fondo. Asimismo, esas personas no coinvertirán con ningún otro fondo de inversión o vehículo de inversión colectiva gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, ni comprarán o venderán ningún activo de inversión al Fondo. Sin perjuicio de las condiciones indicadas anteriormente, la Sociedad Gestora podrá, con el consentimiento previo del Comité de Supervisión, coinvertir con los Co-Inversores cuando lo considere oportuno, en el mejor interés de los Partícipes.
- 23.7 La Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliadas podrá prestar servicios de asesoramiento y gestión a los Co-Inversores en el marco de cualquier Oportunidad de Coinversión. Cualquier cantidad recibida en relación con dichos servicios se considerará como Ingreso Adicional, excluyendo cualquier Carry percibido por la Sociedad Gestora en virtud del Artículo 23.4.

Artículo 24. Sindicación

- 24.1 La Sociedad Gestora podrá ofrecer Inversiones Sindicadas junto con el Fondo (i) en primer lugar y sin distinción a terceros inversores o Partícipes del Fondo considerados, a discreción de la Sociedad Gestora, como "inversores estratégicos" y (ii) a cualesquiera otros Partícipes del Fondo a discreción de la Sociedad Gestora (los "**Inversores Estratégicos**").
- 24.2 La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir el *carried interest* devengado de las Inversiones Sindicadas realizadas con Inversores Estratégicos. En este sentido, dicho

carried interest devengado será transferido al Fondo y distribuido a los Partícipes del Fondo conforme a las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 20.4. Sin embargo, en relación con dicho *carried interest* de terceros, la Sociedad Gestora tendrá derecho a retener un importe de *carried interest* que haya sido generado por el uno por ciento (1%) de los compromisos desembolsados relacionados con el *carried interest* de la Inversión Sindicada con el fin de remunerar a las partes que hayan colaborado con la Sociedad Gestora en la búsqueda de Inversores Estratégicos terceros para la oportunidad de Inversión Sindicada y, por tanto, no se transferirá al Fondo. Dicho *carried interest* recibido por la Sociedad Gestora no será considerado como Ingresos Adicionales.

- 24.3 La Sociedad Gestora también tendrá derecho a percibir el *carried interest* que pueda surgir de las inversiones de terceros que hayan sido atraídos por la Sociedad Gestora a la Sociedad Participada (es decir, a efectos de obtener un observador en el consejo de administración de la Sociedad Participada) en relación con una ronda de financiación en la que el Fondo haya invertido íntegramente de acuerdo con su correspondiente porcentaje de participación (dicho *carried interest* no se considerará Ingresos Adicionales).

Artículo 25. Conflictos de Interés

- 25.1 La Sociedad Gestora y los miembros del Equipo Gestor de Klima notificarán inmediatamente al Comité de Supervisión cualquier conflicto de intereses real o potencial que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluidos, sin limitación, los que puedan surgir entre (i) el Fondo y/o sus Sociedades Participadas y (ii) cualquiera de los Partícipes, un Fondo Sucesor, la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor de Klima (incluidos los antiguos Ejecutivos Clave), los directores o empleados de la Sociedad Gestora o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, desempeñan una función de gestión, asesoramiento o administración o mantienen cualquier tipo de interés, directa o indirectamente. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos conflictos de interés que se hayan resuelto de acuerdo con los procedimientos internos del Grupo de la Sociedad Gestora no tendrán que ser notificados al Comité de Supervisión.
- 25.2 El Grupo Alantra dispone de una política de conflictos de intereses que aplica a todas las entidades, divisiones, empleados, agentes y directivos (incluyendo a la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, el Equipo Gestor de Klima y Alantra Partners, S.A.) del Grupo Alantra. La política de conflicto de intereses del Grupo Alantra establece procedimientos y medidas de control con el objetivo de identificar conflictos de intereses y gestionarlos de forma justa para garantizar que el Grupo Alantra desarrolla su actividad de forma correcta.

- 25.3 El Comité de Riesgos y Control del Grupo Alantra es el órgano interno que aplica, gestiona y garantiza el cumplimiento con dicha política. El Comité de Riesgos y Control está compuesto actualmente por los directores responsables del área de servicios corporativos del Grupo Alantra. Todos los miembros del Comité de Riesgos y Control, incluido el Director Financiero, son y serán independientes de cualquier área de negocio del Grupo Alantra.
- 25.4 El Comité de Riesgos y Control aplica la política de conflictos de intereses del Grupo Alantra de manera que los clientes e inversores del Grupo Alantra reciban un trato justo y equitativo y no se vean perjudicados en favor de ninguna otra entidad o división del Grupo Alantra ni de ningún otro cliente o inversor del Grupo Alantra. El Comité de Riesgos y Control aplica una política de "muralla china" entre las divisiones de negocio del Grupo Alantra si surge un posible conflicto de intereses. Si dos (2) o más divisiones de negocio tienen intereses en conflicto con respecto a una oportunidad de inversión, el Comité de Riesgos y Control considerará el objetivo principal y la estrategia de inversión específica de los vehículos de inversión de las divisiones de negocio que compiten.
- 25.5 La política de conflictos de intereses del Grupo Alantra seguirá vigente al menos durante la Duración del Fondo
- 25.6 Además y sin limitación de lo anterior, a menos que la Sociedad Gestora obtenga la aprobación previa y expresa del Comité de Supervisión y tenga un tercero inversor independiente que represente al menos treinta por ciento (30%) de la ronda de inversión correspondiente:
- (a) el Fondo no hará Co-Inversiones con un Fondo Sucesor o con cualquier otra entidad patrocinada, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cualquier miembro del Equipo Gestor de Klima (incluidos los antiguos Ejecutivos Clave), o cualquiera de los directores o empleados de la Sociedad Gestora o del Grupo Alantra;
 - (b) el Fondo no invertirá en, se desprenderá de, venderá a o adquirirá de: (i) cualquier Fondo Sucesor; (ii) la Sociedad Gestora, cualquiera de los miembros del Equipo Gestor de Klima (incluidos los antiguos Ejecutivos Clave), o los directores o empleados de la Sociedad Gestora; (iii) cualquier entidad patrocinada, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora del Fondo, cualquiera de los miembros del Equipo Gestor de Klima (incluidos los antiguos Ejecutivos Clave), o los directores o empleados de la Sociedad Gestora del Fondo, o (iv) cualquier entidad del Grupo Alantra;

- (c) el Fondo Sucesor, la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor de Klima (incluidos los antiguos Ejecutivos Clave), o los directores o empleados de la Sociedad Gestora, no invertirán en las Sociedades Participadas ni proporcionarán financiación a las mismas; y
 - (d) La Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor de Klima (incluidos los antiguos Ejecutivos Clave), los directores o empleados de la Sociedad Gestora, no harán inversiones que entren en el ámbito de la Política de Inversión del Fondo.
- 25.7 La Sociedad Gestora y el Equipo Gestor de Klima harán que los Fondos Sucesores y los directores o empleados de la Sociedad Gestora cumplan las disposiciones de los Artículos 25.1 y 25.2 del presente Reglamento.
- 25.8 Los Partícipes o miembros del órgano rector o comité de cualquier Fondo que incurran en un conflicto de intereses se abstendrán de votar en relación con un conflicto de intereses, y sus votos y Compromisos no se considerarán a los efectos del cálculo de la mayoría pertinente.
- 25.9 A efectos de aclaración y además de lo anterior, cada una de las entidades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora tiene una estrategia de inversión claramente definida, que a la fecha de este Reglamento no se solapa con la Política de Inversión del Fondo. En el caso de que la Sociedad Gestora o sus Afiliadas constituyan un fondo con una política de inversión que se superponga a la del Fondo (que no sea un Fondo Sucesor), se notificará al Comité de Supervisión. De este modo, el Fondo tiene acceso prioritario al flujo de operaciones que entra en el ámbito de la Política de Inversión. Cualquier conflicto de intereses que se plantee en la plataforma Alantra (es decir, que varios fondos persigan la misma operación) se comunicará rápidamente al Comité de Supervisión.
- 25.10 Las decisiones relacionadas con la gestión del talento (incluyendo la contratación, los despidos y los sistemas de incentivos) propuestas por el Equipo Gestor de Klima y rechazadas por el consejo de administración de la Sociedad Gestora serán notificadas al Comité de Supervisión.

Artículo 26. Exclusividad de la Sociedad Gestora, Fondos Paralelos y Fondos de Oportunidad

- 26.1 Mientras la Sociedad Gestora siga siendo la entidad gestora del Fondo, ni él ni sus directores o empleados, los miembros del Comité de Decisión o los miembros del Equipo Gestor de Klima, patrocinarán, cerrarán, gestionarán o asesorarán ningún Fondo Sucesor antes de la primera de las siguientes fechas: (i) el final del Período de

Inversión o (ii) el quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre del Fondo. La Sociedad Gestora garantizará que sus directivos y empleados, los miembros del Comité de Decisión y los miembros del Equipo Gestor de Klima remitan todas las oportunidades de inversión dentro de la Política de Inversión del Fondo.

- 26.2 Además, mientras la Sociedad Gestora sea ALANTRA ENERGY TRANSITION, S.G.E.I.C., S.A., se le permitirá continuar administrando cualquier fondo de capital de riesgo o de capital privado bajo su gestión antes de la fecha de constitución del Fondo. Ninguno de los ingresos o comisiones percibidas por la gestión de los mencionados fondos, se interpretarán, a los efectos del presente Reglamento, como Ingresos Adicionales. Además, la Sociedad Gestora, en la medida en que no esté comprendido en la definición de Fondo Sucesor, Fondo de Oportunidad o Fondo Paralelo, podrá incorporar cualquier fondo sucesor en relación con los fondos de capital de riesgo o de capital de inversión ya gestionados.
- 26.3 En todo caso, si en el futuro se creara un fondo o vehículo paralelo, se establecerá con el único fin de cumplir con los requisitos fiscales o reglamentarios específicos aplicables a los Partícipes ("**Fondos Paralelos**"). Las inversiones del Fondo y de cualquier Fondo Paralelo se ejecutarán (i) bajo una estructura de gestión conjunta, (ii) en paralelo, al mismo tiempo y en las mismas condiciones, y (iii) con sujeción a procedimientos de votación conjunta. Cualquier Fondo Paralelo deberá tener unos términos y condiciones idénticos a los establecidos en este Reglamento, salvo en lo que se requiera como consecuencia de los correspondientes requisitos fiscales, regulatorios o de gobierno corporativo.
- 26.4 La Sociedad Gestora podrá, además, constituir un fondo de oportunidad ("**Fondo de Oportunidad**") en relación con las inversiones del Fondo, siempre y cuando se cumplan las disposiciones establecidas en los Artículos 25.6 y 26.3, junto con las siguientes condiciones:
- (a) la constitución del Fondo de Oportunidad solo podrá tener lugar una vez terminado el Periodo de Inversión del Fondo; y
 - (b) deberá ser aprobada previamente por el Comité de Supervisión.

CAPÍTULO V. CRITERIOS PARA DETERMINAR Y DISTRIBUIR LAS GANANCIAS. NOMBRAMIENTO DE LOS AUDITORES

Artículo 27. Criterios para Determinar y Distribuir las Ganancias

- 27.1 Los beneficios del Fondo se determinarán de conformidad con: (i) los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas de contabilidad e informes de información privada de las entidades de capital riesgo, en su forma enmendada y/o sustituida en su momento, y (ii) en la medida en que lo permita la normativa aplicable, las Directrices de Valoración. A los efectos de determinar los beneficios del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará durante los tres (3) primeros años del Fondo, utilizando el sistema de coste medio ponderado.
- 27.2 Los beneficios del Fondo se distribuirán de acuerdo con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20.
- 27.3 Con sujeción al Artículo 6.6, desde la disolución del Fondo hasta su completa liquidación, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora una comisión de gestión basada en el precio de mercado en el momento de la disolución del Fondo.
- 27.4 La Sociedad Gestora no distribuirá los activos del Fondo en especie antes de su liquidación. Si la Sociedad Gestora tiene previsto hacer distribuciones en especie durante la liquidación del Fondo, los Partícipes tendrán derecho a aceptar o rechazar esa distribución, o a exigir la administración y gestión de los activos distribuidos en especie por la Sociedad Gestora o por un tercero hasta el momento en que esos activos puedan realizarse.
- 27.5 Cualquier Distribución en especie durante la liquidación del Fondo se hará en la misma proporción que si fuera una Distribución en efectivo, de manera que cada Partícipe que tenga derecho a recibir una Distribución en especie recibirá la proporción a la que tenga derecho del total de las acciones de la Sociedad Participada que sean objeto de esa Distribución (o si la proporción exacta no es posible, la proporción más cercana posible a la que se aplique a la misma, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se harán de acuerdo con las Reglas de Prelación, aplicando a estos efectos el Valor de inversión determinado por un experto independiente. Además, la Sociedad Gestora nombrará, en calidad de experto independiente, a un auditor, un banco de inversiones o un asesor financiero empresarial de reconocido prestigio y experiencia.

- 27.6 Todo Partícipe que no desee recibir Distribuciones en especie de conformidad con lo anterior, podrá solicitar a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y haga todo lo posible, actuando con la debida diligencia, por vender dichos activos en nombre del Partícipe, distribuyendo al Partícipe las cantidades resultantes. A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de realizar una Distribución en especie, concediéndoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para notificar por escrito a la Sociedad Gestora si prefieren que éste retenga y disponga de los activos según lo dispuesto anteriormente. En tales casos, las tareas requeridas a la Sociedad Gestora se limitarán a las acordadas por las partes y, en particular, a mantener las posiciones que ocupa e informar a los Partícipes de cualquier cambio en las mismas.
- 27.7 Si se distribuyen en especie valores cotizados, el valor de dicha Distribución se calculará aplicando el precio medio de cotización de la acción durante los cinco (5) días inmediatamente anteriores y posteriores al día en que se decida la distribución.

Artículo 28. Nombramiento de los Auditores

Las cuentas anuales del Fondo serán auditadas de conformidad con el derecho aplicable. Los auditores serán nombrados por la Sociedad Gestora dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que se audite. El auditor designado será una de las personas o entidades mencionadas en el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas y se notificará a la CNMV la designación del mismo, o cualquier cambio en el auditor designado.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Información Confidencial y Obligaciones de Información

- 29.1 La suscripción de las Participaciones implica la obligación de no revelar la información definida como confidencial por el presente Reglamento a terceros (que no sean asesores, auditores, empleados y funcionarios del Partícipe y/o sus Afiliadas, y/o las autoridades públicas competentes de las mismas, cuando así se requiera), ("**Información Confidencial**").
- 29.2 A estos efectos, por Información Confidencial se entenderá: (i) los documentos o la información intercambiados (verbalmente o por escrito) entre la Sociedad Gestora y los Partícipes en relación con la constitución del Fondo; y (ii) todos los documentos o información relativos a las Sociedades Participadas, industrias o áreas de negocio en las que el Fondo invierte o desinvierte, incluidas las sociedades en las que tiene intención de invertir o desinvertir, así como la existencia y el contenido de dichos documentos o información facilitados a los Partícipes o recibidos por ellos (ya sea verbalmente o por escrito) en su calidad de tales, incluidos, a efectos aclaratorios, los documentos o información recibidos por los Partícipes de conformidad con las obligaciones de información establecidas en el Artículo 12 anterior.
- 29.3 La Información Confidencial no se considerará ninguna información o documento que (i) sea o llegue a ser de conocimiento público; (ii) pueda obtenerse legalmente de cualquier registro público o base de datos de terceros; (iii) deba presentarse ante las autoridades públicas pertinentes y/o los Juzgados y Tribunales, según corresponda; o (iv) se divulgue con el consentimiento expreso, previo y por escrito de la Sociedad Gestora o de un Partícipe, según corresponda.
- 29.4 Además, la información relacionada con la cartera de inversiones del Fondo tampoco se considerará Información Confidencial cuando dicha información sea utilizada la Sociedad Gestora en el mejor interés del Fondo para los siguientes fines:
- (a) dar entrada a otros inversores en las inversiones en las que participa el Fondo, complementando la inversión realizada por el Fondo;
 - (b) poder administrar la desinversión del Fondo en una inversión determinada; y
 - (c) por cualquier otra razón previamente autorizada por la resolución de la Junta de Partícipes adoptada con Mayoría Reforzada.

- 29.5 El deber de la Sociedad Gestora de mantener la confidencialidad y el secreto se extenderá a sus empleados, asociados y/o cualquier persona que pueda tener acceso a la información en el curso de las relaciones mantenidas con la Sociedad Gestora a fin de ayudar a éste en el debido cumplimiento de sus obligaciones para con el Fondo y sus Partícipes.
- 29.6 Cualquier Side Letter u otro acuerdo de cualquier naturaleza firmado por la Sociedad Gestora, cualquier miembro del Equipo Gestor de Klima o cualquiera de sus Afiliadas, miembros o empleados con cualquiera de los Partícipes será revelado inmediatamente a otros Partícipes.

Artículo 30. Modificación del Reglamento de Gestión

- 30.1 Toda modificación del presente Reglamento requerirá la autorización previa de los Partícipes adoptada por Mayoría Reforzada y la aprobación del consejo de administración de la Sociedad Gestora, incluida toda modificación que afecte a la Política de Inversión del Fondo.
- 30.2 No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el presente Reglamento, así como el correspondiente folleto informativo del Fondo, sin necesidad de la aprobación previa de los Partícipes, para:
- (a) cambiar el nombre del Fondo, para lo cual la Sociedad Gestora deberá consultar de buena fe con el Comité de Supervisión con anterioridad a realizar dicho cambio;
 - (b) aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquier sección incompleta o conflictiva, o corregir cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichos cambios no afecten negativamente a los intereses de ninguno de los Partícipes;
 - (c) poder comercializar y difundir el Fondo en diferentes jurisdicciones en cumplimiento de la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, si procede;
 - (d) aplicar los cambios que requieran los cambios reglamentarios que afecten al Fondo;
 - (e) introducir los cambios que requieran las modificaciones reglamentarias que afecten a la Sociedad Gestora; y

- (f) introducir los cambios acordados con los posibles inversores después de la Fecha del Primer Cierre, siempre que (i) dichos cambios no afecten negativamente a los derechos y obligaciones de los Partícipes; o (ii) que los Partícipes que representen más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales no se opongan a las modificaciones dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a su notificación.
- 30.3 En todo caso, toda modificación del presente Reglamento que pueda afectar negativamente al Interés de los Partícipes requerirá obligatoriamente el consentimiento expreso de los Partícipes afectados. Este Artículo 30.3 solo podrá modificarse con el voto favorable de los Partícipes que conjuntamente representen al menos el noventa y cinco (95%) de los Compromisos Totales.
- 30.4 Cualquier modificación del presente Reglamento será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV tan pronto como sea posible para su debida inscripción en el registro público correspondiente de la CNMV.
- 30.5 La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes cualquier modificación del presente Reglamento dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción en el registro correspondiente de la CNMV.
- 30.6 La modificación del Reglamento no dará derecho a los Partícipes a reembolsar sus Compromisos.
- 30.7 El presente Artículo 30 sólo puede ser modificado con la Mayoría Reforzada, con la exclusión del Artículo 30.3, según lo previsto en el mismo.

Artículo 31. Disolución, Liquidación y Terminación del Fondo

- 31.1 El Fondo será disuelto, y el consiguiente período de liquidación se abrirá al expirar (i) el plazo de vigencia del Fondo, (ii) el cese de la Sociedad Gestora sin su debida sustitución, o (iii) cualquier otro motivo establecido por la legislación aplicable. El acuerdo de disolución será comunicado inmediatamente a los Partícipes y a la CNMV, que procederá a su divulgación pública. La CNMV está facultada para condicionar la efectividad o el desarrollo de la disolución a determinados requisitos, con el fin de reducir los posibles impactos negativos para las Sociedades Participadas.
- 31.2 El período de liquidación se abrirá tras la disolución del Fondo, con lo que se suspenderán todos los derechos de reembolso o de suscripción de las Participaciones. El Fondo será liquidado por el liquidador designado a tal efecto con Mayoría Ordinaria. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador del Fondo de conformidad con lo anterior.

- 31.3 El liquidador procederá diligentemente a disponer de los activos del Fondo y a liquidar y cobrar los créditos lo antes posible. Una vez completadas estas operaciones, el liquidador preparará los estados financieros pertinentes y calculará la Distribución final pagadera a cada Partícipe. Los estados financieros serán verificados de acuerdo con la legislación aplicable, y el balance y la cuenta de resultados serán entregados a cada uno de los Partícipes y archivados en la CNMV.
- 31.4 En caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de presentación ante la CNMV, el patrimonio del Fondo se distribuirá entre los Partícipes. Las Distribuciones definitivas que no sean reclamadas en el plazo de tres (3) meses se depositarán en el Banco de España o en el Fondo General de Depósitos, donde el saldo quedará a disposición de sus legítimos propietarios. Las reclamaciones que se hagan serán resueltas por el juzgado o tribunal competente.
- 31.5 Una vez distribuido el patrimonio del Fondo, depositados los saldos no liquidados y cubiertas las deudas pendientes, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del mismo en el registro correspondiente de la CNMV.

Artículo 32. Side Letters

- 32.1 La Sociedad Gestora, en su propio nombre y en nombre del Fondo, y sin requerir el consentimiento de ninguno de los Partícipes, podrá suscribir una Side Letter (la "**Side Letter**", conjuntamente "**Side Letters**"), o acuerdos escritos similares, en cualquier momento, con cualquiera de los Partícipes o posibles Inversores Aptos.
- 32.2 En relación con cualquier Side Letter suscrita por y entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o potencial Inversor Apto, la Sociedad Gestora debe notificar los términos y condiciones de las correspondientes Side Letters que contengan cualquier trato preferencial, dentro de los quince (15) Días Hábiles tras la Fecha del Cierre Final. Si un Partícipe notifica a la Sociedad Gestora, dentro de los quince (15) Días Hábiles posteriores a la divulgación, que desea beneficiarse de los términos y condiciones acordados en virtud de cualquier Side Letter divulgada de acuerdo con este párrafo, la Sociedad Gestora procurará que el Fondo y/o la Sociedad Gestora también celebre una Side Letter con dicho Partícipe en términos substanciales, teniendo en cuenta, en relación con determinados derechos, los conocimientos del Partícipe sobre la Política de Inversión del Fondo, siempre que dicha oferta solo tenga que hacerse a los Partícipes con un Compromiso igual o superior al Compromiso del Partícipe que suscribió la Side Letter (entendida como una cláusula de nación más favorecida). A efectos aclarativos, los derechos que la Sociedad Gestora y el Fondo puedan otorgar a un Partícipe específico en función de su experiencia pueden consistir, entre otros, en un puesto en el Comité para Inversiones, acceso al flujo de operaciones de forma no confidencial y acceso a determinadas oportunidades de Inversión Sindicada u

Oportunidades de Coinversión (siempre de acuerdo con lo establecido en este Reglamento).

- 32.3 Todo plazo, derecho o beneficio contenido en una Side Letter que no se extienda al resto de los Partícipes del Fondo, sólo será acordado por la Sociedad Gestora teniendo en cuenta los mejores intereses del Fondo, siempre que dicho plazo, derecho o beneficio no vaya en detrimento del resto de los Partícipes.
- 32.4 En caso de ambigüedades en la interpretación de la Side Letter, o de conflictos entre el contenido de este Reglamento y una Side Letter, las disposiciones de la Side Letter prevalecerán si el Partícipe así lo ha estipulado.

Artículo 33. Limitación de la Responsabilidad

- 33.1 Las obligaciones asumidas por los miembros del Comité de Decisión, el Equipo Gestor de Klima y la Sociedad Gestora en relación con la toma de decisiones de inversión y desinversión en nombre del Fondo y la gestión de los activos del Fondo, constituirán una obligación en términos de medios o actividad y no una obligación en términos de resultados, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal y de gestionar las inversiones del Fondo en el mejor interés del Fondo y de sus Partícipes de conformidad con las disposiciones y normas de conducta establecidas por la Ley 22/2014.
- 33.2 En consecuencia, los miembros del Comité de Decisión, los miembros del Equipo Gestor de Klima, los miembros del Comité de Supervisión, los Partícipes que hayan nombrado un representante en el Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora y sus empleados, directores, agentes y cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como director de cualquiera de las Sociedades Participadas, estarán exentos de toda responsabilidad derivada de las pérdidas o daños sufridos por el Fondo como resultado de los servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el mismo, o en relación con los servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de otro modo resulten como consecuencia de las transacciones, negocios o actividades del Fondo, excepto los que se deriven de fraude, negligencia grave, mala conducta intencionada o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o de un incumplimiento sustancial del presente Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo (incluyendo Side Letters) y/o de cualquier ley aplicable. La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados y firmados por terceros subcontratados por la misma.

Artículo 34. Ley Aplicable y Jurisdicción Competente

- 34.1 El presente Reglamento, así como las disputas que puedan surgir entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora, se regirán por la legislación española.
- 34.2 El órgano competente para resolver cualquiera de las controversias mencionadas será el de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

FIRMAN EL PRESENTE REGLAMENTO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

ALANTRA ENERGY TRANSITION, SGEIC, S.A.

BNP Paribas S.A., Sucursal en España

ANEXO I

**EJEMPLO DE CÁLCULO DEL PORCENTAJE GLOBAL DE LOGRO DE LOS KPIS
RELATIVOS AL CAMBIO CLIMÁTICO ALCANZADO POR EL FONDO**

ANEXO II

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LOS EJECUTIVOS CLAVE APROBADAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.8, los Ejecutivos Clave, además de cumplir las obligaciones establecidas en el presente Reglamento relativas a la gestión del Fondo, del Fondo Sucesor (si se establece de conformidad con el presente Reglamento) y de las Sociedades Participadas, podrán realizar las siguientes actividades complementarias, sin perjuicio de la facultad del Comité de Supervisión de modificar el presente **Anexo II** a efectos de incluir otras actividades adicionales:

- [•]

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

9. Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
10. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de sus inversores.
12. El Fondo, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
15. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento y en el Folleto del Fondo.
18. En caso de que un inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el inversor podrá

verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y el Folleto.

19. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO V

Plantilla de información periódica de los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: Klima Energy Transition F.C.R ("El Fondo")

Identificador de entidad jurídica: Pendiente

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?	
<input checked="" type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> <input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="checkbox"/> No
<input checked="" type="checkbox"/> Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: 100%	<input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del _____% de inversiones sostenibles
<input checked="" type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
<input checked="" type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden <u>considerarse medioambientalmente</u> sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran sostenibles desde el punto de vista medioambiental según la taxonomía de la UE
<input type="checkbox"/> Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo social: ___%	<input type="checkbox"/> con un objetivo social
	<input type="checkbox"/> Promueve las características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



• ¿En qué grado se ha cumplido el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

Klima es un fondo de venture capital que invierte en compañías que aceleran la transición energética para un futuro bajo en emisiones de carbono.

Las compañías del portfolio desarrollan tecnologías y modelos de negocios que contribuyen a los objetivos erigidos por la taxonomía europea, sin perjudicar ningún objetivo social o medio ambiental y siguiendo las prácticas de buen gobierno.

El fondo contribuye a los siguientes objetivos, expresados por el artículo 9 de la taxonomía europea:

- Atenuación del cambio climático
- Adaptación al cambio climático
- Transición a una economía circular
- Prevención y control de la contaminación

El comité de inversión tiene como objetivo invertir en compañías que se alineen con los Objetivos de Desarrollo Sostenible expresados por la ONU y basados en los objetivos sociales y medio ambientales: i) energía asequible y no contaminante (7) ii) industria, innovación e infraestructura (9) iii) ciudades y comunidades sostenibles (11) iv) acción por el clima (13).

El objetivo de inversión sostenible se cumple gracias a la estrategia de inversión del fondo y la supervisión de indicadores de sostenibilidad. Las inversiones existentes contribuyen a la atenuación y adaptación al cambio climático.

100% de las inversiones de Klima contribuyen al objetivo de atenuación del cambio climático de la taxonomía europea – dado que las inversiones en Mainspring y Enmacc, que no son todavía 100% conformes con la taxonomía europea, aspiran a acelerar el uso de Biogases/hidrogeno y ganar en eficiencia energética en el caso de Mainspring y a desarrollar productos medioambientales bajos en carbono en el caso de Enmacc.

○ **¿Cómo se han comportado los indicadores de sostenibilidad?**

El equipo de inversión se centra en empresas que contribuyen exclusivamente en acelerar la transición energética hacia un futuro con bajas emisiones de CO2 tratando de alcanzar los siguientes criterios vinculantes:

- El porcentaje de empresas del Fondo que contribuyen al objetivo de inversión sostenible del Fondo es del 100%
- Lograr tener una huella medioambiental reducida en relación con las soluciones más avanzadas durante el periodo de la inversión
- Lograr tener una calificación de impacto medioambiental de un mínimo de 3 / 5 en el scoring interno de Klima
- Mejora a lo largo del periodo de la vida de la inversión de todos los indicadores ESG establecidos y acordados con las empresas participadas durante la due diligence de ESG.

Klima ha cumplido todos los indicadores de sostenibilidad establecidos en 2022

Portfolio impact
in 2022

Each portfolio company provides impactful and efficient services driving the energy transition

 Mainspring Low Carbon Solutions	 meteo matics Digital Energy	 SUNROOF Renewables & Generation	 enmacc Power Markets
			
La solución de Mainspring reemplaza la producción con carbón de electricidad (~23% de la combinación eléctrica de EEUU) que produce > 2 veces más CO2, y es competitiva	Los datos de previsión meteorológicos de Meteomatics permiten una mayor penetración de las energías sostenibles en la red eléctrica, así como unas operaciones de infraestructura y transporte eficientes que reducen las emisiones de GEI.	SunRoof acelera el desarrollo de sistemas de producción de electricidad sostenibles distribuida que sustituyen a las fuentes de producción de electricidad más centralizadas y emisoras de CO2 (gas, gasóleo, carbón), evitando además las pérdidas en la red.	Enmacc apoya la transición energética facilitando el acceso a las pequeñas y medianas empresas tanto a los productos medioambientales tradicionales como a las materias primas sostenibles.
29.8% t de CO2e evitadas versus las emisiones marginales de la red previas a Diciembre 2022	10% más preciso que el modelo ECMWF⁽²⁾	388 Tejados con paneles solares instalados en 2022	76 TWh de energía sostenible y con origen garantizado
Prototipo aprobado con amoníaco Flexibilidad de combustibles con gas natural, biogás y hidrogeno	10% aumento en la precisión de las previsiones de temperatura y de velocidad del viento intradía y día de mañana entre 2022 y 2021.	7.5 MWp instalados en 2022 1,440 toneladas de emisiones de CO2 evitadas durante 25 años.	2023 – 2024: Introducción de la oferta en bonos de carbono, EU-ETS, y gases neutros en carbono en la plataforma

Private and Confidential Notes: (1) compared to Bloom Energy, and other gensets; (2) reference model in Europe for weather forecasts; (3) CO2 footprint of the product (4.4 gCO2/kWh), reference is the average CO2 content for each country (source: ElectricityMap).

Mainspring Energy: Dispatchable & flexible low carbon energy

Descripción de la compañía

- Mainspring es un desarrollador y fabricante de equipos con sede en EE.UU. que ha desarrollado el primer generador lineal de energía o motor sin pistón del mercado, el MSE-250.
- Los generadores lineales, en comparación con los motores convencionales, son más sencillos en su diseño, más eficientes que los grupos electrógenos de gas tradicionales y más flexibles en su funcionamiento (refuerzan los activos renovables descentralizados in situ para proporcionar energía de carga base).
- El generador lineal de Mainspring proporciona energía barata, fiable y limpia, utilizando una mezcla flexible de gases bajos en carbono (gas natural, hidrógeno y biogás).

Impacto sobre la transición energética

Mainspring provides an enabling technical solution for the Energy Transition:



Transición del sistema de producción de electricidad en países con alto contenido en carbono, como EE.UU.



Solución flexible de producción de energía que permite integrar energías sostenibles intermitentes



Sustitución de motores diésel por otros de bajo consumo en carbono en países con grandes cortes de electricidad y apagones



Motor innovador que permite el uso de **gases de bajas emisiones de carbono** (biogás, biometano, hidrógeno).

Logros clave en 2022

- Éxito de las pruebas con combustibles renovables como **hidrógeno y amoníaco**.
- Adaptación del product para **hidrógeno y amoníaco** finalizado. Intensificación de la producción en 2024
- Aumento de la eficiencia** entre 2021 y 2022: 43% (40,5% en 2021)
- Salud y seguridad: índices de incidentes registrables por debajo de la norma del sector en todo el año 2022

Private and Confidential

2



Material ESG topics



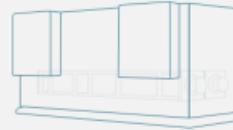
Eficiencia del producto



Tipo de energía aportada



Salud y seguridad en toda la cadena de suministro.



ALANTRA

Meteomatics: Accurate and granular weather forecasts data

Descripción de la compañía

- Meteomatics es una compañía Suiza que tiene como objetivo proveer datos meteorológicos de manera global.
- Mediante la combinación de software propio y tecnologías de drones, la empresa ayuda a proporcionar a los clientes conjuntos de datos hiper locales y únicos.
- Meteomatics' proporciona los datos meteorológicos necesarios al cambio hacia una producción de energía mas sostenible, así como para otras industrias.

Impacto sobre la transición energética

Meteomatics permite un desarrollo de las energías sostenibles en red:



Permite un **funcionamiento eficiente** de las infraestructuras y el transporte, reduciendo las emisiones de CO2 generadas por un funcionamiento subóptimo.



Acelerar la penetración de la producción de energía sostenible mediante una mayor previsibilidad



Reducción del impacto ambiental de las infraestructuras limitando el consumo de agua, la producción de residuos y la contaminación atmosférica.



Aumentar **la resistencia y longevidad** de las infraestructuras gracias a la previsión de fenómenos meteorológicos extremos

Logros clave en 2022

- Lanzamiento de **EURO1k**: modelo meteorológico para toda Europa con una resolución de un kilómetro. Esta resolución es única para un modelo meteorológico.
- Obtención del **certificado EN9100**, que les permite trabajar con los principales clientes del sector de la aviación y atender mejor sus necesidades.
- 66%** de los ingresos totales en 2022 generados en sectores con impacto positivo en términos de medio ambiente y/o seguridad.

Private and Confidential

3



Material ESG topics



Emisiones de CO2 generadas por Meteomatics a lo largo de su supply chain



Integración de los requisitos de sostenibilidad en el proceso de selección de centros de datos de Meteomatics



Cuantificación del impacto de los datos en cada caso de uso



ALANTRA

Sunroof: Decentralised solar with fully-integrated solutions

Descripción de la compañía

- La compañía **sueca** ofrece sistemas fotovoltaicos integrados en edificios para **viviendas y edificios comerciales**.
- Sus paneles no tienen células solares y aprovechan la **refrigeración natural** a través de túneles de aire, lo que permite una mayor compatibilidad y longevidad.
- Los paneles de Sunroof aceleran la transición energética **optimizando la estética y la energía producida por m2 de tejado** y vendiendo el exceso de energía a través de su **plataforma de gestión energética**.



Impacto sobre la transición energética

Sunroof ofrece una excelente alternativa a los paneles tradicionales:

- Permite la **independencia energética** en residencias e instalaciones industriales.
- Impulsa la **electrificación** del transporte y calefacción.
- Aumenta del **30%** la generación de energía sostenible por m2 de tejado comparado con los tejados tradicionales + FV
- Usa menos material de construcción que un tejado tradicional + FV

Material ESG topics

- Manejo de sustancias peligrosas ej. **amianto**
- Salud y seguridad en todas las **instalaciones**
- Riesgos medioambientales y sociales en la **cadena de suministro de la energía solar fotovoltaica**



Logros clave en 2022

- Formalización de la declaración de la visión ESG de Sunroof y de los valores ESG clave.
- Desarrollo de varias **políticas ESG estándar**, incluidas las de lucha contra el soborno y la corrupción, el blanqueo de dinero y la esclavitud moderna.
- Creación de un **proceso de selección específico** para los proveedores de paneles fotovoltaicos.
- Incidentes de salud y seguridad en la instalación de 388 tejados en 2022: **cero**.

Private and Confidential

4

ALANTRA

Enmacc: Plataforma comercial flexible para productos medioambientales

Descripción de la compañía

- Enmacc ha desarrollado una **plataforma de comercio** mayorista OTC para materias primas energéticas y medioambientales.
- La plataforma multicommodities de Enmacc permite negociar **energía, gas, créditos de carbono, derechos de emisión de carbono, garantías de origen y gas neutro en carbono**.
- Enmacc cuenta con la confianza de más de **450 clientes**, a saber, proveedores de energía, industrias, comerciantes de energía y servicios públicos municipales de todos los países europeos.



Impacto sobre la transición energética

Enmacc ofrece una plataforma comercial que permite a las PYME acceder a productos medioambientales:

- Permitir el **comercio de carbono y materias primas medioambientales**; compensaciones de carbono, garantías de origen o gas compensado con carbono.
- Precios diferenciados** para el gas y la electricidad sostenibles y con bajas emisiones de carbono
- Aportar **eficiencia y liquidez** a los mercados de la energía, con agentes más pequeños que hasta ahora no tenían acceso a estos mercados.

Material ESG topics

- Emisiones indirectas generadas por la plataforma de comercio de productos energéticos**
- Crecimiento del comercio de productos medioambientales**
- Consumo indirecto de energía de los servicios de datos externalizados**



Logros clave en 2022

- Lanzamiento del **gas carbonado compensado**, una materia prima completamente nueva que se negociará en su plataforma RFG. El gas compensado permite a los comerciantes de gas compensar la huella de CO2 añadiendo Reducciones de Emisiones Verificadas
- Preparación de la arquitectura tecnológica multicommodity para permitir que las **garantías de origen, los Derechos de Emisión Europeos y las Reducciones de Emisiones Verificadas** se negocien en Enmacc durante 2023.

Private and Confidential

5

ALANTRA

Klima también informó sobre todos los Indicadores Principales de Impacto Adverso, así como sobre dos indicadores opcionales adicionales (Inversiones en empresas sin iniciativas de reducción de emisiones de carbono e Incidentes de discriminación) a nivel de cartera en 2022.

Indicadores Principales de Impacto Adverso

	Temática	Indicador	Valor	Unidad
Gases a efecto invernadero	1. Emisiones GEI	Emisiones CO2 Scope 1	37.4	tCO ₂ e/y
		Emisiones CO2 Scope 2	6.9	tCO ₂ e/y
		Emisiones CO2 Scope 3	From Jan 2024	tCO ₂ e/y
		Emisiones CO2 totales (solo scope 1 & 2)	44.3	tCO ₂ e/y
	2. Huella de carbono	Huella de carbono (scope 1 & 2 por m€ invertidos)	1.66	tCO ₂ e/y/m€
	3. Intensidad GEI de las empresas participadas	Intensidad de CO2 de las empresas participadas (por millón de euros de ingresos) (sólo alcance 1 y 2)	364	gCO ₂ e/y/m€
	4. Exposición en empresas activas en el sector de los combustibles fósiles	a) Cuota de inversiones en empresas activas en el sector de los combustibles fósiles	0%	%
		b) Cuota de inversiones en empresas activas en el sector del carbón	0%	%
	5. Porcentaje de consumo y producción de energía no sostenible	a) Porcentaje del consumo de energía no sostenible de las empresas participadas procedente de fuentes de energía no renovables frente a fuentes de energía renovables	79%	%
b) Porcentaje de la producción de energía no renovable de las empresas participadas procedente de fuentes de energía no renovables frente a fuentes de energía renovables		No hay producción	%	
6. Intensidad del consumo de energía por sector de alto impacto climático	Consumo de energía en GWh por millón de euros de ingresos de las empresas participadas, por sector de alto impacto climático	0	GWh/M€	
Biodiversidad	7. Actividades que afectan negativamente la biodiversidad en zonas sensibles	Porcentaje de inversiones en empresas participadas con centros/operaciones situados en zonas sensibles desde el punto de vista de la biodiversidad o cerca de ellas, en las que las actividades de dichas empresas participadas afectan negativamente a esas zonas.	0%	%
Water	8. Contaminación del agua	Contaminación del agua	0	ton/y/m€ inv.
Residuos	9. Proporción de residuos peligrosos	Toneladas de residuos peligrosos generados por las empresas participadas por millón de euros invertido, expresado como media ponderada	0	ton/y/m€ inv.

Private and Confidential Notes: (1) data not available for 2022.

6

ALANTRA

Indicadores Principales de Impacto Adverso

	Temática	Indicador	Valor	Unidad
Asuntos sociales y laborales	10. Violación de los principios del Pacto Mundial de la ONU y de las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales.	Porcentaje de inversiones en empresas participadas que han estado implicadas en violaciones de los principios del UNGC o de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.	0%	%
	11. Falta de procesos y mecanismos de cumplimiento para supervisar el cumplimiento de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.	Porcentaje de inversiones en empresas participadas que carecen de políticas para supervisar el cumplimiento de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas o de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, o de mecanismos de gestión de quejas o reclamaciones para hacer frente a las violaciones de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas o de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (por ejemplo, política de denuncia de irregularidades, código de conducta, etc.).	56%	%
	12. Diferencias salariales entre géneros	Brecha salarial media no ajustada por género de las empresas participadas	14%	%
	13. Diversidad de género en el Consejo	Proporción media de consejeros mujeres/hombres en las empresas participadas	7%	%
	14. Exposición a armas controvertidas (minas antipersona, municiones de racimo, armas químicas y armas biológicas)	Porcentaje de inversiones en empresas participadas implicadas en la fabricación o venta de armas controvertidas	0%	%
Indicadores opcionales	O1. Inversiones en empresas sin iniciativas de reducción de emisiones de carbono	Inversiones en empresas sin iniciativas de reducción de emisiones de carbono	45%	%
	O2. Incidentes de discriminación	a) Número de incidentes de discriminación denunciados en las empresas participadas, expresado como media ponderada	0	#/y
		b) Número de incidentes de discriminación que han dado lugar a sanciones en las empresas participadas, expresado como media ponderada	0	#/y

Private and Confidential Notes: (1) bundled value used for Meteoromatics between Pay gap in Management and Pay gap in Marketing.

7

ALANTRA

- **¿y... en relación a periodos anteriores?**

Este es el primer periodo en el que Klima es un fondo catalogado como artículo 9 con indicadores establecidos.

- **¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

Klima ha puesto en práctica una metodología ESG y de impacto para garantizar que la ESG se integre durante todo el ciclo de inversión con el fin de asegurar que las inversiones no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión medioambiental o socialmente sostenible.

Fase de Selección: Klima se asegura de que todas las inversiones sean tecnologías destinadas a abordar el cambio climático:

- Evaluación interna del impacto medioambiental de la empresa participada;
- Evaluación KYC a través de los equipos de Alantra.

Fase de Due Dilligence: Blunomy y Neofin Advisory dirigen sistemáticamente una Due Diligence de ESG independiente que incluye:

- Revisión de las prácticas ESG de la participada aprovechando el conjunto de herramientas ESG FMO1 y el marco de trabajo de medición ESG VC2;
- Identificación y análisis de los aspectos ESG materiales de acuerdo con el Mapa de Materialidad SASB3;
- Evaluación de la contribución de la compañía participada en base a los criterios de sostenibilidad según la taxonomía europea.
- Definición de los KPI para supervisar la mejora de los resultados ESG de la participada, así como los KPI de impacto que vinculan la participación del equipo Klima con los resultados ESG de la participada.

Seguimiento de los resultados ESG:

- Principales indicadores de impacto adverso (para responder al SFDR4);
- KPI ESG materiales identificados durante la DD ESG;
- KPI de impacto climático vinculados objetivos individuales de cada participada

Limitación de los impactos medioambientales y sociales negativos y evaluación de las prácticas de buen gobierno: El equipo de inversión se asegura de que las empresas participadas no perjudiquen significativamente los objetivos medioambientales de la taxonomía europea y limiten y/o gestionen adecuadamente los riesgos ESG materiales a los que está expuesto el fondo gracias a una Due Diligence de ESG específica dirigida por asesores externos.

Compromiso: Cuando se identifican riesgos ESG, el equipo de inversión, con el apoyo de los asesores externos que llevan a cabo la Due Diligence de la futura participada, define objetivos cuantificables y establece normas para garantizar que se lograrán mejoras a medio plazo, que se supervisarán a través de KPI específicos preestablecidos y acordados. El equipo de inversión recibe toda la información pertinente de las futuras empresas participadas y de las ya existentes, y el compromiso se materializa mediante reuniones con la dirección y el ejercicio de los derechos de voto en el consejo de administración y a nivel de los accionistas tras las inversiones, si procede.

Exclusiones: El equipo de inversión no invertirá en empresas implicadas en actividades específicas cuando dichas actividades no contribuyan claramente a la transición climática y energética y no estén alineadas con nuestra política de inversión, ni en empresas que contravengan los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas.

▪ **¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

A la vez que invierte en empresas que tienen un impacto positivo significativo hacia al menos uno de los objetivos medioambientales de la taxonomía europea, Klima considera los principales impactos adversos en materia de ESG y se compromete con las empresas participadas a reducirlos.

Como parte del proceso de inversión, un asesor externo, en estrecha relación con el equipo de inversión, lleva a cabo una Due Diligence sistemática en materia de ESG. La consideración de los principales impactos adversos de inversiones se identifica a través de un marco propio de evaluación:

- El nivel de integración de ESG en la estrategia, los procesos y las políticas de la empresa.
- Los aspectos ESG materiales basados en el mapa de materialidad de la SASB adaptado por asesores externos a cada una de nuestras inversiones. Cada consideración ESG material se estudia y compara con las mejores prácticas, referencias reconocidas y certificaciones.

Los resultados de esta evaluación guían las decisiones de inversión de Klima. A su libre discreción, Klima puede decidir realizar una inversión incluso si se han determinado riesgos de sostenibilidad en los que, Klima y la empresa participada acuerdan medidas de mitigación apropiadas.

Por el momento no ha habido ninguna incidencia adversa durante la Due Diligence, algunas recomendaciones que Klima ha empezado a aplicar a las empresas de la cartera, como ejemplo, en el caso de Sunroof:

- Definición de una Política ESG que englobe las siguientes áreas clave: (I) Misión, (ii) Compromisos, (iii) Principios y Valores, (iv) Procesos de Monitorización y Reporting.
- Diseño de políticas estándar, incluido el diseño de controles adicionales para garantizar la integración de las siguientes políticas, especialmente para abordar los riesgos ESG dentro de la cadena de suministro fotovoltaica: (i) Lucha contra el soborno y la corrupción, (ii) Esclavitud moderna, (iii) Igualdad, (iv) Denuncia de irregularidades, (v) Finanzas delictivas, (vi) Fraude, (vii) Competencia leal.

Además, Klima ha informado sobre los siguientes KPI:

- 14 Indicadores Principales de Impacto Adverso obligatorios (véase más arriba)
- Dos PAI voluntarios (véase más arriba)
- riesgos ESG individuales vinculados a las conclusiones del Due Diligence (véase más arriba)
- KPI vinculado al impacto positivo generado por una participada: el equipo de Klima está directamente incentivado para apoyar a las empresas a mejorar su contribución climática a través del impact KPI interest. El 30% del carried interest está vinculado al cumplimiento global de los KPI de impacto medioambiental de la cartera, para lo cual la definición de los KPI y los objetivos a lo largo del tiempo se definen y acuerdan para cada empresa participada con el comité de supervisión del fondo.

▪ **¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos?**

Todas las empresas en las que ha invertido Klima se ajustan o se ajustarán a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y a los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos, incluidos los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

La alineación con estas directrices se evalúa como parte de la Due Diligence en materia de ESG y se gestiona mediante la supervisión y la elaboración de las políticas.



• **¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

Sí. Las medidas presentadas anteriormente en relación con el proceso de inversión garantizan que el Fondo tenga en cuenta los Principales Indicadores Adversos antes de realizar inversiones y durante la gestión de la inversión. Los datos relativos a la evolución de los principales indicadores adversos se comunicarán en el Informe Anual de auditoría del Fondo así como en el Reporting de ESG que se envía a los inversores.



- **¿Cuáles han sido las principales inversiones del Fondo?**

Inversiones de mayor volumen	Sector	% Activos	País
Mainspring 	Low Carbon solutions	34%	U.S.
Sunroof 	PV Residential	23%	Sweden
Meteomatics 	Weather forecasting	23%	Switzerland
Enmacc 	Trading platforms	20%	Germany

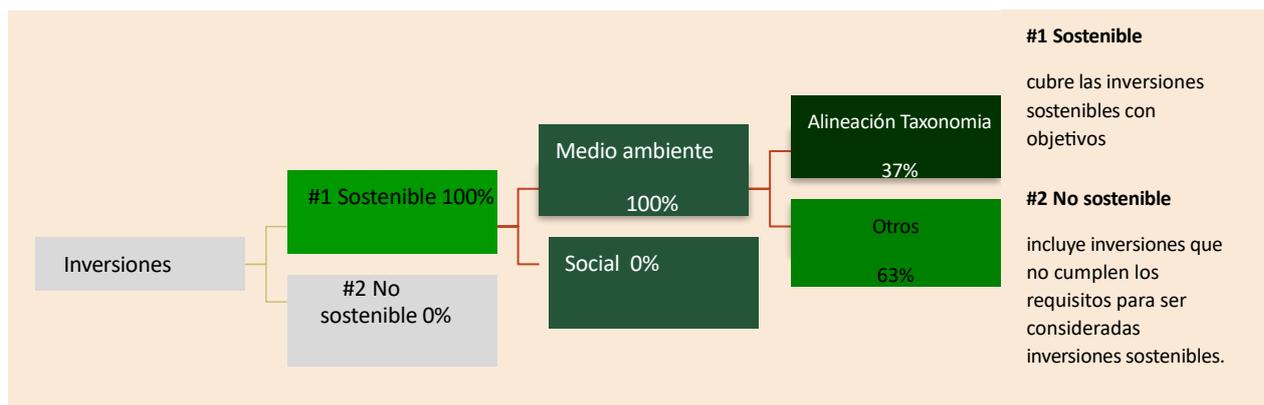


- **¿Cuál ha sido la proporción de inversiones relacionadas con la sostenibilidad?**

Todas las empresas participadas tendrán un impacto positivo y una contribución clara y cuantificable a la transición energética. La proporción del Fondo invertida en inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental y social es del 100%.

El Fondo realizará inversiones en actividades económicas con un objetivo de conformidad de al menos el 65% con la taxonomía de la UE durante la fase de inversión del fondo. Cualquier parte de la cartera que no esté totalmente alineada con la taxonomía de la UE seguirá respetando plenamente el principio DNSH y no afectará negativamente a otros factores ESG.

- **¿Cuál ha sido la asignación de activos?**



El compromiso de Klima y los datos agregados para 2022 son los siguientes

100% de nuestras inversiones son sostenibles y con un objetivo medioambiental

Appendix



Private and Confidential Notes: (1) In share of revenues and using the net asset value to aggregate at the portfolio level

8

ALANTRA

○ ¿En qué sectores se han realizado las inversiones?

Mainspring: Soluciones bajas en carbono: La solución de Mainspring sustituye a la producción de electricidad basada en el carbón (~23% del mix eléctrico de EE.UU.) que produce > 2 veces más emisiones de CO2 siendo altamente competitiva.

Meteomatics: Previsión meteorológica: Los datos de previsión meteorológica de Meteomatics permiten una mayor penetración de las energías sostenibles en la red eléctrica, así como unas operaciones de infraestructura y transporte eficientes que reducen las emisiones de gases de efecto invernadero vinculadas a las operaciones.

Sunroof: Paneles solares para sector residencial: SunRoof acelera el despliegue de sistemas de producción de electricidad sostenible distribuida que sustituyen a fuentes de producción de electricidad más centralizadas y generadoras de emisiones (gas, gasóleo, carbón), evitando asimismo pérdidas en la red.

Enmacc: Plataforma de trading: Enmacc apoya la transición a la energía verde facilitando un mayor acceso de las pequeñas y medianas empresas tanto a los productos energéticos tradicionales como a los productos medioambientales (garantías de origen y créditos de carbono) negociadas a través de la plataforma de Enmacc.

● ¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la Taxonomía de la UE?

El objetivo del fondo Klima es que el 65% de las inversiones al final de la vida del fondo se ajustarán a la Taxonomía de la UE. Si alguna inversión en un momento dado no cumple los requisitos de la Taxonomía de la UE, se rectificará tan pronto como sea razonablemente posible.

A cierre de 2022, la proporción de inversiones conformes con las actividades económicas definidas en la Taxonomía de la UE será del 37%, calculada como proporción de los ingresos y utilizando el valor neto de los activos para agregar a nivel de cartera.

● ¿Cuál es el porcentaje mínimo de inversiones en actividades de transición y facilitadoras?

Todas las inversiones de Klima serán inversiones sostenibles y Klima no ha definido ningún % sobre actividades de transición o facilitación.

○ ¿Cuál es el porcentaje de inversiones ajustadas a la taxonomía en relación a periodos anteriores?

En el año 2021 el fondo Klima únicamente tenía una participada que no se ajustaba a la taxonomía todavía, si bien esperamos que durante la vida de la inversión esto cambie, y por tanto el nivel de cumplimiento era 0%.

En 2022 se realizaron tres nuevas inversiones, entre ellas Sunroof y Meteomatics, que se ajusta al 100% a la taxonomía de la UE. Gracias a estas nuevas inversiones la proporción de conformidad creció hasta el 37%. El objetivo es que Enmacc y MainSpring, mejoren su alineamiento y que las nuevas inversiones estén alineadas con la taxonomía, lo que aumentará el porcentaje total hasta el objetivo comprometido del 65% al final del periodo de inversión.

- **¿Qué proporción de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no se han ajustado a la taxonomía de la UE?**

Sunroof y Meteomatics se ajustan plenamente a la taxonomía de la UE. Enmacc y Mainspring aún no están alineadas, con un 4,5% y un 0% respectivamente.

En Enmacc, la inversión de Klima tiene como objetivo acelerar la comercialización de productos medioambientales en la plataforma de negociación, cuya estructura altamente flexible y tecnología facilitan la comercialización de estos productos no estándar tales como garantías de origen o los créditos de carbono.

Las unidades de Mainspring han ganado eficiencia en 2022, pero la disponibilidad de gases verdes (biogás o hidrógeno verde) sigue siendo baja en el porcentaje de la flota actual vendida, por lo que Mainspring aún no ha alcanzado una reducción del 30% de las emisiones en comparación con la media de las emisiones marginales de la red de EE.UU. El 30% es el límite para que considerar una reducción significativa de las emisiones frente al punto de referencia.

- **¿Cuál ha sido la proporción de inversiones socialmente sostenibles?**

El fondo Klima no tiene un objetivo de inversiones socialmente sostenibles, si bien es algo que tenemos en cuenta durante todo el periodo de inversión.

- **¿Qué inversiones se han incluido en “No sostenibles” y cuál ha sido su propósito? ¿Ha habido garantías medioambientales o sociales mínimas?**

El fondo Klima sólo ha realizado y realizará inversiones sostenibles

- **¿Qué medidas se han adoptado para lograr el objetivo de inversión sostenible durante el periodo de referencia?**

Durante el año 2022 Klima ha aplicado toda la metodología de inversión descrita anteriormente para lograr el objetivo de inversión sostenible descrito.

- **¿Cómo se ha comportado este producto financiero en comparación con el índice de referencia de sostenibilidad designado?**

Klima no tiene ningún índice de referencia asignado.

- **¿Cómo difería el índice de referencia de un índice general de mercado?**

No aplica

- **¿Cómo se ha comportado este producto financiero con respecto a los indicadores de sostenibilidad para determinar el ajuste del índice de referencia con el objetivo de inversión sostenible?**

No aplica

- **¿Cómo se ha comportado este producto financiero en comparación con el índice de referencia?**

No aplica

- **¿Cómo se ha comportado este producto financiero en comparación con el índice general de mercado?**

No aplica

